

Auditoría de Gestión

Coordinación de Área Tabaco

Fondo Especial del Tabaco

Proyecto N° 121631

Ciudad de Buenos Aires, abril de 2018

Índice

1.	OBJETO DE LA AUDITORIA	4
2.	ALCANCE DEL EXAMEN	4
3.	ACLARACIONES PREVIAS	7
3.1.	Antecedentes y marco normativo	7
3.2.	Estructura Organizativa	10
3.3.	Producción de Tabaco en Argentina	12
3.4.	Proceso de recaudación y distribución del FET	15
3.5.	Metodología de tramitación de los Fondos del FET	21
3.6.	Aspectos financieros del FET	23
4.	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	28
5.	DESCARGO DEL AUDITADO	51
6.	RECOMENDACIONES	51
7.	CONCLUSION	54
8.	LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	59
	ANEXO I - DESCARGO DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA	60
	ANEXO II - ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL M° DE AGROINDUSTRIA	76

Glosario

AFIP:	Administración Federal de Ingresos Públicos.
AGN:	Auditoría General de la Nación.
APN:	Administración Pública Nacional.
APTM:	Asociación de Plantadores de Tabaco de Misiones.
ART:	Aseguradora de Riesgo de Trabajo.
ASA:	Acuerdo sobre la Agricultura.
ASMC:	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.
ASPRO:	Asistencia Social de Productores Tabacaleros.
CNAPT:	Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco.
CGSnF:	Control de Gestión del Sector No Financiero.
CT:	Coordinación de Tabaco.
CUT:	Cuenta Única del Tesoro.
DDJJ:	Declaraciones Juradas.
DGA:	Dirección General de Administración.
DGI:	Dirección General Impositiva.
EOAF:	Estado de Origen y Aplicación de Fondos.
FET:	Fondo Especial del Tabaco.
GATT:	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
IAE:	Impuesto Adicional de Emergencia creado por Ley N° 24.625.
IICA:	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
IVA:	Impuesto al Valor Agregado.
MAGYP:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
MINAGRI:	Ministerio de Agroindustria.
OMC:	Organización Mundial de Comercio.
OS:	Obra Social.
OSETRA:	Obra Social de Empleados del Tabaco de la República Argentina.
OSPIT:	Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco.
OSPRERA:	Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina.
POA:	Programa Operativo Anual.
PRAT:	Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras.
R.E.N.O.T.:	Registro Nacional de Acopiadores, Procesadores, Fabricantes, Importadores, Exportadores y/o comercializadores mayoristas de Productos derivados del Tabaco.
SAGyP:	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
SAGPyA:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
SIGEN:	Sindicatura General de la Nación.
SSA:	Subsecretaría de Agricultura.
SSCTyA:	Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.
SUETRA:	Sindicato Único de Empleados de Tabaco de la República Argentina.
TGN:	Tesorería General de la Nación.
UAI:	Unidad de Auditoría Interna.
UATRE:	Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.
UCP:	

AL SEÑOR MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
Dr. Luis Miguel ETCHEVEHERE
Av. Paseo Colón 982 C.A.B.A.
S. / D.

En virtud de las funciones atribuidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la Auditoría General de la Nación efectuó un examen en el ámbito de la Coordinación del Fondo Especial del Tabaco del Ministerio de Agroindustria, con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1. OBJETO DE LA AUDITORIA

Realizar una auditoría de gestión sobre los procedimientos establecidos para la reconversión, diversificación y tecnificación de la producción tabacalera, en el marco de la legislación vigente por parte de la Coordinación del Fondo Especial del Tabaco dependiente del Ministerio de Agroindustria de la Nación (MINAGRI), correspondiente al período 01/01/15 hasta el 30/04/16.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El trabajo fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por la Resolución N° 26/15-AGN, las que fueron dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156.

Para la realización de la presente auditoría se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se analizó la normativa vigente respecto al Fondo Especial del Tabaco: Leyes, Decretos, Resoluciones y Convenios firmados con las Provincias.
- b) Se analizaron los informes de auditorías realizadas a la Coordinación de Tabaco por parte de la SIGEN y de la Unidad de Auditoría Interna.
- c) Se evaluó la estructura organizativa, el personal afectado y los manuales de procedimientos.

- d)** Se entrevistaron a los responsables de las áreas intervinientes.
- e)** Se analizó el mecanismo para el control del acopio por parte de la CT del FET.
- f)** Se analizó el mecanismo de presentación de DDJJ por parte de las empresas de la industria tabacalera. Controles implementados por la CT del FET.
- g)** Se realizó un relevamiento de los circuitos de trámite para la aprobación de los POA's anuales presentados por las Provincias.
- h)** Se solicitó al sector de Contabilidad del Ministerio de Agroindustria los extractos bancarios de la cuenta especial del FET, analizando la correspondencia de los fondos transferidos a la cuenta CUT de la TGN en el marco de lo normado por la Ley N° 25.465, para lo cual se recurrió al dictamen del área legal de la AGN.
- i)** Se analizó la cuenta escritural abierta por la TGN para el FET.
- j)** Se examinaron cada una de las DDJJ de Ventas presentadas por las empresas vendedoras de cigarrillos con el fin de cruzar los importes volcados en las mismas con los registrados en la cuenta escritural precedente.
- k)** Se evaluó el Convenio vigente con el IICA, las transferencias realizadas durante el ejercicio 2015 hasta abril de 2016, las rendiciones e informes realizados.
- l)** Se analizó el "Concepto Haberes FET", evaluando su composición y su correcta imputación dentro de los gastos del Fondo.
- m)** Se realizó un análisis de la industria, mecanismos de compra venta, acopio, actores en las negociaciones y establecimiento del precio comercial en un mercado subsidiado. Rol del Estado en un mercado oligopólico. Caracterización de la producción en el orden Nacional y Provincial y comparación de los productores de acuerdo a la Provincia donde pertenecen (hectáreas, volumen de la producción, etc.).
- n)** Se examinó la Distribución de los recursos del FET correspondientes por Provincia.
- o)** Se realizó un relevamiento de los procedimientos de control de acopio realizado por la CT a los centros de acopio y a las distintas provincias.
- p)** Se enviaron Notas a los Ministros de las Provincias tabacaleras requiriendo información relacionada con las Campañas tabacaleras 2014-2015 y 2015-2016.

Se analizaron las respuestas y se confrontaron con las obtenidas en la CT.

- q) Se analizaron las transferencias remitidas por el FET por Retribución al Productor tabacalero por Precio (80% del FET hasta U\$S75.000.000), como así también los controles implementados por la CT al respecto.
- r) Se analizaron las transferencias efectuadas a través de los POA's, (ya sea por el excedente del tope del 80% y por el 20%).
- s) Se examinaron los expedientes de tramitación de los POA's del 20% del período auditado. Para los POA's correspondientes al excedente del 80% se trabajó con una muestra representativa. Los procedimientos aplicados para el estudio de los mismos fueron analizar la evaluación técnica y contable de los POA's presentados, la finalidad de cada uno, el criterio de distribución entre los productores, la evaluación de la Unidad Ejecutora, y luego de aprobada la Resolución se analizó la correcta rendición de cuentas.

Con el fin de analizar la distribución de los fondos del FET entre las diferentes Provincias tabacaleras, se seleccionaron muestras representativas de los expedientes de trámite de POA's del 80% utilizando para ello el documento técnico "*Técnicas de muestreo para auditoría*" y aplicando programas de muestreo por materialidad (MUM) con un nivel de confianza de un 90%. Respecto de los POA's del 20% se analizaron la totalidad de los pagos realizados durante el ejercicio 2015 y hasta abril de 2016.

Las tareas propias del objeto de examen se llevaron a cabo en sede del auditado entre el 16 de junio de 2016 y el 30 de abril de 2017.

Por Nota N° 30-RCSCSNF, del 13 de marzo de 2018, se envió al Ministro de Agroindustria el Proyecto de Informe para que efectúe las aclaraciones o comentarios que considere pertinentes. Dicho Ministerio mediante Nota N° NO-2018-14480217-APN-DCII3#MA del 5 de abril de 2018 remite las aclaraciones que entiende pertinentes al Proyecto de Informe, las cuales fueron tenidas en cuenta al momento de la redacción final del mismo.

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Antecedentes y marco normativo

El 23 de agosto de 1972 fue sancionada la Ley Nacional del Tabaco N° 19.800, la cual estableció que todas las actividades tabacaleras del país debían regirse por ella. Su objetivo era mejorar las condiciones para el desenvolvimiento de la actividad tabacalera, a partir de reconocer la precaria situación social en la que se realizaba la pequeña producción. Para ello, se reguló integralmente al sector primario, secundario y terciario del tabaco; tipificó todos los tabacos de producción nacional; fijó requisitos para producirlo, comercializarlo e industrializarlo y creó el Fondo Especial del Tabaco (FET); además de formalizar la actividad económica del circuito mediante el registro de agricultores, acopiadores, industriales y exportadores.

Esta Ley habilita al Poder Ejecutivo Nacional a designar la autoridad de aplicación, función que en el periodo auditado cumple la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria.

El objetivo principal de la Ley N° 19.800 es que, a través de los recursos del FET, se brinde una remuneración justa al productor, atendiendo los problemas críticos (económicos y sociales) de las áreas tabacaleras que se caracterizan por un régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio del minifundio, así como también, atender las tareas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la producción tabacalera por diversos medios, especialmente la obtención, multiplicación y distribución de semillas selectas, incremento de la tecnología tabacalera en todos sus aspectos, la difusión de los resultados, y otros gastos inherentes al cumplimiento de la mencionada Ley.

La SAGyP tiene como objetivos colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción a través de organismos de investigación nacionales y provinciales; apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación; propiciar sistemas de producción y comercialización cooperativa entre los productores tabacaleros; concurrir al ordenamiento de la producción y de la comercialización del tabaco; promover la reconversión y diversificación agraria en las zonas tabacaleras, complementando la producción con otras actividades primarias y agroindustriales, diversificando los ingresos y disminuyendo

riesgos; y lograr la tecnificación de la producción tabacalera y la modernización de la cadena agroindustrial y comercial, afianzando la producción provincial y el mercado de trabajo.

Asimismo, tiene como función fiscalizar la administración de los fondos del FET y su efectiva afectación a los destinos previstos en los planes respectivos aprobados mediante Convenios Quinquenales entre el Ministerio de Agroindustria y las Provincias. Para ello, las Provincias que reciban fondos del FET deberán realizar las respectivas rendiciones de cuentas.

Serán beneficiarios las personas físicas y jurídicas que realicen o inicien actividades de cultivo de tabaco en el marco de la Ley N° 19.800 y sus normas complementarias y se desarrollen en las áreas tabacaleras de las Provincias de Catamarca, Corrientes, Jujuy, Misiones, Salta, Tucumán y del Chaco, que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Tabaco que lleva cada Provincia, con especial énfasis en los productores propietarios o arrendatarios de hectáreas y que realicen su propia cosecha, acopio y secado de tabaco.

La Ley N° 19.800 crea la Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco (CNAPT) que está integrada por representantes de los organismos competentes, gobiernos Provinciales y asociaciones más representativas de los trabajadores y empresarios vinculados con la producción, industrialización y exportación de las áreas tabacaleras. Tiene las funciones de asesorar: en lo relativo a las necesidades del volumen de producción, por tipo y clase de tabaco; en cuanto a la fecha de iniciación y finalización del acopio, por tipo y clase de tabaco; en lo relacionado con la habilitación de nuevas áreas tabacaleras; en todos los estudios relacionados con la tipificación oficial de los distintos tipos de tabaco; como así también en los problemas atinentes al proceso integral de la actividad tabacalera, comprendiendo todas las etapas de producción, industrialización y comercialización interna y externa.

Convenios Provinciales

La SAGyP celebró Convenios con los gobiernos Provinciales para la entrega de fondos con carácter definitivo y no reintegrable y teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades (art. 29, Ley N° 19.800):

- a) Pagar a los productores el importe que abonara el FET.
- b) Colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales.
- c) Apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación.
- d) Propiciar sistemas de producción y comercialización cooperativa entre los productores tabacaleros.
- e) Concurrir al ordenamiento de la producción y de la comercialización del tabaco.
- f) Promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras.
- g) Atender los gastos que origine el funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco (CNAPT) y de los Organismos Provinciales de aplicación.

La SAGyP acuerda con cada Provincia implementar un “Plan de Desarrollo Productivo”, el cual varía según la Provincia (tienen distintos componentes). Las Provincias están facultadas para incorporar nuevos componentes a los mismos. Los Planes se proyectarán y ejecutarán dentro de un marco de desarrollo económico, financiero, técnico, social y de sustentabilidad medio ambiental.

Se estipula que los Planes serán financiados con los recursos provenientes del Fondo Especial del Tabaco que correspondan a cada Provincia y con otros que se sumen durante su ejecución como resultado de gestiones ante la banca pública o privada, nacional o internacional, o ante los organismos multilaterales de financiamiento o de crédito, así como su complementación financiera con otros fondos que se obtengan por aplicación de mecanismos de financiación previstos en la legislación vigente y/o con el aporte de empresas privadas. En todos los casos los componentes presentados deberán correlacionar unívocamente recursos y usos.

El detalle de los Convenios con las Provincias tabacaleras es el siguiente:

Provincia	Convenio N°	Expediente N°	Entrada en vigencia
Corrientes	10/07	102091/05	06/02/07
Misiones	74/05	102091/05	28/12/05
Misiones (Convenio Modificatorio)	24/05	102091/05	31/03/06
Catamarca	73/05	102091/05	27/11/05
Salta	72/05	102091/05	26/12/05

Chaco	71/05	102091/05	26/12/05
Jujuy	68/05	102091/05	22/12/05
Tucumán	63/05	102091/05	19/12/05

Fuente: http://www.agroindustria.gob.ar/site/agricultura/tabaco/01=normativa/01-marco_legal/_archivos/000005-Convenios_Quinquenales/000006-Convenio%20N%C2%BA%2074-2005.pdf

El plazo de validez de los Convenios es de 5 años computados a partir de la firma de los mismos o hasta la suscripción de un nuevo Acuerdo que los reemplace, esto surge de las cláusulas de vigencia de cada Convenio.

3.2. Estructura Organizativa

3.2.1. Nivel Nacional

Coordinación de Tabaco (CT)

La CT se encuentra en el ámbito del Ministerio de Agroindustria, dependiendo de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la Subsecretaría de Agricultura (SSA) de la SAGyP. Sus facultades son:

- a) Representar institucionalmente a la SAGyP en la implementación de convenios en materia tabacalera suscriptos con las Provincias y en toda otra actividad requerida por ella.
- b) Orientar la ejecución de las acciones para alcanzar los objetivos de dichos convenios.
- c) Asistir a la SAGyP en la supervisión de la asignación de los recursos transferidos desde el Fondo Especial del Tabaco.
- d) Evaluar y recomendar la viabilidad de los Programas Operativos Anuales (POA's) elevados por los gobiernos Provinciales.
- e) Realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria de los POA de cada Provincia.
- f) Requerir y definir la participación de los diferentes programas, organismos e instituciones intervinientes.
- g) Conformar los informes elaborados por los profesionales del sector en relación a la aprobación de la rendición de cuentas de los POA.

Dentro de la Coordinación de Tabaco del FET el volumen de trabajo se organiza a través de las siguientes Áreas:

- Área Técnica del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras (PRAT): analiza y realiza informes técnicos de los POA's sobre lo presentado por el órgano ejecutor recomendando o no su aprobación, una vez aprobado el Plan, evalúa que su consecución sea de acuerdo a la normativa vigente.
- Área Contable PRAT: en cuanto a los POA's realiza informes contables en el proceso de aprobación del Proyecto evaluando su viabilidad y que el órgano ejecutor cumpla con los procedimientos establecidos en la normativa. En caso de ser aprobado el POA mediante Resolución, es la responsable de realizar informes de ejecución contables respecto al cumplimiento de la rendición de cuentas por parte del órgano ejecutor.
- Área de Finanzas: esta área es la que controla todo lo respectivo a los recursos financieros del FET. Por un lado, controla los recursos del FET, verificando los pagos de las empresas tabacaleras y las presentaciones de las DDJJ respectivas. Además, coordina con la DGA del entonces MINAGRI la administración de la cuenta recaudadora. También realiza los cálculos necesarios para transferir a las Provincias respetando el tope de la OMC y los límites de distribución establecidos.
- Área de Auditoría Técnica: esta área realiza una planificación sobre los proyectos aprobados para realizar una auditoría in situ, con el objetivo principal de fiscalizar que se hayan realizado correctamente según lo establecido en la Resolución correspondiente.
- Área Legal: asiste a las otras áreas de la Coordinación Tabaco frente a consultas referidas al marco legal.

3.2.2. Nivel Provincial

Unidad de Coordinación Provincial (UCP)

Cada provincia cuenta con una UCP, la que es la responsable de consensuar las acciones a seguir para el desarrollo y transformación del sector productivo, orientando las mismas a la reconversión y diversificación de los productores tabacaleros en las Provincias de Catamarca, Corrientes, Jujuy, Misiones, Salta, Tucumán y del Chaco. Sus funciones son:

- a) Elaborar las propuestas de los POA's a ser presentados ante la Autoridad de Aplicación.

- b) Participar en el accionar de las distintas Instituciones que están involucradas en los diferentes componentes de cada POA, y coordinar dicho accionar.
- c) Realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria de los POA's e informar a la Autoridad de Aplicación al respecto.
- d) Proponer la celebración de convenios con entidades privadas, organizaciones no gubernamentales o universidades para la realización de estudios tendientes al diagnóstico de aspectos problemáticos del sector tabacalero.

La UCP estará constituida por miembros titulares y suplentes de la siguiente forma:

- Un representante del gobierno Provincial (Presidente).
- Un representante de la Cámara de Tabaco y/o Asociación de Productores representativa del sector productivo de la Provincia.
- Un representante de la/s Cooperativa/s de Productores Tabacaleros de la Provincia.

En las reuniones de la UCP se establecerán las actividades a implementar, las que deberán contar con la aprobación de la totalidad de sus miembros.

Cada UCP podrá, en casos específicos, convocar a las reuniones a otras instituciones Provinciales (técnicas o académicas) vinculadas a la actividad tabacalera, que solo podrán participar como asesores, sin derecho a voto.

En cada reunión se labrará un Acta donde quede asentado lo resuelto, la que deberá ser aprobada y suscripta por todos los asistentes y comunicada a la SAGyP.

El ejercicio de las funciones que les correspondan a los miembros de la UCP tendrá carácter "ad honorem" y su duración será anual, renovable por períodos iguales, en tanto que la institución que los haya nominado no comunique a las partes su voluntad de reemplazarlos.

3.3. Producción de Tabaco en Argentina¹

Con el objeto de comprender el contexto en que se desarrolla el FET se exponen características del mercado de producción de Tabaco, el cual se concentra en las Provincias de Jujuy, Salta, Misiones, Tucumán, Corrientes, Chaco y Catamarca, mostrando entre ellas

¹ Fuente: Área Financiera del FET y www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/tabaco/informacion.

realidades muy distintas, ya sea por el volumen y variedad de tabaco que producen como así también las características socioeconómicas de sus productores y comercializadores.

Respecto al complejo tabacalero en su conjunto, deben ser consideradas las diferencias de poder que pueden generarse entre los diferentes actores que intervienen en la cadena, es decir, la producción primaria y curado (secado) atomizada en más de 20.000 productores, el acopio y la industrialización y elaboración de cigarrillos concentradas en unas pocas cooperativas y empresas privadas con presencia a nivel mundial.

En la campaña 2015/2016 se alcanzó una producción total de 93.671 toneladas, liderada por la Provincia de Jujuy con el 40,4% de la producción, seguida por Salta (33,0%), Misiones (19,4%), acumulando Tucumán, Corrientes, Chaco y Catamarca el restante 7,2%.

Al mismo tiempo, existen dos grandes variedades de tabaco. Por un lado, los tabacos rubios, como el Virginia (Salta y Jujuy) de alta calidad y precio que representa el 73,9% del total producido, seguido por Burley (Misiones, Catamarca y Tucumán), de menor calidad que alcanza al 24,6%, completando el 1,6% restante distintas variedades de tabaco negro Criollo (Chaco y Corrientes), que por su baja calidad suele ser mezclado con tabacos de mayor calidad.

El mercado al que se destinan y los precios de las distintas variedades es totalmente diferente, ya que el tabaco rubio se exportó el 45% en el año 2015², mientras el negro es usado para el mercado local.

Las Provincias de Jujuy y Salta se especializan en tabaco Virginia, concentrando el 54,7% y 44,7% de la producción, respectivamente mientras que la Provincia de Misiones concentra el 77,7% de la producción de tabaco Burley, seguida por Tucumán con el 20,2%.

Cabe destacar que el precio promedio de acopio por kilogramo de la campaña 2015/2016 fue de \$28,30 para el Tabaco Virginia mientras que el Burley, con un precio menor, alcanzó un valor promedio de \$24,40.

En cuanto a concentración de la producción, la Provincia de Jujuy muestra la mayor producción por productor, ya que un total de 859 productores promedian 44.057 Kg cada uno, seguida por Salta con 1.491 productores, quienes promedian 20.761 Kg. Por otro lado,

² Fuente: www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/tabaco/produccion_mercados/externo/index.php

la Provincia de Misiones muestra la mayor cantidad de productores, 15.486 quienes en promedio producen 1.171 Kg.

La producción por variedad en cada una de las Provincias es completamente distinta, dado que Jujuy y Salta encuentran una producción relativamente concentrada en un bajo número de productores con un gran volumen promedio de producción con un tipo de tabaco de mayor precio y con alta tecnología, mientras que por el contrario la Provincia de Misiones se muestra más atomizada, con mayor cantidad de pequeños productores, minifundistas, con carácter familiar y una producción promedio significativamente menor en volumen y calidad. Las Provincias restantes presentan características similares a la Provincia de Misiones, agregando como característica que el tipo de tabaco sembrado es el negro que tiene un precio muy inferior, lo cual afecta al valor de su producción.

La producción de tabaco genera un importante impacto en las economías regionales, ya que es un gran demandante de mano de obra, superando cultivos como la vid, caña de azúcar o algodón³.

Acopio de Tabaco

El proceso de acopio consiste en la entrega del tabaco por parte del productor en los Centros de Acopio que deben estar habilitados para cada campaña. El Centro de Acopio establece las distintas calidades del tabaco entregado por el productor y los kilogramos y con esta información el productor emite la factura que luego es remitida a su respectiva Provincia.⁴

La CT realiza un control de acopio diario, recibe mensualmente de cada acopiador una Declaración Jurada donde consta nombre y apellido del productor, documento, CUIT, kilogramos entregados por clase, etc. Dichas DDJJ son cargadas en una base de datos, las cuales son chequeadas con cada órgano Provincial.

Una vez finalizado el Acopio se establecen los kg. de tabaco producidos en cada Provincia, se hace una nota (Nota de Cierre de Acopio) y se remite a cada Provincia. Luego cada Provincia debe contestar si los datos enviados coinciden con sus registros.

³ Fuente: www.mecon.gov.ar/inforegio/tabaco/4.htm,
https://www.agroindustria.gov.ar/sitio/areas/tabaco/informes/cadena_valor/_archivos//000000_Actores%20que%20intervienen%20en%20la%20cadena%20de%20valor%20del%20tabaco.pdf.

⁴ Ver Punto 2 o) del presente.

En el siguiente cuadro se detalla la cantidad de productores tabacaleros y la producción de las Campañas 2014/2015 y 2015/2016:

Provincias Tabacaleras	Campaña 2014/15			Campaña 2015/16		
	Cantidad de Productores	Producción en Kg	Prom. por productor Kg	Cantidad de Productores	Producción KG	Prom por productor Kg
Misiones	14.580	25.313.033,00	1.736,15	15.486	18.149.127,00	1.171,97
Salta	1.598	30.883.226,00	19.326,17	1.491	30.955.772,00	20.761,75
Corrientes	1.405	488.996,00	348,04	1.421	687.184,00	483,59
Tucumán	1.278	6.247.010,00	4.888,11	1.211	4.847.435,00	4.002,84
Jujuy	892	44.503.582,00	49.891,91	859	37.845.331,00	44.057,43
Chaco	220	881.978,00	4.008,99	194	589.018,00	3.036,18
Catamarca	116	788.162,00	6.794,50	129	597.000,00	4.627,91
Totales	20.089	109.105.987,00	5.431,13	20.791	93.670.867,00	4.505,36

Fuente: Área Financiera del FET y Registro de Productores del FET

3.4. Proceso de recaudación y distribución del FET

3.4.1. Recursos que integran el FET

De acuerdo a la Ley N° 19.800 el Fondo Especial del Tabaco está integrado de la siguiente forma:

- a) Con el siete por ciento (7 %) del precio total de venta al público de cada paquete de cigarrillos;
- b) Con el remanente de la Cuenta Especial N° 887, Fondo Especial del Tabaco;
- c) Con los intereses, multas y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo, y
- d) Con las donaciones, legados y contribuciones que se le hicieren.

Además, el Fondo se nutre de un Adicional fijo en pesos, el cual varía cada seis meses y es publicado por la AFIP al principio de cada semestre en el Boletín Oficial. Dicho adicional se multiplica por los paquetes de veinte (20) cigarrillos vendidos, o su proporción en función de la cantidad de cigarrillos por paquete. A fin de aplicar las alícuotas definidas, el precio de venta al público es el que surge de descontar el IVA y el IAE.

Los montos que se recauden de acuerdo con lo enunciado en el párrafo anterior, están exentos del impuesto establecido en el artículo 31° de la Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1968 y sus modificaciones) y de todo otro gravamen que pudiera corresponderle, tanto a los industriales como al sector de la distribución. Asimismo, quedan excluidos del régimen de impuestos internos, conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 14.390 y sus modificaciones.

Por otro lado, existen otros aportes que deben realizar las tabacaleras que no forman parte del FET, y por lo tanto no son objeto de la presente auditoría. El primero es un adicional del uno por ciento (1%) del precio de venta al público de los cigarrillos, que los industriales fabricantes de cigarrillos lo utilizarán para el pago del porcentaje habitual de la comercialización en todo el país (mayoristas y minoristas) sobre el Fondo Especial del Tabaco.

El segundo es el destinado a las Obras Sociales de los sindicatos de la actividad (art. 25), es un adicional del tres y medio por mil (3,5‰) del precio del paquete de cigarrillos vendido de dos (2) unidades básicas.

El proceso de recaudación de fondos del FET comienza con la presentación de declaraciones juradas ante el Ministerio de Agroindustria por parte de las empresas industriales manufactureras de cigarrillos hasta el 10 de cada mes. En las mismas se detallan los paquetes de cigarrillos vendidos, precio de venta al público y el total de ventas del mes anterior, según lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 3478/75.

Luego las Declaraciones son enviadas a la CT, específicamente al Área de Finanzas, en donde se realiza un informe de las presentaciones y se envía al Área de Contabilidad del MINAGRI, para chequear el registro del pago que se debe de realizar hasta el 15 de cada mes. A partir de dichos datos en la planilla se detalla el monto destinado para el FET, equivalente al 7% del precio de venta, y también el adicional fijo. Finalmente, sobre la facturación total (con el impuesto incluido) se obtiene lo que corresponde a la obra social (3,5‰) que, como mencionamos, no forma parte del FET.

El área de Finanzas de la CT realiza el seguimiento y control de la información y en caso de detectarse errores se comunica el mismo a la empresa, otorgándole 5 días para la entrega de las DDJJ corregidas y el pago correspondiente.

Una vez declarado y realizado el pago, las declaraciones juradas se encarpetan y se archivan por mes en el Área de Finanzas de la CT.

La Ley N° 25.465 sancionada el 29 de agosto de 2001, estableció que la totalidad de la recaudación correspondiente al Fondo Especial del Tabaco será depositada en una cuenta recaudadora especial administrada por el actual MINAGRI a nombre del órgano de aplicación, con afectación específica al cumplimiento de los fines de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias. Dicha Ley excluyó al Fondo Especial del Tabaco del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Los recursos del FET, según los extractos bancarios de la mencionada cuenta en el Banco de la Nación Argentina, correspondientes al ejercicio 2015 y hasta abril de 2016 son los siguientes:

Saldo inicial 2014	306.593.129,79
Enero	280.127.146,38
Febrero	270.961.488,05
Marzo	265.660.041,14
Abril	315.182.768,25
Mayo	285.803.851,51
Junio	279.545.597,93
Julio	274.627.283,23
Agosto	334.863.928,87
Septiembre	316.432.517,65
Octubre	317.930.815,37
Noviembre	350.447.729,31
Diciembre	352.398.864,99
Total Recursos 2015	3.643.982.032,68
Enero	435.994.229,78
Febrero	356.474.223,35
Marzo	350.451.816,01
Abril	390.206.238,66
Total a abril 2016	1.533.126.507,80

Fuente: Ejecución Fciera FET 2015/2016- Área Financiera CT.

Los fondos depositados en dicha cuenta especial recaudadora son transferidos a la TGN e incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro. Para la administración de la misma, se abre una cuenta escritural en el ámbito del Ministerio de Agroindustria.

3.4.2. Distribución del FET

Los fondos del FET deben ser distribuidos de dos formas diferentes:

1. Por un lado, la **Retribución por Precio (el 80% del monto total)**, será distribuida entre las Provincias productoras de tabaco, aplicando en forma automática los

coeficientes de distribución. Dichos coeficientes según lo establece el artículo 2° de la Ley N° 25.465, serán determinados por una Comisión integrada por un representante de cada Provincia designado por la Cámara o Asociación de productores con mayor representatividad, tomando en consideración el valor de producción correspondiente a cada una de las Provincias productoras de tabaco.

La distribución por precio posee un tope basado en la Ley N° 24.425 que aprueba lo suscripto por la República Argentina como miembro de la OMC, en la Ronda de Uruguay en el año 1994, donde se comprometió a llevar adelante políticas agrícolas tendientes a la limitación de subvenciones en el período de diez (10) años, y a lograr una mayor defensa de la competencia entre los mercados, buscando evitar así, la implementación de medidas no arancelarias que puedan obstaculizar la importación-exportación de productos, sobre todo en países limítrofes, procurando a su vez una apertura mayor de los mercados desalentando medidas proteccionistas.

Con la aprobación de dicha norma, se instrumentó una reducción anual de 1,3%, hasta llegar en la campaña 2004-2005 a un tope de 75 millones de dólares estadounidenses para el financiamiento directo a tabacaleros, monto que se mantiene a la fecha de cierre de las tareas de campo de la presente auditoría.

Las normas que tienen mayor incidencia sobre el FET son el Acuerdo sobre las subvenciones y medidas compensatorias de la OMC (ASMC) y el Acuerdo sobre la Agricultura (ASA), ambos forman parte de los acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías incluidas en el Anexo I del Acuerdo de Marrakech del 15 de abril de 1994.

El ASA de la OMC explica por qué las reglas del ASMC no se aplican en forma total a los subsidios agrícolas, estableciendo reglas especiales para éstos, a través de las denominadas Cajas Ámbar, Azul y Verde, que desde 1994 vienen siendo utilizadas para describir diferentes tipos de ayudas. La “Caja Ámbar” incluye a las medidas vinculadas con el nivel de producción o con el precio de venta; estos pagos están limitados, pero no prohibidos y en la Ronda Uruguay se acordó un compromiso para su reducción. La “Caja Azul” incluye pagos directos -similares a los de la caja ámbar- pero “en el marco de programas de limitación de la producción” y no fue sujeta a compromisos de

reducción. Las medidas de ayuda interna que corresponden a la “Caja Verde” pueden aplicarse libremente e incluyen todos los servicios comprendidos en programas gubernamentales. También comprenden los pagos directos a los agricultores, siempre que el beneficio recibido sea aplicado a una efectiva contraprestación. Asimismo, alcanza la asistencia a los agricultores para ayudar a la reestructuración de la agricultura como así también pagos directos en el marco de programas ambientales o de asistencia regional⁵.

En lo referido al tabaco se autorizan las Cajas Verdes, no sujetas al compromiso de reducción por parte de los Estados miembros, o sea que no existen límites monetarios a los desembolsos por esta vía. Por esta razón y como forma de cumplir con el tope de U\$S 75.000.000 establecido por el Acuerdo con la OMC, se adopta el mecanismo de distribución a través de Programas enviados por las UCP, en base a la Resolución SAGPyA N° 597/06 - Marco Lógico, los cuales deben ser previamente analizados y aprobados por la SAGyP. Este modo de distribución son los denominados POA's del Excedente del tope del 80%.

2. El veinte por ciento (20%) restante, se afectará de la siguiente manera:

“a) El noventa y siete por ciento (97%) del total para compensar déficit provinciales de recaudación del Fondo Especial del Tabaco y para atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio del minifundio y, fundamentalmente, de minifundio combinado con el sistema de aparcería ...”. Este porcentaje también se distribuye a través de Programas enviados por las UCP, denominados **POA's de 20%**, los cuales también deben realizarse en base a lo establecido por la Resolución mencionada precedentemente que establece el Marco Lógico. El coeficiente acordado para la distribución del 20% entre las Provincias surge de un Memorando de la Coordinación del PRAT del 30 de junio de 2003 el cual no está respaldado por un informe técnico o descripción de cómo se llegó a estos coeficientes.⁶

“b) El tres por ciento (3%) restante para atender las tareas relacionadas con el

⁵ <http://www.mecon.gov.ar/cnce/cdinfo/decretos/Ley%2024425.htm>, <http://cei.mrecic.gov.ar/userfiles/parte04e.pdf>, http://www.ceur-conicet.gov.ar/imagenes/Garcia_RevistaPampa.pdf.

⁶ Ver Observación 4.8.

mejoramiento de la calidad de la producción tabacalera por diversos medios, especialmente la obtención, multiplicación y distribución de semillas selectas; incremento de la tecnología tabacalera en todos sus aspectos; la difusión de sus resultados; y otros gastos inherentes al cumplimiento...” de la Ley N° 19.800.

Respecto de este último 3%, existe un Convenio de Cooperación Técnica firmado entre el MAGyP, (ex Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca), y el IICA (Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura), para la reconversión y diversificación de áreas tabacaleras. Dicho Convenio se viene renovando periódicamente siendo el último firmado al cierre de las tareas de campo el N° 244 de junio de 2015 con vencimiento el 31 de diciembre de 2016.

La distribución financiera del FET realizada durante la Campaña 2014/2015 y 2015/2016 se puede observar en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Ejercicio 2015	%	Ejercicio 2016	%
Remuneración por Precio	677.315.212,02	20,87	1.123.876.205,82	24,99
POA's excedente 80%	2.484.566.432,03	76,57	3.359.015.718,03	74,68
POA's 20%	88.778.900,49	2,74	14.852.801,14	0,33
Total transferido	3.244.660.544,54	100,00	4.497.744.724,99	100,00

Fuente: Área Financiera CT

Determinación de los coeficientes del 80%

Se establece que una Comisión integrada por un representante de cada una de las Provincias, designado por la Cámara o Asociación de Productores de mayor representatividad Provincial, aprueba los coeficientes de distribución del 80% del FET, y sólo a este efecto, debe entenderse al valor de producción como al valor de acopio.

A tal fin la Comisión deberá observar el siguiente procedimiento: durante los primeros meses de recaudación (enero a mayo inclusive), los recursos se distribuirán de acuerdo con los coeficientes totales finales establecidos en el ejercicio anterior.

Posteriormente, dichos recursos se establecerán en forma preliminar utilizando la metodología dispuesta en el artículo 28 de la Ley N° 19.800 que, de acuerdo con el valor de la producción, se repartirá entre las Provincias de tabacos claros un porcentaje de la recaudación equivalente al de la cantidad de paquetes de cigarrillos rubios, de dos (2) unidades básicas vendidas sobre la venta total y entre las Provincias productoras de tabacos oscuros una proporción igual a la que correspondiera a la venta de paquetes de cigarrillos

negros de dos (2) unidades básicas en el total.

Asimismo, corresponderá a las Provincias un porcentaje de los fondos recaudados que equivalga a la cantidad de paquetes de cigarrillos mezcla, de dos (2) unidades básicas vendidos sobre la venta total. Dicho porcentaje, se distribuirá, a su vez, entre las Provincias productoras de tabacos claros y productoras de tabacos oscuros en la proporción que cada uno de dichos tabacos integre la composición de los cigarrillos mezcla.

Los cálculos de los coeficientes los realiza el área de Finanzas de la CT, ajustando el valor de acopio de acuerdo a las estimaciones del valor de producción de la campaña en curso. Cuando se haya cerrado el acopio de todos los tabacos claros producidos en el país y no se establezcan diferencias en el valor de producción entre la SAGyP y los organismos pagadores Provinciales del “Importe que abona el FET”, se determinará, según el valor de producción de cada Provincia, los coeficientes definitivos de distribución para los tabacos claros. Idéntico procedimiento se llevará a cabo cuando se haya cerrado el acopio de tabacos oscuros a nivel nacional para establecer los coeficientes definitivos Provinciales de distribución de tabacos oscuros. En el mes de diciembre, conocida la recaudación y el volumen de ventas de paquetes de cigarrillos, se procederá al cálculo definitivo de los coeficientes totales de distribución del 80% del FET. La Comisión pondrá en conocimiento del Órgano de Aplicación respecto de todos los coeficientes establecidos por ella.

3.5. Metodología de tramitación de los Fondos del FET

La coordinación del tabaco del FET es la encargada de tramitar la distribución del fondo a través de la siguiente metodología:

a) Plan Operativo Anual

Anualmente la Provincia con acuerdo de la UCP debe presentar a la Secretaría los POA's, a más tardar el último día hábil de julio de cada año. Los POA's tendrán vigencia a partir de su aprobación. La distribución mensual de los recursos, entre los distintos componentes del mismo, será determinada por la Provincia, de acuerdo a las prioridades que ésta estime conveniente con las disponibilidades que determine el nivel de recaudación mensual, para cada una de ellas. En función de las diferentes alternativas de cada POA, se podrá solicitar el uso transitorio de recursos entre componentes, el que se realizará a propuesta de la Provincia con

acuerdo de la UCP y deberán ser autorizados expresamente por la SAGyP. Los montos se deberán recomponer una vez transferidos los recursos con afectación específica y no deben originar demoras en la ejecución de los componentes, que por esta operatoria están cediendo temporalmente sus recursos.

La transferencia de los recursos se realizará a la cuenta censada que se informe al órgano de aplicación, en cumplimiento de la solicitud que mensualmente la Provincia efectúe a la Secretaría. Una vez acreditados los recursos en la jurisdicción Provincial serán transferidos en función a lo establecido en los POA's.

b) Control Anual del POA

La Provincia deberá remitir a la Secretaría con posterioridad al cierre de cada trimestre calendario, un estado de origen y aplicación de fondos (recursos), intervenido por el organismo facultado para ejercer la pertinente fiscalización según la legislación de cada Provincia. Si dentro de los 60 días finalizado el trimestre, dicho organismo no se hubiera expedido, se deberá anticipar el estado de origen y aplicación de fondos suscripto por el ejecutor, el responsable de la ejecución de los programas y la copia donde conste la elevación al órgano fiscalizador que corresponda, remitiendo la aprobación del gasto en la medida que lo obtenga. La documentación que respalda la aplicación de los fondos deberá quedar en poder del ejecutor y a disposición de la Secretaría, para realizar las auditorías que la misma disponga.

La responsabilidad respecto al estricto cumplimiento en la ejecución de los POA's, cualquiera sea su forma de financiamiento con recursos provenientes del FET, estará a cargo de la Provincia, reservándose la SAGyP el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando los mismos a las entidades o personas que puedan ser beneficiadas en la ejecución de recursos. El no cumplimiento en la ejecución de cualquier componente, o parte de él, por parte de un Organismo o Entidad que haya sido designado ejecutor, determinará su no elegibilidad para la aplicación de recursos del FET, en el marco de nuevas presentaciones ante la Secretaría.

Las Provincias serán responsables del seguimiento y el control de las tareas de acopio de acuerdo con los patrones, tipo de tabaco, que rijan para cada campaña, a fin de preservar la correspondencia entre cantidad, calidad y precios de cada categoría, lo que determinará el valor de producción de cada Provincia. La SAGyP podrá realizar los monitoreos necesarios en boca de acopio a fin de verificar las operaciones de compra venta de tabaco.

Al término de cada ejercicio, la CT debe elaborar un informe sobre el análisis de la gestión de los POA de cada Provincia y su cumplimiento, elevándolo a la SAGyP.

c) Administración de los Recursos

La Dirección General de Administración (DGA), dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa (SSCTyA) del Ministerio de Agroindustria es la encargada de administrar los recursos de la Cuenta recaudadora especial del FET. La SAGyP aprueba los POA's mediante Resolución. Una vez aprobado, las Provincias solicitan a la CT el pedido de fondos para un determinado POA y luego de verificar los límites financieros y las rendiciones, se le solicita al sector contable del Ministerio de Agroindustria que realice la transferencia desde la cuenta FET a las cuentas certificadas de las Provincias que se encuentren operativas.

El procedimiento a seguir en cuanto a la confección, aprobación e implementación de los POA's está establecido en el "Manual de Procedimiento del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras", aprobado por el artículo 2º de la Resolución N° 1162/13 –MAGyP (Anexo II). El mismo está dividido en tres etapas: Proyectos, Procedimiento para el desembolso de fondos y Verificación de la aplicación de los fondos de los POA.

3.6. Aspectos financieros del FET

El total recaudado del FET durante 2015 correspondiente a la Campaña 2014/2015, asciende a \$3.643.982.032,68 de los cuales se reparte por un lado el 80% (\$ 2.915.185.626,14) para distribuir por retribución por precio hasta el tope de la OMC (U\$S

75.000.000 equivalente a \$677.315.212,02)⁷ y luego para distribuir por POA's de excedente del 80% aplicándole los coeficientes respectivos. Por otra parte, el 20% que se divide en 0,03% para el IICA (\$ 21.863.892,20) y el restante para los POA's del 20% también por sus respectivos coeficientes. En el siguiente cuadro se puede observar lo recaudado y lo transferido a las Provincias, teniendo en cuenta el saldo remanente en cuenta del año anterior de \$ 306.593.129,79.

⁷ Al tipo de cambio vigente a la fecha de cada una de las transferencias.

2015	20%			80%				Total Transferido \$
	Coef. %	\$ De acuerdo a recaudación	Transferido \$	Coef. %	\$ De acuerdo a recaudación	Transferido \$	Transferido Precio – OMC \$	
	1	2	3	4	5	6	7	
Jujuy	17,50	123.713.190,01	8.231.600,83	42,68	1.244.065.235,75	809.472.721,14	291.609.928,56	1.109.314.250,53
Misiones	32,00	226.218.404,59	16.327.272,93	23,34	680.476.208,29	724.765.908,76	154.454.747,29	895.547.928,98
Salta	16,00	113.109.202,29	10.729.841,11	27,05	788.628.257,08	668.601.093,68	184.648.520,69	863.979.455,48
Tucumán	12,00	84.831.901,72	47.490.185,62	4,81	140.306.761,75	114.289.384,09	36.061.320,71	197.840.890,42
Corrientes	14,50	102.505.214,58	-	0,52	15.036.561,21	104.475.189,22	1.453.129,10	105.928.318,32
Chaco	5,00	35.346.625,72	-	1,01	29.368.581,54	39.677.171,05	4.708.361,85	44.385.532,90
Catamarca	3,00	21.207.975,43	-	0,59	17.304.020,51	23.284.964,09	4.379.203,82	27.664.167,91
TOTAL	100,00	706.932.514,34	82.778.900,49	100,00	2.915.185.626,14	2.484.566.432,03	677.315.212,02	3.244.660.544,54

Fuente: Área Financiera CT.

Ref.: 1: Coeficiente de distribución 20%. (Ver observación 4.8).

2: Participación en pesos de cada Provincia aplicando el coeficiente de la columna 1 sobre el total recaudado.

3: Total transferido a cada Provincia en concepto de POA's del 20%.

4: Coeficiente distribución 80% (Ver Punto. 3.4.2.).

5: Participación en pesos de cada Provincia aplicando el coeficiente de la columna 4 sobre el total recaudado.

6: Total transferido a cada Provincia en concepto de POA's del 80%.

7: Total transferido por Provincia de Retribución por Precio.

8: Total transferido por Provincia.

En cuanto al ejercicio 2016, (Campaña 2015/2016), se recaudaron \$ 5.076.695.415,73 de los cuales se reparte por un lado el 80% (\$ 4.061.356.322,58) para distribuir por retribución por precio hasta el tope de la OMC (U\$S 75.000.000 equivalente a \$ 1.123.876.205,82) y luego para distribuir por POA's de excedente del 80% aplicándole los coeficientes respectivos. Por otra parte, el 20% que se divide en 0,03% para el IICA (\$ 30.460.172,49) y el restante para los POA's del 20% también por sus respectivos coeficientes. En el siguiente cuadro se puede observar lo

recaudado y lo transferido a las Provincias, teniendo en cuenta el saldo remanente en cuenta del año anterior \$ 676.128.784,27.

2016	20%			80%				Total Transferido \$
	Coef. %	\$ De acuerdo a recaudación	Transferido \$	Coef. %	\$ De acuerdo a recaudación	Transferido \$	Transferido Precio – OMC \$	
	1	2	3	4	5	6	7	
							8=3+6+7	
Jujuy	17,50	172.353.809,36	-	43,07	1.749.226.172,45	1.446.617.481,47	488.964.092,09	1.935.581.573,56
Salta	16,00	157.580.625,70	1.063.269,99	32,86	1.334.561.690,89	990.319.200,82	373.066.929,51	1.364.449.400,32
Misiones	32,00	315.161.251,41	750.000,00	18,05	733.074.818,03	577.403.893,35	197.952.634,42	776.106.527,77
Tucumán	12,00	118.185.469,28	2.180.900,00	3,93	159.611.303,87	190.721.956,36	48.479.121,53	241.381.977,89
Corrientes	14,50	142.807.442,04	1.230.899,39	0,86	34.927.664,46	76.838.794,16	3.752.891,02	81.822.584,57
Chaco	5,00	49.243.945,53	1.200.000,00	0,75	30.460.172,49	51.887.043,85	5.742.639,32	58.829.683,17
Catamarca	3,00	29.546.367,32	8.427.731,76	0,48	19.494.510,40	25.227.348,02	5.917.897,93	39.572.977,71
TOTAL	100,00	984.878.910,65	14.852.801,14	100,00	4.061.356.332,59	3.359.015.718,03	1.123.876.205,82	4.497.744.724,99

Fuente: Área Financiera CT.

Ref.: 1: Coeficiente de distribución 20%. (Ver observación 4.8).

2: Participación en pesos de cada Provincia aplicando el coeficiente de la columna 1 sobre el total recaudado.

3: Total transferido a cada Provincia en concepto de POA's del 20%.

4: Coeficiente distribución 80% (Ver Punto. 3.4.2.).

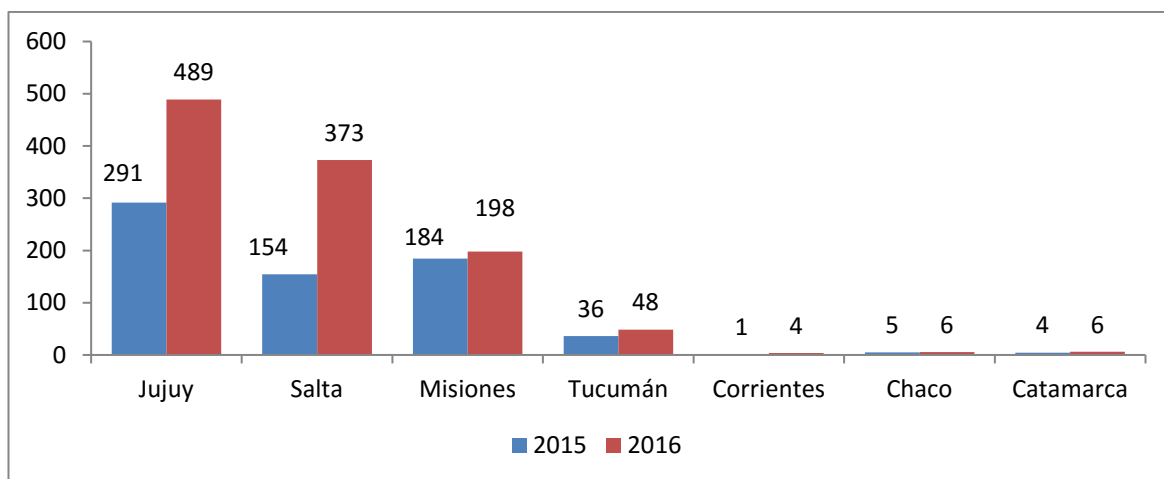
5: Participación en pesos de cada Provincia aplicando el coeficiente de la columna 4 sobre el total recaudado.

6: Total transferido a cada Provincia en concepto de POA's del 80%.

7: Total transferido por Provincia de Retribución por Precio.

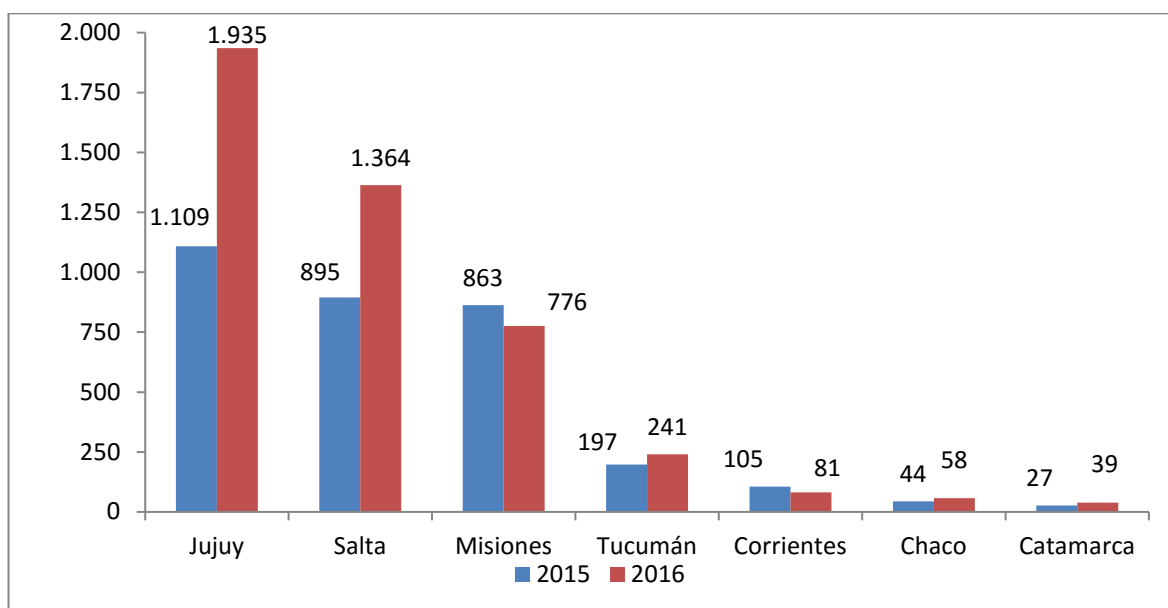
8: Total transferido por Provincia.

Transferencias por precio con el limite de la OMC (en millones de \$)



Fuente: Área Financiera CT

Transferencias totales por Provincia (POA's 80%+20%) (en millones de \$)



Fuente: Área Financiera CT

En los cuadros siguientes se exponen las transferencias promedio por productor y por kilogramo para cada campaña, en donde se evidencia la heterogeneidad existente en el sector ya que, por ejemplo, en la campaña 2015/2016 un productor de la provincia de Jujuy recibió en concepto de transferencia por precio un total de \$569.224,79, mientras que uno

de la provincia de Corrientes, sólo \$2.641,02. Esto se debe a las diferentes realidades productivas de cada provincia, en donde se destaca el tipo de explotación, cantidad de hectáreas y calidad y precio del tipo de tabaco producido.

Transferencias promedio por Precio con tope OMC – Campaña 2014/2015

Campaña 2014/15	Transferido por Precio – Tope OMC (\$)	Cantidad de Productores	Transferido por productor (\$)	Producción en Kg	Transferido por Kilogramo (\$)
Jujuy	291.609.928,56	892	326.916,96	44.503.582,00	6,55
Salta	184.648.520,69	1.598	115.549,76	30.883.226,00	5,98
Misiones	154.454.747,29	14.580	10.593,60	25.313.033,00	6,10
Tucumán	36.061.320,71	1.278	28.217,00	6.247.010,00	5,77
Chaco	4.708.361,85	220	21.401,64	881.978,00	5,34
Catamarca	4.379.203,82	116	37.751,76	788.162,00	5,56
Corrientes	1.453.129,10	1.405	1.034,26	488.996,00	2,97
TOTAL	677.315.212,02	20.089	33.715,73	109.105.987,00	6,21

Fuente: Área Financiera CT y Registro de Productores de Tabaco.

Transferencias promedio por Precio con tope OMC – Campaña 2015/2016

Campaña 2015/16	Transferido por Precio – Tope OMC (\$)	Cantidad de Productores	Transferido por productor (\$)	Producción en Kg	Transferido por Kilogramo (\$)
Jujuy	488.964.092,09	859	569.224,79	37.845.331,00	12,92
Salta	373.066.929,51	1.491	250.212,56	30.955.772,00	12,05
Misiones	197.952.634,42	15.486	12.782,68	18.149.127,00	10,91
Tucumán	48.479.121,53	1.211	40.032,31	4.847.435,00	10,00
Catamarca	5.917.897,93	129	45.875,18	597.000,00	9,91
Chaco	5.742.639,32	194	29.601,23	589.018,00	9,75
Corrientes	3.752.891,02	1.421	2.641,02	687.184,00	5,46
TOTAL	1.123.876.205,82	20.791	54.055,90	93.670.867,00	12,00

Fuente: Área Financiera CT y Registro de Productores de Tabaco.

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1. Las Provincias no cumplen con la presentación de Proyectos según lo establecido en el Marco Lógico aprobado por Resolución N° 597/06 SAGPyA, el cual prevé la metodología para la presentación de POA's. Si bien en las tramitaciones analizadas se establecen algunos elementos del mismo, no se definen indicadores, medios de verificación y supuestos (factores externos que implican riesgos), lo que

trae aparejado la imposibilidad de corregir el rumbo durante la ejecución o medir si se cumplió o no con las metas fijadas en la formulación del POA.

El cumplimiento del Marco Lógico (Resolución N° 597/06 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos), ayudaría en el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de Proyectos, brindando una estructura al proceso de Planificación, Ejecución y Control.

Dicho Marco contiene un resumen de toda la información del POA. El análisis técnico debería estar resumido en los análisis de Propósito, de Componentes y de Actividad y sus respectivos indicadores. Los objetivos de la Provincia y del FET se deberían reflejar en los indicadores de fin y propósito previstos.

4.2. Para la Ley el productor tabacalero es aquel que cultiva el tabaco. Esta definición siguió hasta el dictado de la Resolución N° 221/09 SAGyP que amplía dicho concepto a toda persona, entidad y sociedad que se dedica a la “producción de tabaco”; con lo cual se incorporan al Registro de Productores de Tabaco dueños de secaderos de tabaco, o personas sin declarar tierras cultivadas. A partir de esta incorporación pasan a compartir los beneficios del FET junto con quienes cultivan. Dicha Resolución de la Secretaría no encuadraría en el espíritu de la Ley N° 19.800.

La Ley N° 19.800 en su art. 8° establece que debe registrarse en el Registro Nacional de Productores de Tabaco toda persona, entidad o sociedad, que se dedique al cultivo de tabaco.

Mediante la Resolución N° 221/09, la SAGyP establece que toda persona física, jurídica y sucesión indivisa que se dedique a la “producción de tabaco” tiene la obligación de inscribirse en el Registro de Productores de Tabaco que lleven los organismos provinciales competentes de las provincias tabacaleras; a través de esta norma se amplía el término de “productor tabacalero”.

Dicha reinterpretación del término, la SAGyP la mantiene al dictar la Resolución N° 372/11, donde establece que han surgido nuevas modalidades en el proceso productivo, donde existen personas físicas o jurídicas que están asociadas a la producción de tabaco. La Secretaría menciona que las mismas no fueron previstas en el art. 8 de la Ley N° 19.800 y que, a su vez, es conveniente registrarlas como productores para un mejor control de la

producción y para que tengan acceso a los beneficios establecidos en la Ley N°19.800.

Lo expuesto precedentemente da lugar a que, por ejemplo, se puedan inscribir como productores dueños de secaderos de tabaco, o personas que en los Registros de Productores figuran como tales sin declarar tierras cultivadas y que son revendedores, etc.

La ausencia de una definición precisa del “productor tabacalero” puede ocasionar la distribución inequitativa de los recursos entre las personas que producen y las que intermedian en la comercialización del tabaco al interior de las Provincias, perjudicando al auténtico productor tabacalero, de esta manera se vulneraría el espíritu de la Ley que es el de beneficiar a los pequeños productores de tabaco.

Por último, aplicando el orden de prelación de las Leyes (art. 31 de la Constitución Nacional) una Resolución de una Secretaría no puede modificar lo establecido por una Ley Nacional y su Decreto Reglamentario.

4.3. No se desarrollaron mecanismos de control respecto de los recursos declarados por las empresas tabacaleras en las declaraciones juradas.

Al respecto no se evidencia la realización de cruces por parte de la CT con organismos de control, como por ejemplo AFIP, a fin de validar la información de las DDJJ, es decir certificar si lo declarado por la empresa se corresponde con lo declarado en otra fuente oficial de información.

El 27 de julio de 2010 se firmó un Convenio entre el ex MAGyP y la AFIP, en cuya Primera Clausula, se expresa la voluntad de colaboración mutua para la realización de actividades relacionadas con la implementación del Registro Nacional de Acopiadores, Procesadores, Fabricantes, Importadores, Exportadores y/o Comercializadores Mayoristas de Productos Derivados del Tabaco y con el control de la actividad económica vinculada a la producción de tabaco y al proceso, fabricación, importación, exportación y comercialización mayoristas de productos derivados de tabaco. También se establece que la información de índole económica patrimonial que las partes intercambien está sometida al secreto fiscal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido, esto es la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo. Durante las tareas de auditoría no se aportaron las herramientas desarrolladas a partir de este convenio.

4.4. Debilidad en el control y seguimiento de las obligaciones de pago por parte de

las empresas tabacaleras de los importes correspondientes al FET.

Las acciones llevadas a cabo por la CT consistieron en intimar mediante notas y cartas documento a las empresas tabacaleras para que regularicen su situación sobre los depósitos pendientes, quedando estos reclamos solo en instancias administrativas.

La normativa vigente prevé solamente las multas que debe establecer la Coordinación de Tabaco a las empresas incumplidoras del pago. La CT carece de competencia para iniciar acciones judiciales por sí mismo, sólo puede elevar el trámite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio para su consecución.

Se exponen a continuación la situación de las empresas que no cumplieron con los pagos:

- **Coimexpor Argentina S.A.:** La empresa incurrió en incumplimientos de pago en varios períodos concediéndole planes de facilidades de pago, los cuales cumplió parcialmente. Por lo cual se la intimó a regularizar sus Declaraciones Juradas y pagar las diferencias resultantes, en virtud de que calculara de manera incorrecta los valores correspondientes.

Al cierre de las tareas de campo, la empresa continuó presentando de manera irregular sus declaraciones juradas, pero efectuando pagos con diferencias respecto de los importes correctos, sin llegar a cancelar lo adeudado. Todo ello sobre la base de una medida cautelar que le fue otorgada por el Fuero Contencioso Administrativo oportunamente (Expediente Judicial: 020268/2010 “COIMEXPOR ARGENTINA SA C/ AFIP DGI S/PROCESO DE CONOCIMIENTO”), que se encuentra bajo Jurisdicción de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

- **Espert S.A.:** A partir de enero del 2011 la empresa realizó un pago parcial de las obligaciones declaradas, y luego se abstuvo de pagar. A partir de septiembre del 2011 realizó un pago parcial y luego cumplió correctamente con los pagos hasta enero del 2012.

El 17/10/11 informó a la CT la apertura de concurso preventivo con fecha 21 de septiembre de 2011. Desde febrero del 2012 a la fecha de cierre de las tareas de campo, no ha efectuado ningún pago adicional al FET.

El 29/06/12 la SAGyP dictó la Resolución N° 318/12 autorizando a la Dirección

General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del Ministerio para que promueva las acciones judiciales a fin de obtener el cobro judicial de la deuda (\$ 6.263.827,28, capitalizada al 21/09/11). La empresa presentó en tiempo y forma un recurso de reconsideración sobre la deuda establecida en dicha Resolución. Asimismo, la SAGyP mediante Resolución N° 15 del 22/01/13, rechazó dicho recurso.

A la fecha de cierre de las tareas de campo, la CT informó que se enviaron en reiteradas ocasiones notas y carta documento reclamando el pago sin obtener la regularización por parte de la empresa.

- **Monterrico S.A.:** La empresa presentó Declaraciones Juradas correctamente, en abril del 2010 deja de cumplir con los pagos, hasta noviembre del 2010. En diciembre del 2010 canceló la deuda, pero luego dejó de cumplir con los pagos desde enero del 2011 hasta junio del 2013. Desde Julio del 2013 a octubre del 2013 dio cumplimiento con las obligaciones devengadas. Sin embargo, desde noviembre del 2013 hasta diciembre del 2014 tampoco efectuó los pagos correspondientes a las Declaraciones Juradas que presentó. Asimismo, desde enero del 2015 hasta octubre de 2016, ha realizado pagos parciales respecto de cada Declaración Jurada presentada. En Julio del 2016 informó al FET el comienzo del Proceso de Disolución y Liquidación de la empresa.

- **Goloteca S.A.:** La CT informó que la empresa ha cumplido con sus obligaciones regularmente respecto de sus Declaraciones Juradas, con algunos retrasos y/o demoras en el pago, pero pagando los intereses correspondientes.

La situación particular con esta tabacalera es que no ha cumplido con los pagos que se corresponden con los períodos noviembre del 2009 a mayo del 2010. El FET al realizar el reclamo pertinente, recibió como respuesta de la empresa que esos períodos el Fondo debía verificarlos en el Concurso Preventivo en el cual estaban presentados. No se informó que acciones realizó el FET a partir de la comunicación de la empresa.

- **El Litoral S.R.L.:** La empresa registra deudas en el pago desde julio del 2009, intimándola en reiteradas oportunidades a través de Cartas Documento para que cancele la deuda (\$1.965.858,37, capitalizada al mes de agosto de 2016). Asimismo, en julio del 2015, el personal de Finanzas de la CT mediante nota al Coordinador,

recomendó dar de baja a la empresa del R.E.N.O.T. ya que la misma suspendió sus actividades, en el mismo acto solicitó el pase a Asuntos Jurídicos del CT para la continuación del trámite de cobro.

4.5. No se cumple con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 25.465 donde se establece que la totalidad de la recaudación correspondiente al FET será depositada en una cuenta recaudadora especial a nombre del Órgano de Aplicación (SAGyP) y que los recursos serán distribuidos por el Banco de la Nación Argentina entre las Provincias productoras de tabaco.

Los fondos depositados por las empresas en la cuenta especial recaudadora del FET son transferidos a la TGN e incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro, aplicando lo establecido en la Resolución N° 238/96 de la Secretaria de Hacienda y la Disposición Conjunta N° 58 TGN y N°65 CGN del 27/12/96, en el que se establece que, al tratarse de una cuenta recaudadora de fondos de terceros ajenos al Estado Nacional, se incorpora en el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro. Para su administración, se abre una Cuenta escritural en el ámbito del MINAGRI.

Ahora bien, la Ley N° 25.465 en su artículo primero excluye al FET, creado por la Ley N° 19.800, del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional; y aplicando el orden de prelación de las Leyes (art. 31 de la Constitución Nacional), la Ley N° 25.465 tiene jerarquía superior a la Resolución N° 238/96 y a las Disposiciones Conjuntas N° 58 TGN y N° 65 CGN de 1996. Más allá de lo expuesto, tampoco corresponde aplicar la Resolución N° 238/96, ya que los fondos del FET no clasifican como “fondos de terceros y/o de Garantía”.

Finalmente, cabe destacar que, el procedimiento que se aplica genera un saldo sin distribuir entre las Provincias tabacaleras al cierre de cada ejercicio y que es transferido durante el ejercicio siguiente. El remanente del FET correspondiente al ejercicio 2014 ascendió a \$ 306.593.129,79 y en el 2015 a \$ 676.128.784,27.

4.6. De la documentación remitida por las Provincias no se observa (excepto Jujuy parcialmente) la intervención respecto de la fiscalización por parte del Inspector correspondiente en los Centros de Acopio autorizados.

La presencia de inspectores en los Centros de Acopio es importante a fin de garantizar los derechos de los productores frente a éstos, tanto sea en el peso de las hojas de tabaco entregado como en la determinación de la calidad de las mismas lo cual es gravitante en el precio que se le pagará al productor.

La responsabilidad de fiscalización es delegada en las Provincias a través de los Convenios Provinciales.

Los kilogramos de cada Centro de Acopio son los siguientes:

Campaña 2014/2015 (Fuente: Área de Acopio del FET)

Jujuy	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Alliance One Jujuy	7.311.845	16	
Massalin Jujuy	7.819.039	18	
Coop. Jujuy	21.621.909	49	
Coop. Salta	1.495.238	3	
Acopiadora S.A.	3.985.859	9	
China Tabaco	126.609	0	
Montecarlo	351.242	1	
Tabes S.A.	1.791.841	4	
Total Virginia	44.503.582	100	100

Catamarca	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Cooperativa Tucumán	100.223	17	
Massalin Tucumán	289.525	48	
Alliance One Tuc.	25.455	4	
Cicat	187.592	31	
Total Burley	602.795	100	76
Alliance One Tuc	158.435	85	
Massalin Tucumán	26.932	15	
Total Criollo Argentino	185.367	100	24
Total Burley + Criollo	788.162		100

Tucumán	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Coop. Tucumán	2.208.534	37	
Alliance One Tucumán	319.882	5	
Massalin Tucumán	3.433.225	57	
Cicat	9.838	0	
Pdm Srl	24.977	1	
Total Burley	5.996.456	100	96
Alliance One Tuc	107.564	43	
Massalin Tuc	142.990	57	
Coop. Tucumán	0	0	
Total Criollo Argentino	250.554	100	4
Total Burley + Criollo	6.247.010		100

Corrientes	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Cooperativa de Corrientes	0	0	
Alliance One Corrientes	21.952	100	
Total Virginia	21.952	100	4
Buena Vista	0	0	
Total Burley	0	0	0,00
Cooperativa Corrientes	377.898	81	
Alliance One Goya	89.146	19	
Buena Vista	0	0	
Total Criollo Correntino	467.044	100	96
Total Virginia + Criollo	488.996		100

Chaco	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Cooperativa Del Chaco	413.108	98	
El Caiman	10.520	2	
Total Virginia	423.628	100	48
Nuevo Tabacos	130.823	29	
Schenfeld Alicia	30.012	6	
El Caiman	182.349	40	
Juan Ramon Mendez	40.690	9	
Cooperativa Chaco	74.476	16	

Salta	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Alliance Salta	5.745.555	19	
Massalin Jujuy	6.111	0	
Cooperativa Jujuy	114.327	1	
Cooperativa Salta	14.531.653	47	
Massalin Salta	7.118.940	23	
Alliance Jujuy	37.221	0	
Tabes S.A.	709.222	2	
Acopiadora S.A	990.965	3	

Total Criollo Chaqueño	458.350	100	52
Total Virginia + Criollo	881.978		100

China Tabaco	730.798	2	
Cia Salteña	898.434	3	
Total Virginia	30.883.226	100	100

Misiones	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Alliance One	2.955.534	12	
Massalin	8.001.621	32	
Cima	2.461.289	10	
Cooperativa Misiones	8.543.674	34	
Cooperativa San Vicente	739.452	3	
Bonpland Leaf	2.306.539	9	
Total Burley	25.008.109	100	99
Massalin Misiones	30.879	10	
Cima	129.486	43	
Alliance One Misiones	43.018	14	
Bonpland Leaf	101.541	33	
Total Criollo Misionero	304.924	100	1
Total Burley + Criollo	25.313.033		100

Campaña 2015/2016 (Fuente: Área de Acopio del FET)

Jujuy	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Alliance One Jujuy	7.913.566	21	
Massalin Jujuy	6.793.722	18	
Coop. Jujuy	15.292.025	40	
Coop. Salta	2.469.659	7	
Acopiadora S.A.	2.069.705	5	
China Tabaco Salta	1.504.636	4	
China Tabaco Jujuy	70.084	0	
Tabes S.A.	1.731.934	5	
Total Virginia	37.845.331	100	100

Catamarca	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Cooperativa Tucumán	119.200	25	
Massalin Tucumán	125.875	26	
Alliance One Tuc.	9.988	2	
Pdm Srl	11.980	2	
Cicat	217.353	45	
Total Burley	484.396	100	81
Alliance One Tuc	103.920	92	
Massalin Tucumán	8.684	8	
Total Criollo Argentino	112.604	100	19
Total Burley + Criollo	597.000		100

Tucumán	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Coop. Tucumán	733	100	
Total Virginia	733	100	0
Coop. Tucumán	1.160.410	25	
Alliance One Tucumán	345.637	7	
Massalin Tucumán	1.897.032	41	
Cicat	1.154.565	25	
Pdm Srl	93.715	2	
Total Burley	4.651.359	100	96
Alliance One Tuc.	164.217	84	
Massalin Tuc.	31.126	16	
Total Criollo Argentino	195.343	100	4
Total Virginia+Burley+ Criollo	4.847.435		100

Corrientes	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Alliance One Corrientes	52.292	100	
Total Virginia	52.292	100	8
Cooperativa Corrientes	432.645	68	
Alliance One Goya	202.247	32	
Total Criollo Correntino	634.892	100	92
Total Virginia + Criollo	687.184		100

Chaco	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Cooperativa Del Chaco	354.313	100	
Total Virginia	354.313	100	60
Nuevo Tabacos	96.220	41	
Schenfeld Alicia Noemí	12.849	6	
Adriana Segovia	58.590	25	
Juan Ramón Méndez	26.067	11	
Cooperativa Chaco	40.979	17	
Total Criollo Chaqueño	234.705	100	40
Total Virginia + Criollo	589.018		100

Salta	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Alliance Salta	7.093.384	23	
Massalin Jujuy	7.150	0	
Cooperativa Jujuy	61.390	0	
Cooperativa Salta	16.441.240	53	
Massalin Salta	5.233.962	17	
Alliance Jujuy	43.829	0	
Tabes S.A.	1.225.796	4	
Acopiadora S.A	640.785	2	
China Tabaco Salta	279	0	
China Tabaco Jujuy	207.957	1	
Total Virginia	30.955.772	100	100

Misiones	Kg	% Acop.	% Tipo Tab.
Alliance One	1.634.741	9	
Massalin	5.764.726	32	
Cooperativa Misiones	7.634.994	43	
Cooperativa San Vicente	786.463	4	
Bonpland Leaf	2.052.232	12	
Total Burley	17.873.156	100	98
Massalin Misiones	14.564	5	
Cima	9.475	4	
Alliance One Misiones	61.490	22	
Bonpland Leaf	190.442	69	
Total Criollo Misionero	275.971	100	2
Total Burley + Criollos	18.149.127		10

4.7. Los Convenios celebrados con las Provincias datan del año 2005 excepto Corrientes que es del año 2007, por lo que se encuentran desactualizados teniendo en cuenta los cambios económicos y de producción acaecidos en los 12 años transcurridos desde su firma.

Los convenios tienen un plazo de 5 años, transcurridos éstos, siguen vigentes hasta tanto se firme un nuevo acuerdo que lo remplace. Atento la importancia de estos deberían actualizarse con una mayor periodicidad.

El convenio con cada Provincia establece un plan de desarrollo productivo el que se proyectará y ejecutará dentro de un marco de desarrollo económico, financiero, técnico, social y de sustentabilidad medio ambiental. Dichos Planes serán financiados con los recursos provenientes del FET. A su vez, en los mismos se establece una Comisión integrada por un representante de cada una de las Provincias, que determinará los coeficientes de distribución del 80% del FET.

4.8. El criterio utilizado para establecer las alícuotas de distribución entre las Provincias de los fondos del FET correspondientes a los POA's del 20% no se encuentra respaldado por informes técnicos.

El porcentaje atribuido a cada Provincia tabacalera no se ha actualizado desde el año 2010. Por otra parte, dichos porcentajes no han sido establecidos por un documento respaldado en informes técnicos.⁸

La evolución de los porcentajes de distribución del 20 % en los últimos años se resume en el siguiente cuadro:

Provincia	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Promedio
Misiones	32,00	32,00	32,00	32,00	32,00	32,00	32,00
Jujuy	19,50	19,50	17,50	17,50	17,50	17,50	18,17
Salta	17,00	17,00	16,00	16,00	16,00	16,00	16,33
Corrientes	13,00	13,00	14,50	14,50	14,50	14,50	14,00
Tucumán	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Catamarca	2,75	2,75	3,00	3,00	3,00	3,00	2,92
Chaco	3,75	3,75	5,00	5,00	5,00	5,00	4,58
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: Área de Finanzas de CT.

4.9. En la distribución de los fondos del FET se subejecutan POA's del 20% utilizando dichos fondos en POA's del excedente del 80%, contradiciendo lo normado en el artículo 27 inciso a) de la Ley N° 19.800 en cuanto a la finalidad de los fondos.

Según dicho artículo la CT deberá retener del total recaudado un 20%, de lo cual un 97% será para compensar los déficits provinciales de recaudación del Fondo Especial del Tabaco y para atender problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras.

Del análisis de las posiciones financieras del FET se desprende que se utilizan fondos destinados para POA's del 20% en solventar los del excedente del 80%. La CT justifica dicha situación explicando que las Provincias no presentan POA's del 20% o que los mismos no cumplen con los requisitos para ser aprobados por el FET. Lo planteado no justifica el uso de los mismos para POA's con una finalidad distinta a la establecida por la norma.

En los siguientes cuadros confeccionados a partir de la información del Área Financiera de la CT, se puede apreciar lo mencionado a través de las posiciones financieras de cada

⁸ El único antecedente aportado es un Memorando de la Coordinación del PRAT del 30/06/03.

Provincia, en donde se consignan valores negativos correspondientes a sobregiros de ejercicios anteriores, en POA's de excedente del 80% en desmedro de los del 20%. En la columna 1 se vuelcan los saldos disponibles correspondientes a Precio y POA's de cada Provincia tabacalera durante los ejercicios 2015 y 2016. Dichos importes incluyen los remanentes que se arrastran de ejercicios anteriores, es por eso que figuran importes negativos de recaudación. En las columnas 2 y 3 se consigna lo finalmente transferido en el ejercicio en pesos y porcentaje respectivamente. Por último, se expone en la columna 4 los saldos disponibles en cada uno de los conceptos.

POSICIÓN FINANCIERA 2015

Catamarca	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
	1	2	3	4
Precio 80%	4.379.203,82	4.379.203,82	15,83	0,00
Excedente 80%	-4.724.442,58	23.284.964,09	84,17	-28.009.406,67
POA's 20%	50.648.205,71	0,00	0,00	50.648.205,71
Saldo	50.302.966,96	27.664.167,91	100,00	22.638.799,05

Chaco	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	4.708.361,85	4.708.361,85	10,65	0,00
Excedente 80%	-25.665.500,96	39.677.171,05	89,39	-65.342.672,01
POA's 20%	88.611.556,69	0,00	0,00	88.611.556,69
Saldo	67.654.417,58	44.385.532,90	100,00	23.268.884,68

Corrientes	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	1.453.129,10	1.453.129,10	1,37	0,00
Excedente 80%	-97.106.628,47	104.475.189,22	97,17	-200.034.946,79
POA's 20%	212.912.992,53	1.546.870,90 ⁹	1,46	211.366.121,63
Saldo	117.259.493,16	105.928.318,32	100,00	11.331.174,84

Jujuy	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	291.609.928,56	291.609.928,56	26,29	0,00
Excedente 80%	874.735.545,33	809.472.721,14	72,97	65.262.824,19
POA's 20%	319.926.864,45	8.231.600,83	0,74	311.695.263,62
Saldo	1.486.272.338,34	1.109.314.250,53	100,00	376.958.087,81

⁹ Ver observación 4.13.5.

Misiones	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	154.454.747,29	154.454.747,29	17,25	0,00
Excedente 80%	337.762.146,61	724.765.908,76	80,93	-387.003.762,15
POA's 20%	496.994.354,09	16.327.272,93	1,82	480.667.081,16
Saldo	989.211.248,00	895.547.928,98	100,00	93.663.319,02

Salta	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	184.648.520,69	184.648.520,69	21,37	0,00
Excedente 80%	497.215.880,01	668.601.093,68	77,39	-171.385.213,67
POA's 20%	244.500.227,02	10.729.841,11	1,24	233.770.385,91
Saldo	926.364.627,72	863.979.455,48	100,00	62.385.172,24

Tucumán	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	36.061.320,71	36.061.320,71	18,23	0,00
Excedente 80%	62.127.397,60	114.289.384,09	57,77	-52.161.986,49
POA's 20%	189.388.205,49	47.490.185,62	24,00	141.898.019,87
Saldo	287.576.923,80	197.840.890,42	100,00	89.736.033,38

POSICION FINANCIERA 2016

Catamarca	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	5.917.897,93	5.917.897,93	14,95	0,00
Excedente 80%	-14.432.794,20	25.227.348,02	63,75	-39.660.142,22
POA's 20%	80.034.697,99	8.427.731,76	21,30	71.606.966,23
Saldo	71.519.801,72	39.572.977,71	100,00	31.946.824,01

Chaco	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	5.742.639,32	5.742.639,32	9,76	0,00
Excedente 80%	-40.625.138,84	51.887.043,85	88,20	-92.512.182,69
POA's 20%	137.771.038,06	1.200.000,00	2,04	136.571.038,06
Saldo	102.888.538,54	58.829.683,17	100,00	44.058.855,37

Corrientes	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	3.752.891,02	3.752.891,02	4,59	0,00
Excedente 80%	-170.407.044,25	76.838.794,16	93,91	-247.245.838,41
POA's 20%	355.417.990,26	1.230.899,39	1,50	354.187.090,87
Saldo	188.763.837,03	81.822.584,57	100,00	106.941.252,46

Jujuy	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	488.964.092,09	488.964.092,09	25,26	0,00
Excedente 80%	1.325.524.904,55	1.446.617.481,47	74,74	-121.092.576,92
POA's 20%	482.818.970,58	0,00	0,00	482.818.970,58
Saldo	2.297.307.967,22	1.935.581.573,56	100,00	361.726.393,66

Misiones	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	197.952.634,42	197.952.634,42	25,51	0,00
Excedente 80%	148.118.421,46	577.403.893,35	74,40	-429.285.471,89
POA's 20%	794.624.101,59	750.000,00	0,10	793.874.101,59
Saldo	1.140.695.157,47	776.106.527,77	100,00	364.588.629,70

Salta	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	373.066.929,51	373.066.929,51	27,34	0,00
Excedente 80%	790.109.547,71	990.319.200,82	72,58	-200.209.653,11
POA's 20%	390.482.821,52	1.063.269,99	0,08	389.419.551,53
Saldo	1.553.659.298,74	1.364.449.400,32	100,00	189.209.898,42

Tucumán	Disponible \$	Total Transferido \$	% Transferido	Saldo \$
Precio 80%	48.479.121,53	48.479.121,53	20,08	0,00
Excedente 80%	58.970.195,85	190.721.956,36	79,01	-131.751.760,51
POA's 20%	259.421.718,99	2.180.900,00	0,90	257.240.818,99
Saldo	366.871.036,37	241.381.977,89	100,00	125.489.058,48

Fuente: Área financiera de la CT

4.10. La Coordinación de Tabaco no cuenta con la documentación de respaldo correspondiente a los informes de cooperación técnica y financiera que el IICA debería realizar, conforme lo establece el Convenio celebrado el 5 de junio de 2015.

De la información proporcionada por la CT surge que tiene un detalle de los montos transferidos al IICA y su rendición financiera respectiva, con detalle de los gastos en personal y administrativos únicamente. No se evidencia ninguna otra contraprestación respecto de informes de cooperación técnica y financiera tal como se establece en el Convenio.

El Convenio establece que el Ministerio deberá realizar a través de la SAGyP el control financiero de los recursos y el seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el

mismo, y a través de la CT se supervisará el aspecto técnico (Clausula 3.1.3.).

Asimismo, establece la realización de informes técnicos anuales que debieron ser evaluados por el Comité de Coordinación y Seguimiento (Clausulas 5.2. y 7.2.).

Durante el ejercicio 2015 fueron transferidos un total de \$ 11.000.000, en dos pagos de \$6.000.000 y \$5.000.000. Hasta junio de 2016 no se realizaron nuevas transferencias.

4.11. Dentro de los gastos ejecutados del FET se incluye el pago de haberes a personal que no presta servicios en el Fondo.

En el listado presentado por la CT existen 25 agentes trabajando en diferentes dependencias del Ministerio de Agroindustria, como ser: Prensa, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, Coordinación de Servicios Generales, Unidad Secretario y Secretaría de Agricultura Familiar.

El monto abonado durante el 2015 por tal concepto asciende a \$4.059.114,65 y hasta abril de 2016 a \$1.557.220,62.

Por otra parte, el personal y demás gastos administrativos de la CT no se abona con recursos del FET sino que se solventan con presupuesto del Ministerio de Agroindustria.

4.12. La Coordinación de Tabaco no posee manuales de procedimientos que permitan identificar, definir y organizar las tareas que se llevan a cabo tanto en el aspecto operativo como de apoyo de la Coordinación.

Sin ellos, la organización carece de un instrumento que le permita a sus integrantes y usuarios un mayor conocimiento, agilidad y estandarización de las actividades que debe realizar, además de conocer los procedimientos que corresponde aplicar con el objeto de lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y una continuidad en las tareas, independientemente de quién esté a cargo de las mismas.

4.13. Expedientes retribución por precio

4.13.1. Las auditorías contables planificadas sobre las transferencias por precio correspondientes a la Campaña 2014/2015 no se completaron en todas las Provincias. Además, a la fecha de cierre de las tareas de campo, no se han realizado auditorías sobre la Campaña 2015-2016.

El sector responsable de dichas auditorías en la CT se encontraba abocado durante el

ejercicio 2016 a la Campaña 2014/2015 auditando las Provincias de Jujuy, Corrientes, Salta y Chaco. Con respecto a la Campaña 2015/2016 al cierre de las tareas de campo no se habían realizado auditorías de retribución por precio.

4.13.2. En las transferencias realizadas como Retribución por Precio se detectó que en la Provincia de Jujuy se delegó la administración del FET a la Cámara de Tabaco. Dicha Cámara cobraba por este servicio el 1% del valor transferido perjudicando a los productores tabacaleros destinatarios finales de estos fondos. La Cámara además de administradora es Unidad Ejecutora de POA's con lo cual se genera un conflicto de intereses. Esta situación no se observó en otras Provincias.

La Cámara de Tabaco de Jujuy es la Unidad Ejecutora de algunos POA's y a la vez tiene delegada la competencia de la administración del FET por parte de la Provincia.

Más allá de que existe normativa Provincial que delega las facultades de Administración del FET (Ley Provincial N° 5056/98), la situación antes descripta muestra un conflicto de intereses en la administración ejercida por parte de la Cámara al ser Unidad Ejecutora de POA's en dicha Provincia.

4.13.3. Se realizan pagos del FET a productores a través de cheques y no de transferencias bancarias, lo cual dificulta el control y la transparencia del proceso.

Siguiendo buenas prácticas administrativas para poder realizar la trazabilidad de los pagos es conveniente el uso de transferencias bancarias a los beneficiarios.

4.13.4. Existen productores que no están inscriptos en la actividad que le corresponde en el Nomenclador de Actividades de la AFIP.

Dicha situación debería controlarse en el momento de la inscripción en el Registro de Productores al inicio de la Campaña, ya que la inscripción incorrecta genera dudas acerca de la veracidad de la actividad realizada por el individuo que recibe el beneficio, como ejemplo se puede citar la inscripción en actividades como Venta de Cosas Muebles.

4.13.5. Se detectaron transferencias para Retribución por Precio que fueron utilizadas para constituir Reservas Financieras, (contempladas en el artículo 30° de la Ley de Tabaco), para después utilizarlas para solventar POA's y no retribución por precio como establece la normativa.

El citado artículo establece la posibilidad de que las Provincias puedan solicitar fondos

anticipados para constituir gradualmente reservas financieras con los recursos provenientes del FET con el fin de poder pagar a los productores en el momento de la comercialización de la producción. En los procedimientos de auditoría, se han observado solicitudes de fondos con la justificación de la constitución de una Reserva Financiera y luego la Unidad Coordinadora realiza asignaciones transitorias para ejecutar los POA's.

Como ejemplo de la metodología descrita se puede citar la situación observada con la transferencia realizada, en febrero de 2015, a la Provincia de Corrientes por un total de \$ 3.000.000 en concepto de Reserva Financiera. En base a un acopio sobreestimado de tabaco, se originó un sobrante de dinero en la Provincia por \$ 1.546.870,90.

Los fondos girados por sobre el importe que correspondía a la Provincia de Corrientes por acopio de tabaco fueron regularizados mediante la creación de un POA (Resolución N° 129/16). No se explicaron las causas que llevaron a la sobreestimación del acopio y la consecuente transferencia incorrecta a favor de la Provincia, ya que los registros de acopio llevados por la CT permiten tener una estimación certera de los fondos que corresponden a cada Provincia.

4.14. Observaciones Generales de los POA's

4.14.1. En los POA's 2014/2015 y 2015/2016 del FET se transfieren montos a Obras Sociales de la actividad tabacalera. Si bien en el artículo 25 de la Ley Nacional del Tabaco se establece un 3,5‰ por fuera del FET con destino a las Obras Sociales, este porcentaje se distribuye entre OSETRA (Obra Social de Empleados del Tabaco de la República Argentina) y OSPIT (Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco) sin justificarse porque no se distribuye entre todas las OS del sector tabacalero.

El artículo aludido establece específicamente que “Los fondos que por tal concepto se recauden, serán destinados a las obras sociales de los sindicatos de la actividad...”.

Lo recaudado en concepto de Obra Social se reparte, según lo establecido por Resolución N° 554/14 SAGyP en un 51% para OSPIT y un 49% para OSETRA.

Dichas Obras Sociales no son las únicas de los sindicatos de la actividad, sino que de hecho en los POA's del FET se transfieren montos a otras Obras Sociales de la actividad tabacalera.

Tal es el caso de la OSPRERA Obra Social de la UATRE, (por los Convenios de corresponsabilidad gremial celebrados en las Provincias de Jujuy, Salta y Chaco.).

Otro ejemplo lo constituye en Misiones la APTM (Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones), presenta POA's para contribuir a sostener dicha prestadora de salud y ASPRO en la Provincia de Corrientes.

Los POA's transfieren fondos para ASPRO (Resolución SAGyP N° 202/15) de la Provincia de Corrientes por un total de \$ 11.351.365,59 y APTM Resoluciones SAGyP Nos. 312/15 y 461/15 por \$ 178.812.549.

El POA aprobado por Resolución SAGyP N° 457/16 de la Provincia de Salta cuyo objetivo era la continuidad de la cobertura médica asistencial a todos los productores tabacaleros de la Provincia de Salta que se viene implementando con recursos del FET desde el año 2005.

Tampoco queda expuesto en los expedientes el mecanismo de selección de los diferentes prestadores de los servicios médicos y demás gastos.

El auditado no cuenta con documentación que respalde las razones tenidas en cuenta para distribuir el dinero a solo dos Obras Sociales de la actividad, afectando indirectamente de esta manera los fondos del FET ya que se transfiere dinero a través de POA's que de otra manera saldrían de la ejecución del fondo específico para Obras Sociales de los sindicatos de la actividad creado por el artículo 25° de la Ley N° 19.800.

El monto recaudado en concepto de Obras Sociales ascendió durante 2015 a \$ 127.419.380,10 y durante el 2016 \$ 181.925.120,75.

4.14.1.1. Mediante Resolución SAGyP N° 2/16 se aprobó un POA cuyo objeto es el cumplimiento del artículo 5° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara de Tabaco de Jujuy, no existiendo documentación de respaldo del criterio utilizado para solventar a través de un POA del FET un Convenio de Corresponsabilidad Gremial. Dicha situación privilegia a los afiliados a la Cámara frente a otros productores que no forman parte de ella. Tampoco se explica el método de elección de la ART contratada para cubrir los riesgos de trabajo (Compañía Argentina de Seguros Latitud Sur S.A.).

Los acuerdos de Corresponsabilidad Gremial están habilitados a través de la Ley N° 26.377, lo que no resulta del POA son las razones por las cuales se deben asignar recursos

de la Ley N° 19.800 para el pago de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentran en relación de dependencia de los productores tabacaleros de la Provincia de Jujuy.

Los gastos referidos en el POA informan pagos a la AFIP, la UATRE y a la ART, determinando como beneficiarios a los productores tabacaleros dados de alta en la AFIP durante la vigencia de los aportes de las Campañas a aplicar.

Por otra parte, tampoco se observa en el expediente analizado documentación que evidencie los mecanismos utilizados para la selección de dicha aseguradora como ART. La Cámara de Tabaco de Jujuy cuenta con el 99,9% de las acciones de la Cía. Argentina de Seguros Latitud Sur S.A.. La Provincia a través de la Ley Provincial N° 5056/98 delegó las facultades de administración de los recursos del FET a la Cámara de Tabaco de Jujuy.

4.14.2. No se cumplen los plazos previstos en los POA's, lo cual lleva al vencimiento de los mismos.

Respecto de la etapa de ejecución de POA's se observan caducidades ocasionadas por falta de solicitud de fondos de las Unidades Ejecutoras, ya que los planes tienen como plazo 12 o 24 meses. Por tal motivo las Provincias solicitan prórrogas para evitar los vencimientos. Los motivos más comunes son las etapas de las licitaciones, la tardanza en el pedido de fondos por parte de las Provincias, etc.

Un ejemplo lo constituye la Resolución SAGyP N° 380/13 para provisión de gas natural para San Antonio (Jujuy), por un monto aprobado de \$ 11.185.000, que se ejecutó durante los años 2013 y 2014. Luego se tuvo que solicitar una prórroga en los plazos teniendo que aprobarse una nueva Resolución de la Secretaría, que fue registrada bajo el N° 92/15, por el mismo objeto. Para cuando se aprobó ya habían transcurrido 6 meses y no se logró ejecutar porque nuevamente se volvió a vencer.

Lo mismo sucede en las Resoluciones SAGyP Nros. 77/14 y 230/15, cuyo objeto era Mejoramiento Vial Terrestre en la Provincia de Catamarca.

4.14.3. Los expedientes de tramitación de los POA's no poseen ninguna documentación respecto a los pagos, solo adjuntan los antecedentes de respaldo necesarios para la aprobación de los mismos. No se evidenció en los expedientes acto normativo que apruebe la rendición de gastos por la autoridad competente.

La DGA del MINAGRI se queda con la documentación para respaldar las transferencias y para esto se realiza otro expediente con los pagos. Por lo tanto, los expedientes no son autosuficientes respecto de la totalidad del trámite.

4.14.4. Se constituyen Fondos Rotatorios a través de POA's, los cuales, a pesar de estar habilitados por una Resolución Ministerial, contradicen la Ley Nacional del Tabaco en su artículo 29° que establece que los fondos son "con carácter definitivo y no reintegrable" para los productores. Asimismo, no existe normativa para controlar estos Fondos que se retroalimentan.

Un Fondo Rotatorio consiste en el otorgamiento de fondos a los productores por parte de la Unidad Ejecutora para luego ser reintegrados a la Unidad Ejecutora con un interés determinado, para que la misma vuelva a distribuir recursos a otros productores con el mismo fin.

Dicha modalidad está habilitada por la Resolución N° 36/04 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Minería. Se utilizó este mecanismo en las Resoluciones SAGyP Nros. 388/15 y 458/15.

4.14.4.1. Se aprobó un POA que tenía por objetivo el envío de fondos a la Cooperativa de Jujuy para constituir un Fondo Rotatorio con el fin de solventar costos de procesamiento e industrialización de la Cooperativa y luego del recupero de fondos, la Constitución de un Fondo de Financiamiento del sector tabacalero manejado por la Cámara de Tabaco (Resolución SAGyP N° 443/13). Esto contradice la propia Ley N° 19.800 en su artículo 29°, donde se establece que los fondos son con carácter definitivo y no reintegrable, por lo tanto los productores no deben devolver los fondos que les fueron asignados.

El esquema en resumen es el siguiente 1°) la Cooperativa recibe los recursos del fondo rotatorio durante enero, febrero y marzo 2°) Se recupera mediante el cobro de las ventas de tabaco durante los meses de agosto, septiembre y octubre. Y lo deposita en la cuenta de la Cámara 3°) Estos Fondos integraran un Fondo de Financiamiento del Sector Tabacalero.

A pesar que la Resolución N°36/04-MAGyP y los Convenios Quinquenales celebrados con las Provincias permiten la constitución de Fondos Rotatorios, como ya fue expuesto en la observación 4.14.4., del expediente analizado no surgen mecanismos de control suficientes

ni la estructura a nivel nacional ni Provincial que los lleve adelante, para garantizar el destino planteado en el POA, teniendo en cuenta que se retroalimenta constantemente a lo largo del tiempo.

Lo expresado se plasma en el incumplimiento de control mínimo por parte de la Unidad Ejecutora, que consiste en la presentación de los Informes trimestrales con el EOAF (Estado de Origen y Aplicación de Fondos) donde se explique el flujo de los montos transferidos.

Por otra parte, en la rendición de gastos no se adjunta documentación de respaldo respecto de la aplicación de mecanismos de selección transparentes para elegir a los proveedores, tampoco existe evidencia de compulsas de precios realizadas respecto de los montos abonados.

Las facturas presentadas en la rendición de gastos pertenecen a Transporte al Exterior, Gastos Aduana, y otros gastos de comercialización.

El esquema financiero consiste en el otorgamiento de \$ 20.000.000 por año durante el período 2013 a 2016, o sea un total de transferencias de FET de \$ 80.000.000.

4.14.5. En los POA's cuyos beneficiarios son sectorizados y con cupos limitados, no queda evidenciado el mecanismo de selección que garantice equidad y transparencia en la elección de los beneficiarios.

Por ejemplo, en POA's que otorgan créditos no se explica en el expediente de trámite como se publicita dicho beneficio para garantizar que todos los productores estén informados y además cuales son los criterios de selección para elegir a quien se le otorga y a quién no (Resolución SAGyP N° 388/15).

4.14.6. Falta del Informe de Impacto Ambiental en la tramitación de los POA's.

La Resolución N° 1162/13- MAGyP, establece que las Provincias deben presentar junto con el POA un Estudio de Impacto Ambiental, en caso de corresponder, elaborado por la Provincia conforme a la normativa nacional y Provincial vigente (Anexo II, A – Proyectos, 4), c) Factibilidad ambiental y artículo 7°, Resolución N° 597/06-SAGPyA). En caso de ser necesario la CT deberá solicitar a la Provincia información adicional al respecto. En ninguno de los expedientes analizados, se advirtieron dichos informes ni pedidos de realización de los mismos por parte de la CT a las Provincias.

4.14.7. Falta de presentación por parte de las Provincias de los informes trimestrales sobre el estado de los POA's aprobados que se estén ejecutando en sus Jurisdicciones. Asimismo, tampoco presentan los EOAF trimestrales, demostrativo de la aplicación de los recursos, intervenido por el Organismo facultado para ejercer la pertinente fiscalización según la legislación de la Provincia.

Las Provincias no presentan dichos informes, sólo realizan las rendiciones financieras de cada POA al terminar la ejecución.

Lo antedicho además de estar establecido en los Convenios Provinciales, en la Resolución N° 1162/13- MAGyP y en el artículo 11 del Marco Lógico - Resolución N° 597/06-SAGPyA, responde a normas básicas generales de control y seguimiento sobre los Planes Ejecutados.

4.14.8. Los prestadores de servicios de los POA's no surgen de mecanismos transparentes de selección.

En la etapa de rendición de cuentas se presentan las facturas de los gastos ejecutados, en algunos casos se presentan tres presupuestos y en otros directamente la factura. Lo mencionado se advierte en los POA's aprobados por las Resoluciones SAGyP Nros. 443/13, 228/15, 243/15, 555/15, 15/16 y 27/16.

También se hallaron facturas rendidas de gastos injustificados respecto del POA analizado, por ejemplo, la compra de una cámara de fotos en el trámite de la Resolución SAGyP N° 206/15 o la factura correspondiente a servicios psicológicos en el POA aprobado por Resolución SAGyP N° 388/15.

4.14.9. El sistema de seguimiento y control de la CT sobre los POA's ejecutados no resulta eficiente para detectar incumplimientos y desvíos.

Lo expuesto obedece en parte a una estructura de control interno de la CT que trabaja por separado la auditoría técnica de la contable, en lugar de realizarse juntas retroalimentándose una de la otra.

Asimismo, el área de auditoría técnica, realiza auditorías sólo sobre los POA's que verifiquen tres requisitos: que el proyecto produzca elementos físicos, resultados e impactos verificables mediante indicadores corpóreos y materiales, susceptibles de ser observados. Por ejemplo: producción de tabaco y otros cultivos y/o producciones, obras de

captación de agua (diques, reservorios, estanques, tajamares), tendido de redes de electrificación rural y de agua, gasoductos, galpones y tinglados, viviendas, estufas, caminos, maquinarias e implementos, refacciones edilicias, automóviles y camiones, equipos de riego, forestaciones, etc. Con lo expuesto, su universo de acción se acota, teniendo en cuenta que los POA's de excedente del 80% consisten en transferencias financieras que, por lo explicado anteriormente, no incluyen auditorías de este tipo.

Durante el período auditado de los 43 proyectos planificados para auditar se llevaron adelante sólo 8.

Por otra parte, se agregaron 7 auditorías que no estaban contempladas en la planificación anual realizada por dicho Sector. En definitiva se realizaron sólo 15 auditorías. La razón expuesta por el Área Auditoría Técnica ante la falta de cumplimiento de las auditorías planificadas, es que la Coordinación del FET no logró tramitar ante las instancias superiores del Ministerio la correspondiente autorización de viaje.

4.14.10. Los montos transferidos con destino a un determinado POA se afectan para uso transitorio de otros POA's o para las propias Unidades Ejecutoras, o bien gobierno provincial, ocasionando dificultad en el seguimiento de los fondos y demoras en la ejecución de los POA's para los cuales se solicitaron originalmente.

Este mecanismo no es utilizado de manera excepcional por las UCP, sino que se practica de manera frecuente y los montos de transferencia son parciales al igual que las devoluciones, lo que complica el control de la trazabilidad del dinero a través de transferencias bancarias entrecruzadas y también retarda la ejecución del POA ya que la misma queda supeditada a la devolución de dichos fondos.

A pesar que en los Convenios Provinciales se permite dicha práctica, no debe atrasar la ejecución normal del POA por el cual se giraron los fondos (Resoluciones SAGyP Nros. 555/15, 241/15 y 88/15).

El POA con Resolución de aprobación de la Secretaría N° 88/15, cuyo Subcomponente se denomina “Redes domiciliarias de Gas Natural en Diversos Barrios de Coronel Moldes”, en la Provincia de Salta, por un total de \$ 8.269.812,43 fue auditado por la Auditoría Técnica de la CT e identifica que los fondos son enviados a la Provincia en el mes de mayo y son utilizados para otros proyectos con autorización de la UCP Provincial (Informe

Auditoría Técnica N° 10).

En el siguiente cuadro se visualizan las transferencias realizadas durante la tramitación:

Concepto	Fecha	Ingresos \$	Egresos \$	A reintegrar al POA \$
Transferencia SAGyP	10/05/15	1.000.000,00		
Cámara del Tabaco	12/05/15		1.000.000,00	
Devolución Cámara del Tabaco	27/07/15	1.000.000,00		
Transferencia SAGyP	04/06/15	7.269.812,43		
Uso transitorio Res. N° 135/15	09/06/15		7.269.812,43	7.269.812,43
Uso transitorio Res. N° 5/15 Precio	29/07/15		1.000.000,00	
Devolución uso transitorio	05/08/15	1.000.000,00		
Uso transitorio de fondos Res. N° 275/15	01/09/15		630.000,00	630.000,00
Uso transitorio Res. N° 15/16 - Estufado	25/08/15		370.000,00	370.000,00
Totales		10.269.812,43	10.269.812,43	8.269.812,43

Fuente: Expediente de tramite Resolución N° 88/15.

Se puede observar la demora en la devolución de los fondos como así también que los mismos se utilizan para diferentes fines, sin especificar las razones: para la Cámara de Tabaco, para POA's de Excedente del 80% y también para Resoluciones de Retribución por precio.

La auditoría técnica también expresa que la empresa que realizó la obra no recibió el dinero debido al uso transitorio realizado por la Provincia, por lo cual la obra se encontraba suspendida por falta de recursos.

4.15. Observaciones particulares de los POA's.

4.15.1. La CT aprobó a través de la Resolución SAGyP N° 236/15, un POA con una base de cálculo técnico para la distribución entre los productores teniendo en cuenta valores de determinadas Campañas. En la etapa de Rendición de Cuentas el Informe técnico advierte que para el cálculo no se cumplió lo establecido en la Resolución antedicha pero la CT la aprueba igualmente teniendo en cuenta que la distribución ya había sido realizada.

El monto a distribuir se realizó en dos etapas de \$ 320.000.000 y \$ 230.000.000. Asimismo, dichos montos se practicaron retenciones por un total de \$ 106.514.610,29 o sea el 19,37% de lo aprobado, las cuales no fueron informadas al momento de presentar el plan en la CT para su aprobación.

Dentro de las retenciones se encuentra la realizada por la Cámara de Tabaco que, como Unidad Ejecutora del Programa, cobra en concepto de administración un 1% del monto transferido.

4.15.2. El POA aprobado por Resolución SAGyP N° 108/15, cuya Unidad ejecutora es la Cámara de Tabaco de Jujuy tiene por objetivo asegurar la cobertura del área plantada con un sistema de lucha antigranizo, cuya empresa aseguradora es la Compañía Argentina de Seguros Latitud Sur SA. A su vez el 99,9% de las acciones de dicha Compañía de seguros es de titularidad de la Cámara de Tabaco, compartiendo algunos de los Directores entre la Compañía de Seguros y la Cámara.

Asimismo, dicho expediente fue presentado como un POA para aprobar y en realidad es un Reconocimiento de Gastos ya realizados. La CT lo advierte en su Informe Técnico, pero lo aprueba igualmente. El monto involucrado asciende a \$ 19.693.390.

Por otra parte, tampoco se evidencian procedimientos de selección para la elección de los proveedores de los gastos realizados, tratándose de honorarios profesionales, bienes de consumo y servicios no personales.

5. DESCARGO DEL AUDITADO

En oportunidad de formular su descargo -conforme lo expresado en el último párrafo del apartado 2, y que se agrega al presente informe como Anexo I - el Ministerio auditado efectuó diversas aclaraciones que ratifican, complementan o amplían los comentarios oportunamente efectuados, pero que no permiten modificar la redacción de los aspectos tratados, salvo en los puntos 4.14.1. y 4.14.1.1.

Respecto de los Puntos 4.1.; 4.4.; 4.6; 4.7.; 4.8.; 4.9.; 4.13.2.; 4.13.4.; 4.13.5.; 4.14.3.; 4.14.6. y 4.14.7. el organismo informó que se encuentran en proceso medidas tendientes a corregir los aspectos observados, cuya extensión, alcance y efectiva implementación serán objeto de verificación en oportunidad de realizarse la auditoría de seguimiento respectiva.

Como Anexo II se incorpora el análisis efectuado al descargo confeccionado por el Ministerio de Agroindustria.

6. RECOMENDACIONES

6.1. Cumplir con la metodología de presentación de los POA's establecida en el Marco Lógico con el objeto de facilitar la ejecución y evaluación de Proyectos, aplicando luego los indicadores desarrollados (Cde. 4.1.).

- 6.2.** Definir el concepto de productor tabacalero de forma precisa a fin de beneficiar a los reales productores, sin que se puedan acoger a los beneficios otros actores de la cadena de producción (Cde. 4.2).
- 6.3.** Implementar mecanismos de control para validar los recursos declarados por las empresas tabacaleras en las DDJJ. Utilizar el Convenio con AFIP que ya ha sido firmado u otro sistema que permita validar con otra fuente la información de las DDJJ (Cde. 4.3).
- 6.4.** Desarrollar sistemas que permitan al FET fiscalizar de manera efectiva las obligaciones de las empresas tabacaleras para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio realice en tiempo y forma las acciones judiciales pertinentes (Cde. 4.4).
- 6.5.** Llevar a cabo las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley N° 25.465 respecto a la transferencia directa a las Provincias desde la Cuenta Bancaria donde las empresas tabacaleras realizan los depósitos correspondientes (Cde. 4.5).
- 6.6.** Fiscalizar en tiempo y forma la entrega de tabaco en todos los centros de acopio en cuanto a calidad y peso con el fin de garantizar los derechos de los productores tabacaleros (Cde. 4.6).
- 6.7.** Propiciar los mecanismos para actualizar los Convenios celebrados entre la SAGyP y las Provincias tabacaleras (Cde. 4.7).
- 6.8.** Actualizar los porcentajes de distribución atribuidos a cada Provincia y adoptar los medios necesarios para que queden establecidos a través de una norma que se respalde en informes técnicos (Cde. 4.8).
- 6.9.** Arbitrar los mecanismos para que las Provincias presenten POA's del 20% en tiempo y forma a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 27° inciso a) de la Ley N° 19.800, No aprobar transferencias con fondos de POA's del 20% para POA's del 80% (Cde. 4.9).
- 6.10.** Exigir que el IICA realice los informes de cooperación técnica conforme lo establece el Convenio celebrado entre dicha entidad y el Ministerio de Agroindustria (Cde. 4.10).
- 6.11.** El pago de haberes con fondos del FET debe realizarse a personal que preste funciones en el Fondo (Cde. 4.11).
- 6.12.** Desarrollar manuales de procedimientos para cada uno de los circuitos que la CT aplica para cumplir sus objetivos (Cde. 4.12).

- 6.13.** Cumplir con las auditorías contables planificadas de retribución por precio ampliando el objeto de las mismas a fin de determinar si se cumple con el objeto de las transferencias (Cde. 4.13.1.).
- 6.14.** Priorizar que los recursos del FET lleguen a los productores tabacaleros evitando que se deriven en gastos administrativos que no son objetivo de este Fondo. Desarrollar por parte de la CT sistemas que certifiquen quienes son los beneficiarios directos de los recursos del FET. Requerir a las Provincias que administren los fondos del FET sin delegarlo a Personas Jurídicas ajenas al Estado, tal como fue pensado en un principio para evitar posibles conflictos de intereses. (Cde. 4.13.2.).
- 6.15.** Evitar el pago con cheques a los productores. Utilizar el sistema de transferencias bancarias a fin de dotar de mayor trazabilidad y transparencia el pago a los productores tabacaleros (Cde. 4.13.3.).
- 6.16.** Establecer un método de control en el momento de la inscripción por parte del productor en el Registro de Productores al inicio de la campaña, sobre la actividad de cada uno de los mismos registrada por la AFIP (Cde. 4.13.4.).
- 6.17.** Determinar los recursos de Retribución por Precio lo más preciso posible y aplicarlos al fin establecido y no para solventar POA's (Cde. 4.13.5.).
- 6.18.** Establecer un criterio a aplicar en el reconocimiento como Obras Sociales de los Sindicatos de la actividad, a fin de distribuir los fondos establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 19.800 entre la totalidad de las mismas. De esta forma no sería necesario enviar a través de POA's del FET fondos para Obras Sociales (Cde. 4.14.1.).
- 6.19.** Establecer medios de selección transparentes y uniformes para los prestadores de servicios que se realicen a través de POA's, en este caso la contratación de una ART. Respaldar la selección de un determinado prestador mediante informes técnicos. Analizar el POA tratado determinando si la contratación fue conveniente (Cde. 4.14.1.1.).
- 6.20.** Cumplir con los plazos previstos para la ejecución de los POA's (Cde. 4.14.2.).
- 6.21.** Adjuntar en los expedientes de los POA's la documentación de respaldo respecto a los pagos efectuados a fin de poder aprobar la rendición de cuentas (Cde. 4.14.3.).
- 6.22.** Respetar el artículo 29 de la Ley N° 19.800 en cuanto a que los fondos deben ser asignados “con carácter definitivo y no reintegrable”. Si se justifica técnicamente la

necesidad de constituir Fondos Rotatorios, se deberá desarrollar la normativa para su creación, ejecución y control (Cde. 4.14.4. y 4.14.4.1.).

6.23. Controlar que en casos de POA's cuyo objetivo sea beneficiar a un cupo limitado de productores se apliquen mecanismos de selección que garanticen la equidad y transparencia (Cde. 4.14.5.).

6.24. Instar a las Provincias a que presenten junto a los POA's el Estudio de Impacto Ambiental como lo establece la norma (Cde. 4.14.6.).

6.25. Cumplir lo consignado en la Resolución N° 1162/13- MAGyP, en el Anexo II C, y en el artículo 11 del Marco Lógico - Resolución N° 597/06-SAGPyA, intimando a las Provincias a que presenten los informes trimestrales correspondientes buscando en definitiva el cumplimiento de los Convenios y los objetivos y prioridades establecidas en las normas (Cde. 4.14.7.).

6.26. Instruir a las Unidades Ejecutoras para que apliquen mecanismos de selección transparentes para los prestadores de servicios de los POA's (Cde. 4.14.8.).

6.27. Arbitrar los medios necesarios para que la Auditoria Técnica y la Contable trabajen retroalimentándose y fijando como universo a auditar todos los POA's que se ejecutan (Cde. 4.14.9.).

6.28. Reglamentar y controlar la utilización de los montos transferidos con destino a un POA para el uso transitorio de otros POA's por parte de la UCP (Cde. 4.14.10.).

6.29. Al aprobar los POA's controlar el cumplimiento del objetivo aprobado y de las condiciones previstas para su ejecución y en caso de no cumplirse desarrollar un régimen de sanciones a aplicar (Cde. 4.15.1.).

6.30. Analizar si los costos pagados por la lucha antigranizo se ajustan a los de mercado de acuerdo a la calidad y eficiencia del sistema prestado. Si esto no fuese así, analizar los cursos de acción a seguir. Controlar que se apliquen medios de selección transparentes para los prestadores de servicios de los POA's (Cde. 4.15.2.).

7. CONCLUSION

La Ley Nacional del Tabaco N° 19.800, estableció que todas las actividades tabacaleras del país debían regirse por ella. Su objetivo era mejorar las condiciones para el

desarrollo de la actividad tabacalera, a partir de reconocer la precaria situación social en la que se realizaba la pequeña producción. Para ello, se reguló integralmente al sector primario, secundario y terciario del tabaco; tipificó todos los tabacos de producción nacional; fijó requisitos para producirlo, comercializarlo e industrializarlo y creó el Fondo Especial del Tabaco (FET); además de formalizar la actividad económica del circuito mediante el registro de agricultores, acopiadores, industriales y exportadores.

El objetivo principal de la Ley N° 19.800 es que, a través de los recursos del FET, se brinde una remuneración justa al productor, atendiendo los problemas críticos (económicos y sociales) de las áreas tabacaleras que se caracterizan por un régimen jurídico de tenencia de la tierra con marcadas heterogeneidades entre provincias y con predominio del minifundio, así como también, atender las tareas relacionadas con el mejoramiento de la calidad de la producción tabacalera por diversos medios, especialmente la obtención, multiplicación y distribución de semillas selectas, incremento de la tecnología tabacalera en todos sus aspectos, la difusión de los resultados, y otros gastos inherentes al cumplimiento de la mencionada Ley.

Las provincias tabacaleras son siete, Misiones, Salta, Jujuy, Catamarca, Corrientes, Chaco y Tucumán.

Para la Ley, el productor tabacalero es aquel que cultiva el tabaco. Esta definición siguió hasta el dictado de la Resolución N° 221/09 SAGyP que amplía dicho concepto a toda persona, entidad y sociedad que se dedica a la “producción de tabaco”; con lo cual se incorporan al Registro de Productores de Tabaco dueños de secaderos de tabaco, o personas sin declarar tierras cultivadas. A partir de esta incorporación pasan a compartir los beneficios del FET junto con quienes cultivan.

Los recursos a distribuir entre las Provincias provienen de los aportes establecidos en la normativa que realizan las empresas comercializadoras de cigarrillos. Al respecto no se desarrollaron mecanismos de control sobre los recursos declarados por las empresas tabacaleras en las declaraciones juradas. Asimismo, los controles y seguimiento de las obligaciones de pago por parte de las empresas tabacaleras de los importes correspondientes al FET son débiles.

No se cumple con lo establecido en la Ley N° 25.465 donde se sostiene que la

totalidad de la recaudación correspondiente al FET será depositada en una cuenta recaudadora especial a nombre del Órgano de Aplicación (Ministerio de Agroindustria) y que los recursos serán distribuidos por el Banco de la Nación Argentina entre las Provincias productoras de tabaco.

El Marco Lógico prevé la metodología para la presentación de los Proyectos (POA's); dicha metodología no es llevada a cabo por las Provincias. Si bien en las tramitaciones analizadas se establecen algunos elementos del mismo, no se definen indicadores, medios de verificación y supuestos (factores externos que implican riesgos), lo que trae aparejado la imposibilidad de corregir el rumbo durante la ejecución o medir si se cumplió o no con las metas fijadas en la formulación del POA.

La presencia de inspectores en los Centros de Acopio es importante a fin de garantizar los derechos de los productores frente a éstos, tanto sea en el peso de las hojas de tabaco entregado como en la determinación de la calidad de las mismas lo cual es gravitante en el precio que se le pagará al productor. La responsabilidad de fiscalización es delegada en las Provincias a través de los Convenios Provinciales. Sin embargo, sólo en la Provincia de Jujuy se observa parcialmente su intervención.

Los fondos del FET, que en el ejercicio 2015 fueron \$ 3.643.982.032,68, deben ser distribuidos de dos formas diferentes: por un lado, la Retribución por Precio en donde el 80% del monto total será distribuido entre las Provincias productoras de tabaco, aplicando en forma automática los coeficientes de distribución.

La distribución por precio posee un tope de 75 millones de dólares estadounidenses (de acuerdo a la normativa adoptada de la OMC) para el financiamiento directo a tabacaleros por lo que el excedente del 80% se distribuye a través de Programas enviados por las Unidades de Coordinación Provincial (UCP) constituyendo este modo de distribución los denominados POA's del excedente del tope del 80%.

Del 20% restante, se afectará el 97% del total para compensar déficit provincial de recaudación del Fondo Especial del Tabaco y para atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras. Este porcentaje también se distribuye a través de Programas enviados por las UCP, denominados POA's de 20%.

El 3% restante se destina a atender tareas relacionadas con el mejoramiento de la

calidad de la producción tabacalera por diversos medios, especialmente la obtención, multiplicación y distribución de semillas selectas; incremento de la tecnología tabacalera en todos sus aspectos; la difusión de sus resultados; y otros gastos inherentes al cumplimiento de la Ley N° 19.800.

Al respecto, el criterio utilizado para establecer las alícuotas de distribución entre las Provincias de los fondos del FET correspondientes a los POA's del 20% no se encuentra respaldado por informes técnicos. Asimismo, en la distribución de los fondos del FET se subejecutan POA's del 20% utilizando dichos fondos en POA's del excedente del 80%, contradiciendo lo normado en la Ley N° 19.800 en cuanto a la finalidad de los fondos.

Del análisis de los POAs surge que:

- ✓ Las auditorías contables planificadas sobre las transferencias por precio correspondientes a la Campaña 2014/2015 no se completaron en todas las Provincias. Además, a la fecha de cierre de las tareas de campo, no se han realizado auditorías sobre la Campaña 2015-2016.
- ✓ La Provincia de Jujuy delegó la administración del FET a la Cámara de Tabaco y ésta cobraba por este servicio el 1% del valor transferido perjudicando a los productores tabacaleros destinatarios finales de estos fondos. La Cámara además de administradora era Unidad Ejecutora de POA's, con lo cual se genera un conflicto de intereses. Esta situación no se observó en otras Provincias.
- ✓ Se detectaron transferencias para Retribución por Precio que fueron utilizadas para constituir reservas financieras, para después utilizarlas para solventar POA's y no retribución por precio como establece la normativa.
- ✓ En los POA's 2014/2015 y 2015/2016 del FET se transfieren montos a Obras Sociales de la actividad tabacalera. Si bien en el artículo 25 de la Ley Nacional del Tabaco se establece un 3,5% por fuera del FET con destino a las Obras Sociales, este porcentaje se distribuye entre OSETRA (Obra Social de Empleados del Tabaco de la República Argentina) y OSPIT (Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco) sin justificarse porque no se distribuye entre todas las Obras Sociales del sector tabacalero.

- ✓ Mediante Resolución SAGyP N° 2/16 se aprobó un POA cuyo objeto es el cumplimiento del artículo 5° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara de Tabaco de Jujuy, no existiendo documentación de respaldo del criterio utilizado para solventar a través de un POA del FET un Convenio de Corresponsabilidad Gremial con la UATRE. Tampoco se explica el método de elección de la ART contratada para cubrir los riesgos de trabajo.
- ✓ No se cumplen los plazos previstos en los POA's, lo cual lleva al vencimiento de los mismos.
- ✓ Se constituyen Fondos Rotatorios a través de POA's, los cuales, a pesar de estar habilitados por una Resolución Ministerial, contradicen la Ley Nacional del Tabaco en su artículo 29° que establece que los fondos son “con carácter definitivo y no reintegrable” para los productores. Asimismo, no existe normativa para controlar estos Fondos que se retroalimentan.
- ✓ Se aprobó un POA que tenía por objetivo el envío de fondos a la Cooperativa de Jujuy para constituir un Fondo Rotatorio con el fin de solventar costos de procesamiento e industrialización de la Cooperativa y luego del recupero de fondos, la constitución de un Fondo de Financiamiento del sector tabacalero manejado por la Cámara de Tabaco (Resolución SAGyP N° 443/13). Esto contradice la propia Ley N° 19.800 en su artículo 29°, donde se establece que los fondos son con carácter definitivo y no reintegrable. Por lo tanto, los productores no deben devolver los fondos que les fueron asignados.
- ✓ En los POA's cuyos beneficiarios son sectorizados y con cupos limitados, no queda evidenciado el mecanismo de selección que garantice equidad y transparencia en la elección de los beneficiarios.
- ✓ Falta del Informe de Impacto Ambiental en la tramitación de los POA's.
- ✓ Los prestadores de servicios de los POA's no surgen de mecanismos transparentes de selección.
- ✓ El sistema de seguimiento y control de la Coordinación de Tabaco (CT) sobre los POA's ejecutados no resulta eficiente para detectar incumplimientos y desvíos.

- ✓ Los montos transferidos con destino a un determinado POA se afectan para uso transitorio de otros POA's o para las propias Unidades Ejecutoras, o bien gobierno provincial, ocasionando dificultad en el seguimiento de los fondos y demoras en la ejecución de los POA's para los cuales se solicitaron originalmente.
- ✓ La CT aprobó a través de la Resolución SAGyP N° 236/15, un POA con una base de cálculo técnico para la distribución entre los productores teniendo en cuenta valores de determinadas Campañas. En la etapa de rendición de cuentas, el Informe Técnico advierte que para el cálculo no se cumplió lo establecido en la resolución antedicha pero la CT la aprueba igualmente teniendo en cuenta que la distribución ya había sido realizada.
- ✓ El POA aprobado por Resolución SAGyP N° 108/15, cuya Unidad Ejecutora es la Cámara de Tabaco de Jujuy tiene por objetivo asegurar la cobertura del área plantada con un sistema de lucha antigranizo, cuya empresa aseguradora es la Compañía Argentina de Seguros Latitud Sur SA. A su vez el 99,9% de las acciones de dicha Compañía de Seguros es de titularidad de la Cámara de Tabaco, compartiendo algunos de los Directores entre la Compañía de Seguros y la Cámara.

Por otro lado, existe un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera entre la Coordinación de Tabaco y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Al respecto, la CT no cuenta con la documentación de respaldo correspondiente a los informes que el IICA debería realizar. Durante el ejercicio 2015 fueron transferidos al IICA un total de \$ 11.000.000.

Finalmente, dentro de los gastos ejecutados del FET se incluye el pago de haberes a personal que no presta servicios en el Fondo.

8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

Ciudad de Buenos Aires,

ANEXO I

DESCARGO DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número: NO-2018-14480217-APN-DCII#MA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Abril de 2018

Referencia: Respuesta a la Nota 30/1/8 - RCSCSNF -Ref. Act. N° 267/16 - AGN

A: AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AUDITORIA GENERAL DE LA NACION),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Ref. NOTA 30/18-RCSCN

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi caracter de coordinador del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras, a fin de remitir las respuestas al informe elaborado por Auditoría General de la Nación en relación al período 01/01/2015 hasta 30/04/16.

Se deja constancia que la información que se remite, se envía en formato impreso y magnético conforme lo solicitado por esa AGN,

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.05 13:21:11 -0300

Marcelo Claudio Viegas Calçada
Coordinador
Dirección de Cultivos Intensivos e Industrializables
Ministerio de Agroindustria

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
ENTRADA	SALIDA
05 ABR 2018	16:10

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.05 13:21:11 -0300



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

4.1. COMENTARIO DEL AUDITADO: Esta Coordinación toma nota de la observación realizada y comparte los términos allí vertidos, dado que del cotejo de los POAs así como de la experiencia de gestión recabada se ha verificado la dificultad por parte de las provincias y sus órganos ejecutores en la definición de indicadores de gestión, medios de verificación y factores externos de potencial riesgo.

En ese sentido como medida tendiente a remedar lo antes observado es que se han tomado las siguientes directrices: En primer lugar y conforme ejercicio de la discrecionalidad administrativa se procedió a modificar el formato de los actos resolutorios introduciendo indicadores de gestión y verificación. Ello en el entendimiento de que la guía de vida del proyecto se encontraría mejor contemplada en cada POA con su respectiva resolución. A fin de reforzar lo antedicho, esta Coordinación mantuvo sendas jornadas de trabajo durante los años 2016/2017 a fin articular coordinadamente las modificaciones planteadas.

Asimismo, dicho proceso fue acompañado con la modificación normativa pertinente y fue instrumentado mediante la Resolución 52/18. Que se adjunta a la presente en el Anexo II o puede ser consultada en la página del Ministerio de Agroindustria:

[http://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/tabaco/normativa/marco_legal/_arquivos/000003Resoluciones/200002Resoluci%C3%B3n%20N%C2%BA%20522018%20\(Ver%20Res%20N%C2%BA%20597-2006\).pdf](http://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/tabaco/normativa/marco_legal/_arquivos/000003Resoluciones/200002Resoluci%C3%B3n%20N%C2%BA%20522018%20(Ver%20Res%20N%C2%BA%20597-2006).pdf)

4.2. COMENTARIO DEL AUDITADO: La AGN afirma que para la Ley (19.800) la definición de quién es el productor tabacalero era "aquel que cultiva tabaco" y que este criterio estuvo vigente hasta antes del dictado de la Resolución N° 221/09 que amplió dicho concepto a toda persona, entidad y sociedad que se dedica a la producción de tabaco.

Cabe recordar que resulta correcto lo señalado por la AGN en cuanto a que la Resolución N° 221/09 amplía el concepto de productor de tabaco, pero, sin embargo a criterio de esta Coordinación no puede soslayarse que la Ley 19.800 en su articulado no define el concepto de productor tabacalero. Asimismo, es ajeno a la competencia de esta Coordinación interpretar o considerar "el espíritu de la ley" para la ejecución de sus misiones y funciones. Las normas emanadas



*Ministerio de Agricultura
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

del órgano de aplicación se encuentran debidamente motivadas de conformidad con las potestades legales asignadas a aquel.

Por ello y dada la vigencia de la mentada resolución es que se entiende que las categorías objetadas no son contrarias a la normativa vigente ya que contempla las diferentes realidades económicas del sector que no resultan ser iguales en cada una de las provincias tabacaleras.

La incorporación de las categorías antes citadas no parece contrariar lo regulado por el artículo 8 de la Ley 19.800, y asimismo, si bien resulta correcto lo observado en cuanto a que pueden participar del Fondo aquellos que no cultivan tabaco (tomado el ejemplo dado por la AGN por caso "dueño de secaderos") debe entenderse que las transacciones que se realizan al interior del sector intercambiando fardos de tabaco por los servicios de secado u otros servicios, son modos de financiamiento e intercambio de bienes y servicios al interior de la cadena productiva, fines que la Ley claramente establece, y que fueron considerados al momento del dictado de la resolución de marras. Vale agregar, que el cultivo de tabaco es una de las labores culturales que hacen a la producción de tabaco más no la única.

4.3. COMENTARIO DEL AUDITADO: Al respecto cabe indicar que pese a la suscripción del Convenio referenciado, el mismo no ha podido ser puesto en práctica, sin perjuicio de ello, debe destacarse que la información con la que cuenta la Coordinación resulta ser la misma que la informada por las empresas vía declaración jurada a la AFIP.

4.4. COMENTARIO DEL AUDITADO: La observación realizada es correcta en cuanto a la falta de competencia para exigir judicialmente el cobro de los incumplimientos de las declaraciones juradas de cigarrillos. La demora en el control y persecución del cobro se encuentra motivada en la ausencia de un procedimiento claro en tal sentido así como en la falta de una personería jurídica propia.

Se toma nota de la observación a fin de propiciar un marco normativo que regule los mecanismos tendientes al control, fiscalización y recupero de las deudas que pudieran originarse por el no pago o pago fuera de término de las obligaciones de las tabacaleras.



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

4.5. COMENTARIO DEL AUDITADO: La observación realizada por parte de la AGN resulta correcta en lo que respecta a la apertura de una cuenta recaudadora especial a nombre del órgano de aplicación, dicho requerimiento resulta ajeno a las misiones y funciones asignadas a la Coordinación Tabaco, toda vez que ella se encuentra inserta dentro del Organigrama respectivo hecho que también abarca al Órgano de aplicación.

4.6. COMENTARIO DEL AUDITADO: Tal como la misma auditoría lo indica la fiscalización de los acopios se encuentra formalmente delegada en los gobiernos provinciales, en ese sentido se entiende que dicha facultad es realizada por las provincias a través de los agentes a tal efecto, lo que no obsta que la documentación remitida no haya aportado la intervención de los agentes pertinentes para cada una de aquellas.

Tomando como principio rector la descentralización administrativa así como el ejercicio de las potestades de control que han sido delegados en cada uno de los gobiernos provinciales se entiende pertinente dicha delegación atento que la presencia de un control concomitante al acopio por parte del personal de la repartición nacional implicaría una presencia física continua de dichos agentes en las respectivas jurisdicciones.

Por ello se cursara nota a cada una de las reparticiones provinciales a fin de que refuerce dichos controles y aporten y resguarden la documentación que dé cuenta de la intervención de los agentes facultados a la inspección de los acopios.

4.7. COMENTARIO DEL AUDITADO: Los convenios quinquenales firmados con cada una de las provincias se encuentran enmarcados dentro del art. 29 de la Ley N° 19.800, en ese sentido, de la lectura de los mismos podrá obtenerse los diferentes aspectos que hacen al funcionamiento de la aplicación de tópicos así como de procedimientos para la aplicación de aspectos nodales de la Ley N° 19.800 y sus complementarias y modificatorias.

Esta Coordinación recuerda que la vigencia de los mismos se encuentra regulada conforme las cláusulas 3° de cada Convenio vigente toda vez que no ha mediado su reemplazo por otro instrumento de igual tenor. Sin perjuicio de ello, y de consuno con la recomendación cursada por esa Auditoría General de la Nación, se



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

pone en su conocimiento que durante el año 2016 mediante sendas reuniones con los representantes de los gobiernos provinciales en el marco del CFA (Consejo Federal Agropecuario-Mesa Tabaco) se propuso y consolidó un proyecto del nuevo Convenio tendiente a reemplazar los hoy todavía vigentes. A raíz de los anterior, se deja constancia que el proyecto del nuevo Convenio se encuentra pendiente de suscripción en el marco del CFA. A los efectos de un mejor proveer se adjunta copia simple del proyecto mencionado obrante en el Anexo I.

4.8. COMENTARIO DEL AUDITADO: Teniendo en cuenta la observación realizada respecto de la inexistencia de informes técnicos que respalden la distribución del 20%, esta Coordinación informa que el mecanismo determinado para la fijación de dicho porcentaje se encuentra estipulado en los Convenios Nación-Provincia en la Cláusula 7° de los citados Convenios con la salvedad de la Provincia de Corrientes, que es la Cláusula 6°.

En dichas Cláusulas se regulan los mecanismos que tienen por objeto fijar la asignación del porcentaje del 20%. En ese sentido, debe dejarse constancia, que no obra en esta Coordinación antecedentes que permitan documentar la realización de los procedimientos allí regulados. Sin perjuicio de ello, debe informarse que, la actual asignación no ha sido cuestionada por ninguna de las partes. Atento la observación cursada se pondrá en conocimiento del órgano de aplicación a fin de que merítue cuál es el vehículo procedente a fin de instrumentar una norma y/o conjunto de normas que subsane lo observado.

4.9. COMENTARIO DEL AUDITADO: La sub-ejecución mencionada en aquellos POAs en lo que se ha visto utilizado el porcentaje del 20% para la ejecución del 80% debe considerarse o conjugarse con el acuerdo dado a dicho temperamento por parte de las UCP (Órgano que se encuentra compuesto por el gobierno provincial y los representantes de los productores). Vale agregar que el art. 31 de la ley 19.800 establece que los fondos provenientes del FET son de administración provincial, dato o hecho normativo y de gestión que esta Coordinación entiende como ineludible a fin de explicar el estado de ejecución de los POAs correspondientes a los fondos asignados al 20%. Atento lo anterior y siendo que por vía de los Convenios Quinquenales es que se han fijado los procedimientos para la asignación de los recursos del 20%, esta Coordinación propuso en el modelo de nuevo Convenio una nueva modalidad para que la asignación de los recursos correspondientes al art. 27 inc. a) se ejecuten de manera consensuada



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

con cada Gobierno Provincial a fin de conjugar dicho artículo y el art. 31 de la ley 19.800 conforme modelo de Convenio Nación-Provincia que al final se adjunta.

4.10. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se deja constancia que el IICA mediante los Convenios que se han ido renovando en las sucesivas administraciones brinda apoyo técnico a esta instancia mediante los consultores técnicos que se desempeñan en el Programa. Esos consultores son contratados por el IICA a los fines antes citados; para su cumplimiento la Coordinación encomienda a cada consultor las tareas que debe cumplimentar según los términos de referencia que emanan de contrato entre el consultor y el IICA. Los consultores entregan mensualmente informes de avance que dan cuenta del cumplimiento de las tareas encomendadas por la Coordinación, documento que es suscripto por el Consultor, por el Coordinador del programa y el representante del IICA competente.

Expuesto lo anterior, esta Coordinación entiende que los informes de cooperación se encuentran cumplimentados por los informes antes detallados.

4.11. COMENTARIO DEL AUDITADO: Los Convenios firmados entre Nación-Provincia (Convenios N° 1/94,2/94,3/94,4/94,5/94,6/94 y 7/94) establecieron que cada una de las provincias destinaría una masa de recursos a los efectos de contratar personal con el objetivo de prestar funciones en el marco de la Administración del FET.

Se deja constancia que esta Coordinación no intervino ni interviene en el perfeccionamiento de esos contratos ni en el control de las funciones a ellos asignadas. Por lo que se pondrá en conocimiento al área respectiva la observación realizada a fin de que toma nota de la recomendación cursada.

4.12. COMENTARIO DEL AUDITADO: La Coordinación de Tabaco entiende que la Resolución N° 1162/13 resulta ser el manual de procedimiento del programa, toda vez que dicho acto administrativo fue dictado en tal sentido. Del cotejo del mismo surgen las funciones respectivas a cada una de las áreas que componen al PRAT. Debe tenerse presente que la Coordinación no posee una estructura formalizada por debajo de la misma, por lo cual la estructura orgánica se encuentra definida por áreas pero sin que ella estén o sean correlato de una estructura formalizada como ya antes se mencionara.



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

4.13.1. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se toma nota de la observación en lo que respecta al periodo auditado, dejándose constancia que se ha procedido a la verificación y cruce de los datos aportados por las provincias a requerimiento de esta Coordinación a fin del debido control de la retribución abonada a los productores en concepto de precio FET.

Atento a lo solicitado, se presenta una descripción de la metodología utilizada para auditar el pago por retribución directa al productor tabacalero.

Tomando como base la información recibida desde las administraciones provinciales, respecto a los kilos presentados al acopio por cada productor y por cada una de las clases de tabaco definidas, se establece el total de productores que entregaron tabaco durante la campaña. Acto seguido, vinculando cada cantidad de kilos entregados con su correspondiente precio, la sumatoria de los mismos permite conocer el importe que debe recibir cada productor por los kilos de tabaco entregado. Consecuentemente, la suma de cada total por productor, indica el monto total a transferir a la provincia, destinado al pago de la retribución al productor.

A fin de proceder a realizar una verificación de los pagos realizados, se divide en 5 estratos a los productores, tomando como base de los mismos una escala de dinero de \$0,00 al monto máximo recibido. Luego se define una muestra que sea considerada relevante y representativa por el auditor, consistente en un porcentaje de cada uno de los segmentos definidos, luego se calcula un número aleatorio a cada uno de los integrantes del listado y se los ordena de menor a mayor, a fin de escoger a los productores respecto de los cuales se solicitará documentación adicional, además de la general necesaria para cumplimentar el control.

Dicha documentación adicional consiste, generalmente en:

- Recibos firmados por los productores que acrediten la conformidad del pago recibido.
- Documentación que respalde el consentimiento del productor, en caso de existir, por los descuentos realizados en carácter de retenciones y cesiones.
- Base legal de los descuentos realizados en carácter de retención, cesión y/o deducción.
- Listado de boletas pendientes de abonar a la fecha de envío de la documentación, en caso de corresponder.
- Extractos bancarios que acrediten la tenencia de los fondos no abonados, si así ocurriera.



Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Se envía listado de los productores sobre los cuales se desea contar con la información, para cada tipo de tabaco sembrado en la provincia.
A modo de ejemplo, se acompaña tarea realizada para la campaña 15/16, por el tipo de Tabaco Criollo para la Provincia de Catamarca.

PROVINCIA DE CATAMARCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA
DIVISION TABACO

LISTADO DE PRODUCTORES POR CLASE DE TABACO-TIPO TABACO: CRIOLLO ARGENTINO - CAMPAÑA 2015/2016

Orden	Nº FET	Reg.Int.	Apellido y Nombre	B1	B2	B3	C1	C2	T2	T4	X2	X4	N	Total p/prod.	TOTALES
1	20-31040542-7	2016	APARICIO JOSE RICARDO	1312	3376	975	599	2319	87		203			8871	\$ 82.646,61
2	20-35560497-8	2043	AYOSA HECTOR SEBASTIAN	2278	6784	1204	310	1649	79	31	249	41		12625	\$ 125.362,48
3	20-16033078-4	1200	BRAVO RUBEN HUGO	1378	1595	374		449	40		29	25		3890	\$ 39.723,05
4	20-31841683-5	1753	GRANEROS JOSE LUIS	1294	2217	475	1318	1348	631	56	1255	90		8684	\$ 75.371,24
5	20-23159942-9	2051	LOPEZ YONATAN YAIR	2894	2780	380	445	1629	108		341			8577	\$ 85.595,40
6	20-17869601-8	1127	OLVEIRA RAMON CARLOS	9925	10054	676	2786	7012	158		460	39		31110	\$ 314.662,73
7	20-13604961-6	0658	PERALTA FRANCISCO ANTONIO	1457	2414	253	473	777	31		64			5469	\$ 56.270,10
8	27-26244704-4	1736	ROMERO ROSANA DEL VALLE	2586	5435	926	909	3338	155		310			13659	\$ 131.467,05
9	20-08062790-5	0208	SUCESION DE VERA JOSE OSCAR	1606	4325	602		860	131					7524	\$ 76.973,50
10	27-25712232-3	1629	VERA MONICA VIVIANA		26	134			205	123	33			521	\$ 2.712,87
11	20-27977859-7	1701	ZURITA MIGUEL ANGEL	3312	4790	540	589	1584	297		562			11674	\$ 116.767,29
TOTALES				28042	43796	6539	7429	20965	1922	210	3506	195		112604	\$ 1.107.552,32

Precios vigentes para las clases de tabaco para la campaña 15/16

B1	B2	B3	C1	C2	T2	T4	X2	X4	N
11,9090	10,9560	5,9550	10,4800	7,1450	5,5980	2,7400	4,4070	2,0250	1,191

Estratificación y Muestreo

Nº CUIT	Apellido y Nombre	TOTALES	ESTRATO	RANDOM	POBLACION	MUESTRA	CANTIDAD	%	MUESTRA
20-16033078-4	BRAVO RUBEN HUGO	\$ 39.723,05	4	0.07810582	11	3			
20-23159942-9	LOPEZ YONATAN YAIR	\$ 85.595,40	5	0.076586799					
20-13604961-6	PERALTA FRANCISCO ANTONIO	\$ 56.270,10	5	0.088943513					
20-27977859-7	ZURITA MIGUEL ANGEL	\$ 116.767,29	5	0.142157956	ESTRATO 1	0	10000	1	9,09%
20-17869601-8	OLVEIRA RAMON CARLOS	\$ 314.662,73	5	0.450277445	ESTRATO 2	10001	20000	0	0,00%
20-31841683-5	GRANEROS JOSE LUIS	\$ 75.371,24	5	0.610446651	ESTRATO 3	20001	30000	0	0,00%
20-35560497-8	AYOSA HECTOR SEBASTIAN	\$ 125.362,48	5	0.734839938	ESTRATO 4	30001	40000	1	9,09%
27-25712232-3	VERA MONICA VIVIANA	\$ 2.712,87	1	0.809400727	ESTRATO 5	40001 ...		9	81,82%
20-08062790-5	SUCESION DE VERA JOSE OSCAR	\$ 76.973,50	5	0.928200732				11	
27-26244704-4	ROMERO ROSANA DEL VALLE	\$ 131.467,05	5	0.934281404					
20-31040542-7	APARICIO JOSE RICARDO	\$ 82.646,61	5	0.957938955					



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

A pesar que la definición de la muestra da como resultado un número de tres productores representativos, se decide solicitar documentación por un número mayor a efectos de contar con mayor representatividad en el estudio realizado.

4.13.2. COMENTARIO DEL AUDITADO: En relación a la observación cursada sobre el conflicto de intereses que presentaría a criterio de la AGN la Cámara del Tabaco en cuanto a que es Unidad Ejecutora y administradora conforme lo normado por la Ley Provincial N° 5056/1998 debe dejarse asentado que dicha normativa provincial no resulta contraria a lo estipulado por la Ley N° 19.800.

Por otra parte los socios de dicha entidad no han observado o comunicado a esta Coordinación planteos de queja por la percepción de dicho canon. Asimismo, debe recordarse que la Ley N° 19.800 propende a la asociación de los productores y su participación en las instituciones que los mancomunan en los diversos aspectos inherentes al sector. Por lo que la participación de la Cámara del Tabaco como Unidad Ejecutora no puede ser obviada por parte de esta instancia ya que es una de las instituciones que representa a los productores y forma parte de la Unidad Coordinadora de la Provincia.

Como ya se ha dicho, debe entenderse que la normativa provincial antes mencionada se conjuga con el art. 31 de la Ley N° 19.800 que establece la administración provincial de los fondos. A título informativo se indica que en los POAS posteriores al periodo auditado no presentaron el descuento del 1%.

4.13.3. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se toma nota de la observación realizada y se deja constancia que se procedió a la bancarización de todos los productores de la provincia de Jujuy a los efectos de lograr la trazabilidad solicitada y cotejar la percepción del beneficio al productor. Se acompaña copia de la Resolución 162/2016 obrante en el Anexo II donde en su artículo 6° se estableció la bancarización de los productores jujeños beneficiario de ese plan.

4.13.4. COMENTARIO DEL AUDITADO: La observación es acertada. Desde mediados del año 2016, viene trabajando en la operatoria del FET sobre cuatro (4) ejes principales: 1) transparencia; 2) descentralización; 3) evaluación; 4) impacto-resultado y profesionalización.



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Uno de los puntos impulsados, fue establecer un reordenamiento de las áreas internas del PRAT, y entre otros cambios, se dio por iniciado el "Proyecto Registros". A fin de lograr mayor transparencia y una consecuente mejora del control de los recursos del FET.

El Área de Registros del PRAT dentro de las acciones desarrolladas durante 2017 y en lo que va del 2018, viene desarrollando un sistema integral dado que el marco normativo prevé que todos los operadores, desde la producción hasta la comercialización, se registren en tres tipos registros:

- Registro de productores tabacaleros.
- Registro de Acopiadores.
- Registro Nacional de operadores Tabacaleros (RENOT)

Sentado lo anterior, esta instancia toma nota de la observación cursada a fin de propender a la debida correspondencia entre las actividades que figuran en el nomenclador de la AFIP y su relación con los registros propios del programa.

4.13.5. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se toma nota de la observación cursada dejando constancias que se tomara los recaudos pertinentes a fin de que el instituto de Reserva Financiera sea correctamente utilizado conforme estimaciones ciertas y verificables en relación a los kilos acopiados y las transferencias correspondientes que fueran menester.

4.14.1. COMENTARIO DEL AUDITADO: Tomando nota de la observación cursada sobre la no justificación de la distribución de los fondos a las Obras Sociales de los sindicatos de la actividad tabacalera establecida en el art 25. de la Ley N° 19.800. Se debe mencionar que no se ha establecido ni legal, ni reglamentariamente un mecanismo para la asignación de los fondos. Pero sí es la SAGYP el órgano competente para ejercer tal potestad, por ello se procederá a poner en conocimiento de esa instancia la observación cursada.

En el ejercicio de dichas competencias la SAGYP dictó la Resolución N°554/14 determinando que dichos sindicatos son OSPIT y OSETRA.

Los ejemplos aportados no son correctos toda vez que la Asociación de Plantadores de Tabaco de Misiones y la Asociación de Productores de Corrientes no son sindicatos, ni poseen obras sociales, sino que son prestadoras de servicios de salud (equivalen a un servicio prepago de salud).



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

En el caso salteño lo que el POA referido cubre es el servicio de salud elegido por cada productor y su grupo familiar por lo que queda afuera de los fines del art. 25

La CT no tiene competencia específica para modificar, alterar o proponer quiénes debieran ser las obras sociales que participen de ese fondo no siendo más que un Órgano de la Administración que ejecuta un acto administrativo determinado por la Superioridad.

4.14.1.1. COMENTARIO DEL AUDITADO: La documentación de respaldo para el diseño, aprobación y ejecución del POA es el Convenio de Corresponsabilidad Gremial que signan la Cámara de Productores y UATRE, ese Convenio es homologado por el área pertinente del Ministerio de Trabajo en el marco de la Ley 26.377, situación que luego es plasmada en el POA al que se hace referencia en la observación.

No por obvio resulta ocioso señalar que el objeto del POA es cumplir el Convenio homologado por la autoridad competente, es en ese marco que interviene el único sindicato que tiene la representatividad de los peones rurales, en este caso los que intervienen en las actividades primarias inherentes a la fase del cultivo en la cual resultan necesarios las labores de los peones rurales (cosecha y selección de la hoja de tabaco, entre otros). Las laborales culturales que desarrollan los trabajadores nucleados por la UATRE nada tienen que ver con las actividades que prestan los trabajadores representados por OSPIT y OSETRA, ya que se desempeñan en otro eslabón de la industria del tabaco, más precisamente, en lo vinculado a la industrialización del tabaco y sus derivados (cigarrillos).

La Coordinación Tabaco por tanto, no puede desconocer un Convenio suscripto por los productores, los trabajadores debidamente representados por su sindicato y la homologación realizada por el Ministerio de Trabajo en el marco de su competencia, por lo que se entiende que los POAs que presentan esta finalidad se encuentran debidamente justificados atento que benefician a los productores de tabaco, los trabajadores debidamente representados así como al fisco.

En el caso de la Provincia de Jujuy, en particular, el sector presenta ciertas particularidades en cuanto a su organización que obedecen a la falta de mejores modelos de gestión u oferentes interesados en prestar los servicios y prestaciones referenciados.



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

4.14.2. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se toma nota de la observación a los efectos de instar a las Unidades Ejecutoras al cumplimiento de los plazos antes referenciados. En el caso particular del POA aprobado por Resolución 380/13 corresponde señalar que los procesos licitatorios pueden impactar en forma negativa en el plazo de ejecución del POA. Ello sin perjuicio de las demoras que pueden adicionarse por pedidos de fondos extemporáneos, demoras en la tramitación interna del circuito de aprobación de expedientes, así como los desfases inflacionarios que pudieran existir en cada ejercicio.

4.14.3. COMENTARIO DEL AUDITADO: En relación a lo allí observado se pone en conocimiento de esa AGN que tal situación fue subsanada mediante la incorporación del expediente electrónico en todas las tramitaciones administrativas. En virtud de ello el expediente aprobatorio del POA incluye toda la documentación relativa a la aprobación del POA como a su transferencia y pago.

4.14.4. y 4.14.4.1. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se informa que para la constitución de dichos fondos se ha interpretado que los fondos girados a las provincias poseen carácter no reintegrable al Gobierno Nacional, siendo esta la interpretación que ha primado desde que fue incorporada dicha figura.

Asimismo como ya se dijera más arriba la constitución de esos fondos viene acompañada del acuerdo de todos los integrantes de la UCP, sin perjuicio de lo anterior, se toma debita nota tanto de lo observado como de la recomendación cursada a fin de generar un marco normativo a fin de controlar dichos fondos.

4.14.5. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se toma nota de la observación cursada a fin de diseñar, planificar e incorporar los mecanismos de selección que fueran menester instando a las provincias al acompañamiento y cumplimiento de los mismos en el marco de la normativa que rige la presentación y ejecución de los POAs.

4.14.6. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se toma nota de la observación y se pone en su conocimiento que esta Coordinación ya se encuentra diseñando un instrumento que pondere la incorporación del informe de Factibilidad Ambiental (conforme Resolución 1162/13) a fin de su incorporación en aquellos POAs que



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

así lo requieran. Dicho instrumento deberá considerar las normativas provinciales aplicables toda vez que la potestad del control del medio ambiente resulta ser de carácter local.

4.14.7. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se toma nota de la observación realizada, en cuanto a que las provincias no presentan los informes trimestrales. En ese sentido las verificaciones contables efectuadas sobre las ejecuciones de los planes (POAs) demuestran tal incumplimiento en los respectivos Informes Contables. Para posteriormente comunicar a las Provincias a través de las Notas PRAT, la recomendación tendiente a que se presenten dichos informes en cumplimiento de la normativa vigente.

Debe señalarse que las rendiciones son presentadas y que las mismas pueden verificarse y determinarse el grado de ejecución de los mencionados planes, como surge de los respectivos informes de ejecución de cada uno de los planes aprobados.

Durante el año 2017 igualmente se modificó tal requisito de presentación trimestral al establecerse en cada resolución, la metodología de transferencias y sus correspondientes presentaciones de rendiciones, situación que fue recogida en la modificación de la Resolución 597/06 para ajustarse a esta metodología.

Finalmente, con fecha 20/03/18 entró en vigencia tal modificación de la resolución 597/06, en la que se estipula en su artículo 11 *...que " El organismo responsable deberá remitir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria al momento de cumplirse el 50 % de la ejecución y a la finalización de cada etapa en carácter de rendición de fondos "*, con esta modificación implementada desde la fecha, tal incumplimiento, queda regularizado.

4.14.8. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se toma nota de la observación, no obstante se informa que la presentación de presupuestos se realiza en la etapa de evaluación de proyectos, en tanto que la presentación de facturas es por gastos realizados una vez ejecutado el plan.

Algunos planes implican reconocimientos de gastos, por lo que en la etapa de evaluación de los mismos, se requiere la presentación de la documentación relativa al pago del gasto realizado, no sólo la presentación de la factura



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

correspondiente sino también la documentación que respalda el egreso del gasto generado.

4.14.9. COMENTARIO DEL AUDITADO: Respecto de esta observación, corresponde manifestar que si bien no se han realizado auditorías conjuntas con el área de auditorías técnicas, ello no implica que el trabajo de auditorías que realice esa área no se haga de manera eficiente, toda vez que de los respectivos informes contables surgen las observaciones correspondientes.

El área contable del PRAT aplica la metodología impuesta por la resolución 1162/13 MAGYP, y la resolución 597/06, y toda la normativa vigente necesaria para hacer cumplir lo establecido en las resoluciones aprobatorias de planes, trabajo que queda plasmado en los respectivos informes Contables de Ejecución, con los correspondientes hallazgos y/u observaciones y en las respectivas Notas PRAT de comunicación con los organismos ejecutores y organismos responsables de cada provincia.

4.14.10. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se toma en cuenta la observación respecto de la demora de ejecución del objetivo del plan por el desvío a usos transitorios de otros planes en este caso en particular.

No obstante se informa que en general los usos transitorios de fondos, permitidos por los convenios con las provincias, generalmente se disponen precisamente para la ejecución en fecha de los subcomponentes aprobados por resoluciones, en tanto las demoras de recepción de fondos provienen en su mayoría de la propia actuación ministerial de la nación.

A través de las verificaciones de las ejecuciones de fondos que realiza el área contable del PRAT, así como el área técnica correspondiente, se determina la correcta utilización de fondos en los subcomponentes para los cuales fueron aprobados cada uno de los proyectos, de manera que el uso de fondos transitorios no implica que no se cumplan los objetivos de cada uno de los POAs.

4.15.1. COMENTARIO DEL AUDITADO: Se toma nota de la observación realizada en lo que respecta a la rendición de cuentas del plan reseñado, sin perjuicio de ello, debe considerarse que las retenciones realizadas obedecen a los diferentes conceptos inherentes a este. Lo que se encuentra sujeto a la



*Ministerio de Agroindustria
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

percepción del Fondo así como las situaciones particulares de cada uno de los productores beneficiados.

Respecto de la retención realizada por la Cámara del Tabaco corresponde dejar constancia que en los planes posteriores al periodo auditado dicho Órgano no procedió a la retención anteriormente señalada

4.15.2. COMENTARIO DEL AUDITADO: Atento lo observado por esa AGN en lo atinente a la composición accionaria de la Compañía Latitud Sur y de la Cámara del Tabaco. Esta Coordinación toma nota, dejando constancia que la misma se subsume dentro del ordenamiento jurídico pertinente. Hecho que no obsta lo anteriormente señalado por esa Auditoría sobre el posible conflicto de intereses advertido por ella.

En cuanto al expediente mencionado por el que tramitó el reconocimiento de gastos tendiente a afrontar el costo del servicio de lucha antigranizo corresponde advertir que el formato adoptado para su tramitación obedeció a la demora en la tramitación del expediente aprobatorio del POA lo que tiene como resultado un desfase entre la prestación del servicio brindado por Latitud Sur y su respectivo financiamiento.

En cuanto a los mecanismos de selección mencionado, en el caso Jujueño es útil indicar que dicho servicio es prestado por Latitud Sur por ser esta la única compañía con capacidad técnica, operativa y organizativa para ejecutar dicho servicio, hecho que resulta ineludible a la hora de propender al sostenimiento de la actividad tabacalera de la provincia de Jujuy.

ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>4.1. Las Provincias no cumplen con la presentación de Proyectos según lo establecido en el Marco Lógico aprobado por Resolución N° 597/06 SAGPyA, el cual prevé la metodología para la presentación de POA's. Si bien en las tramitaciones analizadas se establecen algunos elementos del mismo, no se definen indicadores, medios de verificación y supuestos (factores externos que implican riesgos), lo que trae aparejado la imposibilidad de corregir el rumbo durante la ejecución o medir si se cumplió o no con las metas fijadas en la formulación del POA.</p> <p>El cumplimiento del Marco Lógico (Resolución N° 597/06 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos), ayudaría en el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de Proyectos, brindando una estructura al proceso de Planificación, Ejecución y Control.</p> <p>Dicho Marco contiene un resumen de toda la información del POA. El análisis técnico debería estar resumido en los análisis de Propósito, de Componentes y de Actividad y sus respectivos indicadores. Los objetivos de la Provincia y del FET se deberían reflejar en los indicadores de fin y propósito previstos.</p>	<p>4.1. Esta Coordinación toma nota de la observación realizada y comparte los términos allí vertidos, dado que del cotejo de los POAs así como de la experiencia de gestión recabada se ha verificado la dificultad por parte de las provincias y sus órganos ejecutores en la definición de indicadores de gestión, medios de verificación y factores externos de potencial riesgo.</p> <p>En ese sentido como medida tendiente a remedar lo antes observado es que se han tomado las siguientes directrices: En primer lugar y conforme ejercicio de la discrecionalidad administrativa se procedió a modificar el formato de los actos resolutorios introduciendo indicadores de gestión y verificación. Ello en el entendimiento de que la guía de vida del proyecto se encontraría mejor contemplada en cada POA con su respectiva resolución. A fin de reforzar lo antedicho, esta Coordinación mantuvo sendas jornadas de trabajo durante los años 2016/2017 a fin articular coordinadamente las modificaciones planteadas.</p> <p>Asimismo, dicho proceso fue acompañado con la modificación normativa pertinente y fue instrumentado mediante la Resolución 52/18 que se adjunta a la presente en el Anexo II o puede ser consultada en la página del Ministerio de Agroindustria:</p> <p>http://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/tabaco/normativa/marco_legal/archivos//000003Resoluciones/200002Resoluci%C3%B3n%20N%C2%BA%20522018%20(Ver%20Res%20N%C2%BA%20597-2006).pdf</p>	<p>4.1. En su nota de contestación al Proyecto de Informe de la AGN el MINAGRI comparte lo observado y comenta que se realizó, (adjunta documentación de respaldo), "...una modificación de los actos resolutorios introduciendo indicadores de gestión y verificación. Ello en el entendimiento que la guía de vida del proyecto se encontraría mejor contemplada en cada POA con su respectiva resolución.</p> <p>Asimismo, dicho proceso fue acompañado con la modificación normativa pertinente y fue instrumentado mediante la Resolución 52/18...".</p> <p>Dicha Resolución es de fecha 19 de marzo de 2018, en ese sentido se informa que, por tratarse de un hecho nuevo, que no pertenece al período auditado, el mismo será objeto de análisis en futuras labores de auditoría.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

¹⁰ A fin de una correcta visualización no se han copiado los cuadros del Proyecto de Informe.

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>4.2. Para la Ley el productor tabacalero es aquel que cultiva el tabaco. Esta definición siguió hasta el dictado de la Resolución N° 221/09 SAGyP que amplía dicho concepto a toda persona, entidad y sociedad que se dedica a la “producción de tabaco”; con lo cual se incorporan al Registro de Productores de Tabaco dueños de secaderos de tabaco, o personas sin declarar tierras cultivadas. A partir de esta incorporación pasan a compartir los beneficios del FET junto con quienes cultivan. Dicha Resolución de la Secretaría no encuadraría en el espíritu de la Ley N° 19.800.</p> <p>La Ley N° 19.800 en su art. 8° establece que debe registrarse en el Registro Nacional de Productores de Tabaco toda persona, entidad o sociedad, que se dedique al cultivo de tabaco.</p> <p>Mediante la Resolución N° 221/09, la SAGyP establece que toda persona física, jurídica y sucesión indivisa que se dedique a la “producción de tabaco” tiene la obligación de inscribirse en el Registro de Productores de Tabaco que lleven los organismos provinciales competentes de las provincias tabacaleras; a través de esta norma se amplía el término de “productor tabacalero”.</p> <p>Dicha reinterpretación del término, la SAGyP la mantiene al dictar la Resolución N° 372/11, donde establece que han surgido nuevas modalidades en el proceso productivo, donde existen personas físicas o jurídicas que están asociadas a la producción de tabaco. La Secretaría menciona que las mismas no fueron previstas en el art. 8 de la Ley N° 19.800 y que, a su vez, es conveniente registrarlas como productores para un mejor control de la producción y para que tengan acceso a los beneficios establecidos en la Ley N°19.800.</p> <p>Lo expuesto precedentemente da lugar a que, por ejemplo, se puedan inscribir como productores dueños de secaderos de tabaco, o personas que en los Registros de Productores figuran como tales sin declarar tierras cultivadas y que son revendedores, etc.</p> <p>La ausencia de una definición precisa del “productor tabacalero” puede ocasionar la distribución inequitativa de los recursos entre las personas que producen y las que</p>	<p>4.2. La AGN afirma que para la Ley (19.800) la definición de quién es el productor tabacalero era “aquel que cultiva tabaco” y que este criterio estuvo vigente hasta antes del dictado de la Resolución N° 221/09 que amplió dicho concepto a toda persona, entidad y sociedad que se dedica a la producción de tabaco.</p> <p>Cabe recordar que resulta correcto lo señalado por la AGN en cuanto a que la Resolución N° 221/09 amplía el concepto de productor de tabaco, pero, sin embargo a criterio de esta Coordinación no puede soslayarse que la Ley 19.800 en su articulado no define el concepto de productor tabacalero. Asimismo, es ajeno a la competencia de esta Coordinación interpretar o considerar “el espíritu de la ley” para la ejecución de sus misiones y funciones. Las normas emanadas del órgano de aplicación se encuentran debidamente motivadas de conformidad con las potestades legales asignadas a aquel.</p> <p>Por ello y dada la vigencia de la mentada resolución es que se entiende que las categorías objetadas no son contrarias a la normativa vigente ya que contempla las diferentes realidades económicas del sector que no resultan ser iguales en cada una de las provincias tabacaleras.</p> <p>La incorporación de las categorías antes citadas no parece contrariar lo regulado por el artículo 8 de la Ley 19.800, y asimismo, si bien resulta correcto lo observado en cuanto a que pueden participar del Fondo aquellos que no cultivan tabaco (tomado el ejemplo dado por la AGN por caso “dueño de secaderos”) debe entenderse que las transacciones que se realizan al interior del sector intercambiando fardos de tabaco por los servicios de secado u otros servicios, son modos de financiamiento e intercambio de bienes y servicios al interior de la cadena productiva, fines que la Ley claramente establece, y que fueron considerados al momento del dictado de la resolución de marras. Vale agregar, que el cultivo de tabaco es una de las labores culturales que hacen a la producción de tabaco más no</p>	<p>Más allá de las observaciones realizadas, en el descargo el organismo auditado admite que la Resolución N° 221/09 dictada por el Ministerio amplía el concepto de “productor tabacalero” de la Ley 19.800, por lo tanto, se mantiene lo observado ya que una Resolución de una Secretaría no puede modificar lo establecido por una Ley Nacional y su Decreto Reglamentario. Más aun teniendo en cuenta que la definición de productor tabacalero es sustancial atento ser los sujetos beneficiarios de la Ley.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>intermedian en la comercialización del tabaco al interior de las Provincias, perjudicando al auténtico productor tabacalero, de esta manera se vulneraría el espíritu de la Ley que es el de beneficiar a los pequeños productores de tabaco.</p> <p>Por último, aplicando el orden de prelación de las Leyes (art. 31 de la Constitución Nacional) una Resolución de una Secretaría no puede modificar lo establecido por una Ley Nacional y su Decreto Reglamentario.</p>	<p>la única.</p>	
<p>4.3. No se desarrollaron mecanismos de control respecto de los recursos declarados por las empresas tabacaleras en las declaraciones juradas.</p> <p>Al respecto no se evidencia la realización de cruces por parte de la CT con organismos de control, como por ejemplo AFIP, a fin de validar la información de las DDJJ, es decir certificar si lo declarado por la empresa se corresponde con lo declarado en otra fuente oficial de información.</p> <p>El 27 de julio de 2010 se firmó un Convenio entre el ex MAGyP y la AFIP, en cuya Primera Clausula, se expresa la voluntad de colaboración mutua para la realización de actividades relacionadas con la implementación del Registro Nacional de Acopiadores, Procesadores, Fabricantes, Importadores, Exportadores y/o Comercializadores Mayoristas de Productos Derivados del Tabaco y con el control de la actividad económica vinculada a la producción de tabaco y al proceso, fabricación, importación, exportación y comercialización mayoristas de productos derivados de tabaco. También se establece que la información de índole económica patrimonial que las partes intercambien está sometida al secreto fiscal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido, esto es la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo. Durante las tareas de auditoría no se aportaron las herramientas desarrolladas a partir de este convenio.</p>	<p>4.3. Al respecto cabe indicar que pese a la suscripción del Convenio referenciado, el mismo no ha podido ser puesto en práctica, sin perjuicio de ello, debe destacarse que la información con la que cuenta la Coordinación resulta ser la misma que la informada por las empresas vía declaración jurada a la AFIP.</p>	<p>4.3. Si bien el auditado sostiene en su descargo que "...la información con la que cuenta la Coordinación resulta ser la misma que la informada por las empresas vía declaración jurada a la AFIP", no acompaña ninguna documentación en la cual se pueda ver el procedimiento llevado a cabo para sostener esa afirmación. Esta situación es el hallazgo detallado en el segundo párrafo del Proyecto d Informe.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.4. Debilidad en el control y seguimiento de las obligaciones de pago por parte de las empresas tabacaleras de los importes correspondientes al FET.</p> <p>Las acciones llevadas a cabo por la CT consistieron en intimar mediante notas y cartas documento a las empresas tabacaleras</p>	<p>4.4. La observación realizada es correcta en cuanto a la falta de competencia para exigir judicialmente el cobro de los incumplimientos de las declaraciones juradas de cigarrillos. La demora en el control y persecución del cobro se encuentra motivada en la ausencia de un</p>	<p>4.4. El auditado comparte la observación realizada e informa que realizaran modificaciones a los fines de "...propiciar un marco normativo que regule los mecanismos tendientes al control, fiscalización y recupero de las deudas que pudieran originarse por</p>

Proyecto de Informe de la AGN¹⁰	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>para que regularicen su situación sobre los depósitos pendientes, quedando estos reclamos solo en instancias administrativas.</p> <p>La normativa vigente prevé solamente las multas que debe establecer el FET a las empresas incumplidoras del pago. El FET carece de competencia para iniciar acciones judiciales por sí mismo, sólo puede elevar el trámite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio para su consecución.</p> <p>Se exponen a continuación la situación de las empresas que no cumplieron con los pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coimexpor Argentina S.A.: La empresa incurrió en incumplimientos de pago en varios períodos concediéndole planes de facilidades de pago, los cuales cumplió parcialmente. Por lo cual se la intimó a regularizar sus Declaraciones Juradas y pagar las diferencias resultantes, en virtud de que calculara de manera incorrecta los valores correspondientes. <p>Al cierre de las tareas de campo, la empresa continuó presentando de manera irregular sus declaraciones juradas, pero efectuando pagos con diferencias respecto de los importes correctos, sin llegar a cancelar lo adeudado. Todo ello sobre la base de una medida cautelar que le fue otorgada por el Fuero Contencioso Administrativo oportunamente (Expediente Judicial: 020268/2010 "COIMEXPOR ARGENTINA SA C/ AFIP DGI S/PROCESO DE CONOCIMIENTO"), que se encuentra bajo Jurisdicción de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espert S.A.: A partir de enero del 2011 la empresa realizó un pago parcial de las obligaciones declaradas, y luego se abstuvo de pagar. A partir de septiembre del 2011 realizó un pago parcial y luego cumplió correctamente con los pagos hasta enero del 2012. <p>El 17/10/11 informó a la CT la apertura de concurso preventivo con fecha 21 de septiembre de 2011. Desde febrero del 2012 a la fecha de cierre de las tareas de campo, no ha efectuado ningún pago adicional al FET.</p> <p>El 29/06/12 la SAGyP dictó la Resolución N° 318/12</p>	<p>procedimiento claro en tal sentido así como en la falta de una personería jurídica propia.</p> <p>Se toma nota de la observación a fin de propiciar un marco normativo que regule los mecanismos tendientes al control, fiscalización y recupero de las deudas que pudieran originarse por el no pago o pago fuera de término de las obligaciones de las tabacaleras.</p>	<p>el no pago o pago fuera de término de las obligaciones de las tabacaleras.”</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

Proyecto de Informe de la AGN¹⁰	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>autorizando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del Ministerio para que promueva las acciones judiciales a fin de obtener el cobro judicial de la deuda (\$ 6.263.827,28, capitalizada al 21/09/11). La empresa presentó en tiempo y forma un recurso de reconsideración sobre la deuda establecida en dicha Resolución. Asimismo, la SAGyP mediante Resolución N° 15 del 22/01/13, rechazó dicho recurso.</p> <p>A la fecha de cierre de las tareas de campo, la CT informó que se enviaron en reiteradas ocasiones notas y carta documento reclamando el pago sin obtener la regularización por parte de la empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monterrico S.A.: La empresa presentó Declaraciones Juradas correctamente, en abril del 2010 deja de cumplir con los pagos, hasta noviembre del 2010. En diciembre del 2010 canceló la deuda, pero luego dejó de cumplir con los pagos desde enero del 2011 hasta junio del 2013. Desde Julio del 2013 a octubre del 2013 dio cumplimiento con las obligaciones devengadas. Sin embargo, desde noviembre del 2013 hasta diciembre del 2014 tampoco efectuó los pagos correspondientes a las Declaraciones Juradas que presentó. Asimismo, desde enero del 2015 hasta octubre de 2016, ha realizado pagos parciales respecto de cada Declaración Jurada presentada. En Julio del 2016 informó al FET el comienzo del Proceso de Disolución y Liquidación de la empresa. • Goloteca S.A.: La CT informó que la empresa ha cumplido con sus obligaciones regularmente respecto de sus Declaraciones Juradas, con algunos retrasos y/o demoras en el pago, pero pagando los intereses correspondientes. <p>La situación particular con esta tabacalera es que no ha cumplido con los pagos que se corresponden con los períodos noviembre del 2009 a mayo del 2010. El FET al realizar el reclamo pertinente, recibió como respuesta de la empresa que esos períodos el Fondo debía verificarlos en el Concurso Preventivo en el cual estaban presentados. No se informó que acciones realizó el FET a partir de la comunicación de la empresa.</p>		

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<ul style="list-style-type: none"> • El Litoral S.R.L.: La empresa registra deudas en el pago desde julio del 2009, intimándola en reiteradas oportunidades a través de Cartas Documento para que cancele la deuda (\$1.965.858,37, capitalizada al mes de agosto de 2016). Asimismo, en julio del 2015, el personal de Finanzas de la CT mediante nota al Coordinador, recomendó dar de baja a la empresa del R.E.N.O.T. ya que la misma suspendió sus actividades, en el mismo acto solicitó el pase a Asuntos Jurídicos del CT para la continuación del trámite de cobro. 		
<p>4.5. No se cumple con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 25.465 donde se establece que la totalidad de la recaudación correspondiente al FET será depositada en una cuenta recaudadora especial a nombre del Órgano de Aplicación (SAGyP) y que los recursos serán distribuidos por el Banco de la Nación Argentina entre las Provincias productoras de tabaco.</p> <p>Los fondos depositados por las empresas en la cuenta especial recaudadora del FET son transferidos a la TGN e incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro, aplicando lo establecido en la Resolución N° 238/96 de la Secretaría de Hacienda y la Disposición Conjunta N° 58 TGN y N°65 CGN del 27/12/96, en el que se establece que, al tratarse de una cuenta recaudadora de fondos de terceros ajenos al Estado Nacional, se incorpora en el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro. Para su administración, se abre una Cuenta escritural en el ámbito del MINAGRI.</p> <p>Ahora bien, la Ley N° 25.465 en su artículo primero excluye al FET, creado por la Ley N° 19.800, del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional; y aplicando el orden de prelación de las Leyes (art. 31 de la Constitución Nacional), la Ley N° 25.465 tiene jerarquía superior a la Resolución N° 238/96 y a las Disposiciones Conjuntas N° 58 TGN y N° 65 CGN de 1996. Más allá de lo expuesto, tampoco corresponde aplicar la Resolución N° 238/96, ya que los fondos del FET no clasifican como “fondos de terceros y/o de Garantía”.</p> <p>Finalmente, cabe destacar que, el procedimiento que se aplica genera un saldo sin distribuir entre las Provincias tabacaleras</p>	<p>4.5. La observación realizada por parte de la AGN resulta correcta en lo que respecta a la apertura de una cuenta recaudadora especial a nombre del órgano de aplicación, dicho requerimiento resulta ajeno a las misiones y funciones asignadas a la Coordinación Tabaco, toda vez que ella se encuentra inserta dentro del Organigrama respectivo hecho que también abarca al Órgano de aplicación.</p>	<p>4.5. El Ministerio no da respuesta a la observación realizada si lo hace la Coordinación de Tabaco expresando que “...dicho requerimiento resulta ajeno a las misiones y funciones asignadas a la Coordinación Tabaco, toda vez que ella se encuentra inserta dentro del Organigrama respectivo hecho que también abarca al Órgano de aplicación...”</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>al cierre de cada ejercicio y que es transferido durante el ejercicio siguiente. El remanente del FET correspondiente al ejercicio 2014 ascendió a \$ 306.593.129,79 y en el 2015 a \$ 676.128.784,27.</p>		
<p>4.6. De la documentación remitida por las Provincias no se observa (excepto Jujuy parcialmente) la intervención respecto de la fiscalización por parte del Inspector correspondiente en los Centros de Acopio autorizados. La presencia de inspectores en los Centros de Acopio es importante a fin de garantizar los derechos de los productores frente a éstos, tanto sea en el peso de las hojas de tabaco entregado como en la determinación de la calidad de las mismas lo cual es gravitante en el precio que se le pagará al productor. La responsabilidad de fiscalización es delegada en las Provincias a través de los Convenios Provinciales.</p>	<p>4.6. Tal como la misma auditoria lo indica la fiscalización de los acopios se encuentra formalmente delegada en los gobiernos provinciales, en ese sentido se entiende que dicha facultad es realizada por las provincias a través de los agentes a tal efecto, lo que no obsta que la documentación remitida no haya aportado la intervención de los agentes pertinentes para cada una de aquellas. Tomando como principio rector la descentralización administrativa así como el ejercicio de las potestades de control que han sido delegados en cada uno de los gobiernos provinciales se entiende pertinente dicha delegación atento que la presencia de un control concomitante al acopio por parte del personal de la repartición nacional implicaría una presencia física continua de dichos agentes en las respectivas jurisdicciones. Por ello se cursara nota a cada una de las reparticiones provinciales a fin de que refuerce dichos controles y aporten y resguarden la documentación que dé cuenta de la intervención de los agentes facultados a la inspección de los acopios.</p>	<p>4.6. El auditado informa que comunicará a las Provincias la necesidad de reforzar los controles y que aporten y resguarden la documentación que dé cuenta de la intervención de los agentes facultados a la inspección de los acopios. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.7. Los Convenios celebrados con las Provincias datan del año 2005 excepto Corrientes que es del año 2007, por lo que se encuentran desactualizados teniendo en cuenta los cambios económicos y de producción acaecidos en los</p>	<p>4.7. Los convenios quinquenales firmados con cada una de las provincias se encuentran enmarcados dentro del art. 29 de la Ley N° 19.800, en ese sentido, de la lectura de los mismos podrá obtenerse los diferentes aspectos</p>	<p>4.7. El Ministerio informa que "...durante el año 2016 mediante sendas reuniones con los representantes de los gobiernos provinciales en el marco del CFA (Consejo Federal Agropecuario-</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>12 años transcurridos desde su firma. Los convenios tienen un plazo de 5 años, transcurridos éstos, siguen vigentes hasta tanto se firme un nuevo acuerdo que lo reemplace. Atento la importancia de estos deberían actualizarse con una mayor periodicidad. El convenio con cada Provincia establece un plan de desarrollo productivo el que se proyectará y ejecutará dentro de un marco de desarrollo económico, financiero, técnico, social y de sustentabilidad medio ambiental. Dichos Planes serán financiados con los recursos provenientes del FET. A su vez, en los mismos se establece una Comisión integrada por un representante de cada una de las Provincias, que determinará los coeficientes de distribución del 80% del FET.</p>	<p>que hacen al funcionamiento de la aplicación de tópicos así como de procedimientos para la aplicación de aspectos nodales de la Ley N° 19.800 y sus complementarias y modificatorias. Esta Coordinación recuerda que la vigencia de los mismos se encuentra regulada conforme las cláusulas 3° de cada Convenio vigente toda vez que no ha mediado su reemplazo por otro instrumento de igual tenor. Sin perjuicio de ello, y de consuno con la recomendación cursada por esa Auditoría General de la Nación, se pone en su conocimiento que durante el año 2016 mediante sendas reuniones con los representantes de los gobiernos provinciales en el marco del CFA (Consejo Federal Agropecuario-Mesa Tabaco) se propuso y consolidó un proyecto del nuevo Convenio tendiente a reemplazar los hoy todavía vigentes. A raíz de los anterior, se deja constancia que el proyecto del nuevo Convenio se encuentra pendiente de suscripción en el marco del CFA. A los efectos de un mejor proveer se adjunta copia simple del proyecto mencionado obrante en el Anexo I.</p>	<p>Mesa Tabaco) se propuso y consolidó un proyecto del nuevo Convenio tendiente a reemplazar los hoy todavía vigentes. A raíz de los anterior, se deja constancia que el proyecto del nuevo Convenio se encuentra pendiente de suscripción en el marco del CFA.” Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.8. El criterio utilizado para establecer las alícuotas de distribución entre las Provincias de los fondos del FET correspondientes a los POA's del 20% no se encuentra respaldado por informes técnicos. El porcentaje atribuido a cada Provincia tabacalera no se ha actualizado desde el año 2010. Por otra parte, dichos porcentajes no han sido establecidos por un documento respaldado en informes técnicos.</p>	<p>4.8. Teniendo en cuenta la observación realizada respecto de la inexistencia de informes técnicos que respalden la distribución del 20%, esta Coordinación informa que el mecanismo determinado para la fijación de dicho porcentaje se encuentra estipulado en los Convenios Nación-Provincia en la Cláusula 7° de los citados Convenios con la salvedad de la Provincia de Corrientes, que es la Cláusula 6°. En dichas Cláusulas se regulan los mecanismos que tienen por objeto fijar la asignación del porcentaje del 20%. En ese sentido, debe dejarse constancia, que no obra en esta Coordinación antecedentes que permitan documentar la realización de los procedimientos allí regulados. Sin perjuicio de ello, debe informarse que, la actual asignación no ha sido cuestionada por ninguna de las partes. Atento la observación cursada se pondrá en conocimiento del órgano de aplicación a fin de que merítue cuál es el vehículo procedente a fin de</p>	<p>4.8. En su nota a la vista del Proyecto de Informe el auditado informa que a pesar de la existencia de Convenios entre Nación – Provincia que fijan la distribución del FET “...Atento la observación cursada se pondrá en conocimiento del órgano de aplicación a fin de que merítue cuál es el vehículo procedente a fin de instrumentar una norma y/o conjunto de normas que subsane lo observado.” Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
	instrumentar una norma y/o conjunto de normas que subsane lo observado.	
<p>4.9. En la distribución de los fondos del FET se subejecutan POA's del 20% utilizando dichos fondos en POA's del excedente del 80%, contradiciendo lo normado en el artículo 27 inciso a) de la Ley N° 19.800 en cuanto a la finalidad de los fondos.</p> <p>Según dicho artículo la CT deberá retener del total recaudado un 20%, de lo cual un 97% será para compensar los déficits provinciales de recaudación del Fondo Especial del Tabaco y para atender problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras.</p> <p>Del análisis de las posiciones financieras del FET se desprende que se utilizan fondos destinados para POA's del 20% en solventar los del excedente del 80%. La CT justifica dicha situación explicando que las Provincias no presentan POA's del 20% o que los mismos no cumplen con los requisitos para ser aprobados por el FET. Lo planteado no justifica el uso de los mismos para POA's con una finalidad distinta a la establecida por la norma.</p> <p>En los siguientes cuadros confeccionados a partir de la información del Área Financiera de la CT, se puede apreciar lo mencionado a través de las posiciones financieras de cada Provincia, en donde se consignan valores negativos correspondientes a sobregiros de ejercicios anteriores, en POA's de excedente del 80% en desmedro de los del 20%. En la columna 1 se vuelcan los saldos disponibles correspondientes a Precio y POA's de cada Provincia tabacalera durante los ejercicios 2015 y 2016. Dichos importes incluyen los remanentes que se arrastran de ejercicios anteriores, es por eso que figuran importes negativos de recaudación. En las columnas 2 y 3 se consigna lo finalmente transferido en el ejercicio en pesos y porcentaje respectivamente. Por último, se expone en la columna 4 los saldos disponibles en cada uno de los conceptos.</p>	<p>4.9. La sub-ejecución mencionada en aquellos POAs en lo que se ha visto utilizado el porcentaje del 20% para la ejecución del 80% debe considerarse o conjugarse con el acuerdo dado a dicho temperamento por parte de las UCP (Órgano que se encuentra compuesto por el gobierno provincial y los representantes de los productores). Vale agregar que el art. 31 de la ley 19.800 establece que los fondos provenientes del FET son de administración provincial, dato o hecho normativo y de gestión que esta Coordinación entiende como ineludible a fin de explicar el estado de ejecución de los POAs correspondientes a los fondos asignados al 20%. Atento lo anterior y siendo que por vía de los Convenios Quinquenales es que se han fijado los procedimientos para la asignación de los recursos del 20%, esta Coordinación propuso en el modelo de nuevo Convenio una nueva modalidad para que la asignación de los recursos correspondientes al art. 27 inc. a) se ejecuten de manera consensuada con cada Gobierno Provincial a fin de conjugar dicho artículo y el art. 31 de la ley 19.800 conforme modelo de Convenio Nación-Provincia que al final se adjunta.</p>	<p>4.9. El Ministerio pone en conocimiento de esta Auditoría que la "...Coordinación propuso en el modelo de nuevo Convenio una nueva modalidad para que la asignación de los recursos correspondientes al art. 27 inc. a) se ejecuten de manera consensuada con cada Gobierno Provincial a fin de conjugar dicho artículo y el art. 31 de la ley 19.800.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.10. La Coordinación de Tabaco no cuenta con la documentación de respaldo correspondiente a los informes de cooperación técnica y financiera que el IICA debería</p>	<p>4.10. Se deja constancia que el IICA mediante los Convenios que se han ido renovando en las sucesivas administraciones brinda apoyo técnico a esta instancia</p>	<p>4.10. En su respuesta el auditado detalla los procedimientos seguidos con los Convenios firmados por el IICA, enumera los informes de</p>

Proyecto de Informe de la AGN¹⁰	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>realizar, conforme lo establece el Convenio celebrado el 5 de junio de 2015. De la información proporcionada por la CT surge que tiene un detalle de los montos transferidos al IICA y su rendición financiera respectiva, con detalle de los gastos en personal y administrativos únicamente. No se evidencia ninguna otra contraprestación respecto de informes de cooperación técnica y financiera tal como se establece en el Convenio. El Convenio establece que el Ministerio deberá realizar a través de la SAGyP el control financiero de los recursos y el seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el mismo, y a través de la CT se supervisará el aspecto técnico (Clausula 3.1.3.). Asimismo, establece la realización de informes técnicos anuales que debieron ser evaluados por el Comité de Coordinación y Seguimiento (Clausulas 5.2. y 7.2.). Durante el ejercicio 2015 fueron transferidos un total de \$ 11.000.000, en dos pagos de \$6.000.000 y \$5.000.000. Hasta junio de 2016 no se realizaron nuevas transferencias.</p>	<p>mediante los consultores técnicos que se desempeñan en el Programa. Esos consultores son contratados por el IICA a los fines antes citados; para su cumplimiento la Coordinación encomienda a cada consultor las tareas que debe cumplimentar según los términos de referencia que emanan de contrato entre el consultor y el IICA. Los consultores entregan mensualmente informes de avance que dan cuenta del cumplimiento de las tareas encomendadas por la Coordinación, documento que es suscripto por el Consultor, por el Coordinador del programa y el representante del IICA competente. Expuesto lo anterior, esta Coordinación entiende que los informes de cooperación se encuentran cumplimentados por los informes antes detallados.</p>	<p>avance que se realizan al respecto, pero no adjunta ninguna información que respalde lo allí expresado y que no coincide con lo visto durante las tareas de campo. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.11. Dentro de los gastos ejecutados del FET se incluye el pago de haberes a personal que no presta servicios en el Fondo. En el listado presentado por la CT existen 25 agentes trabajando en diferentes dependencias del Ministerio de Agroindustria, como ser: Prensa, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, Coordinación de Servicios Generales, Unidad Secretario y Secretaría de Agricultura Familiar. El monto abonado durante el 2015 por tal concepto asciende a \$4.059.114,65 y hasta abril de 2016 a \$1.557.220,62. Por otra parte, el personal y demás gastos administrativos de la CT no se abona con recursos del FET sino que se solventan con presupuesto del Ministerio de Agroindustria.</p>	<p>4.11. Los Convenios firmados entre Nación-Provincia (Convenios N° 1/94,2/94,3/94,4/94,5/94,6/94 y 7/94) establecieron que cada una de las provincias destinaría una masa de recursos a los efectos de contratar personal con el objetivo de prestar funciones en el marco de la Administración del FET. Se deja constancia que esta Coordinación no intervino ni interviene en el perfeccionamiento de esos contratos ni en el control de las funciones a ellos asignadas. Por lo que se pondrá en conocimiento al área respectiva la observación realizada a fin de que toma nota de la recomendación cursada.</p>	<p>4.11. La Coordinación de Tabaco es el área que responde el descargo e informa que no interviene en la asignación del personal mencionado en el hallazgo. Además, informa que pondrá en conocimiento al área correspondiente la recomendación realizada. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.12. La Coordinación de Tabaco no posee manuales de procedimientos que permitan identificar, definir y organizar las tareas que se llevan a cabo tanto en el aspecto operativo como de apoyo de la Coordinación. Sin ellos, la organización carece de un instrumento que le permita a sus integrantes y usuarios un mayor conocimiento,</p>	<p>4.12. La Coordinación de Tabaco entiende que la Resolución N° 1162/13 resulta ser el manual de procedimiento del programa, toda vez que dicho acto administrativo fue dictado en tal sentido. Del cotejo del mismo surgen las funciones respectivas a cada una de las áreas que componen al PRAT. Debe tenerse presente</p>	<p>4.12. En su respuesta el auditado informa que la Resolución N° 1162/13 es el manual de procedimientos del Programa lo cual en líneas generales es correcto, sin embargo el hallazgo se refiere a la organización interna de la Coordinación de Tabaco.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>agilidad y estandarización de las actividades que debe realizar, además de conocer los procedimientos que corresponde aplicar con el objeto de lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y una continuidad en las tareas, independientemente de quién esté a cargo de las mismas.</p>	<p>que la Coordinación no posee una estructura formalizada por debajo de la misma, por lo cual la estructura orgánica se encuentra definida por áreas pero sin que ella estén o sean correlato de una estructura formalizada como ya antes se mencionara.</p>	<p>Por otra parte, el Ministerio acepta que "...la Coordinación no posee una estructura formalizada por debajo de la misma, por lo cual la estructura orgánica se encuentra definida por áreas pero sin que ella estén o sean correlato de una estructura formalizada...".</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>4.13. Expedientes retribución por precio</p> <p>4.13.1. Las auditorías contables planificadas sobre las transferencias por precio correspondientes a la Campaña 2014/2015 no se completaron en todas las Provincias. Además, a la fecha de cierre de las tareas de campo, no se han realizado auditorías sobre la Campaña 2015-2016.</p> <p>El sector responsable de dichas auditorías en la CT se encontraba abocado durante el ejercicio 2016 a la Campaña 2014/2015 auditando las Provincias de Jujuy, Corrientes, Salta y Chaco. Con respecto a la Campaña 2015/2016 al cierre de las tareas de campo no se habían realizado auditorías de retribución por precio.</p>	<p>4.13.1. Se toma nota de la observación en lo que respecta al periodo auditado, dejándose constancia que se ha procedido a la verificación y cruce de los datos aportados por las provincias a requerimiento de esta Coordinación a fin del debido control de la retribución abonada a los productores en concepto de precio FET.</p> <p>Atento a lo solicitado, se presenta una descripción de la metodología utilizada para auditar el pago por retribución directa al productor tabacalero.</p> <p>Tomando como base la información recibida desde las administraciones provinciales, respecto a los kilos presentados al acopio por cada productor y por cada una de las clases de tabaco definidas, se establece el total de productores que entregaron tabaco durante la campaña. Acto seguido, vinculando cada cantidad de kilos entregados con su correspondiente precio, la sumatoria de los mismos permite conocer el importe que debe recibir cada productor por los kilos de tabaco entregado. Consecuentemente, la suma de cada total por productor, indica el monto total a transferir a la provincia, destinado al pago de la retribución al productor.</p> <p>A fin de proceder a realizar una verificación de los pagos realizados, se divide en 5 estratos a los productores, tomando como base de los mismos una escala de dinero de \$0,00 al monto máximo recibido. Luego se define una muestra que sea considerada relevante y representativa por el auditor, consistente en un porcentaje de cada uno de los segmentos definidos, luego se calcula un número aleatorio a cada uno de los integrantes del listado y se los ordena de menor a mayor, a fin de escoger a los productores respecto de los cuales se solicitará documentación adicional, además de la general necesaria para cumplimentar el control. Dicha documentación adicional consiste, generalmente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibos firmados por los productores que acrediten la conformidad del pago recibido. • Documentación que respalde el consentimiento del productor, en caso de existir, por los descuentos 	<p>4.13.1. Si bien se informa una metodología utilizada para auditar el pago por retribución directa al productor, no se explica en el descargo las razones por las que no se cumplió con las auditorías contables a la Campaña 2014/2015 ni tampoco sobre la Campaña 2015/2015, que fue lo detallado en el hallazgo.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
	<p>realizados en carácter de retenciones y cesiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Base legal de los descuentos realizados en carácter de retención, cesión y/o deducción. • Listado de boletas pendientes de abonar a la fecha de envío de la documentación, en caso de corresponder. • Extractos bancarios que acrediten la tenencia de los fondos no abonados, si así ocurriera. <p>Se envía listado de los productores sobre los cuales se desea contar con la información, para cada tipo de tabaco sembrado en la provincia.</p> <p>A modo de ejemplo, se acompaña tarea realizada para la campaña 15/16, por el tipo de Tabaco Criollo para la Provincia de Catamarca.</p>	
<p>4.13.2. En las transferencias realizadas como Retribución por Precio se detectó que en la Provincia de Jujuy se delegó la administración del FET a la Cámara de Tabaco. Dicha Cámara cobraba por este servicio el 1% del valor transferido perjudicando a los productores tabacaleros destinatarios finales de estos fondos. La Cámara además de administradora es Unidad Ejecutora de POA's con lo cual se genera un conflicto de intereses. Esta situación no se observó en otras Provincias.</p> <p>La Cámara de Tabaco de Jujuy es la Unidad Ejecutora de algunos POA's y a la vez tiene delegada la competencia de la administración del FET por parte de la Provincia.</p> <p>Más allá de que existe normativa Provincial que delega las facultades de Administración del FET (Ley Provincial N° 5056/98), la situación antes descripta muestra un conflicto de intereses en la administración ejercida por parte de la Cámara al ser Unidad Ejecutora de POA's en dicha Provincia.</p>	<p>4.13.2. En relación a la observación cursada sobre el conflicto de intereses que presentaría a criterio de la AGN la Cámara del Tabaco en cuanto a que es Unidad Ejecutora y administradora conforme lo normado por la Ley Provincial N° 5056/1998 debe dejarse asentado que dicha normativa provincial no resulta contraria a lo estipulado por la Ley N° 19.800.</p> <p>Por otra parte los socios de dicha entidad no han observado o comunicado a esta Coordinación planteos de queja por la percepción de dicho canon. Asimismo, debe recordarse que la Ley N° 19.800 propende a la asociación de los productores y su participación en las instituciones que los mancomunan en los diversos aspectos inherentes al sector. Por lo que la participación de la Cámara del Tabaco como Unidad Ejecutora no puede ser obviada por parte de esta instancia ya que es una de las instituciones que representa a los productores y forma parte de la Unidad Coordinadora de la Provincia.</p> <p>Como ya se ha dicho, debe entenderse que la normativa provincial antes mencionada se conjuga con el art. 31 de la Ley N° 19.800 que establece la administración provincial de los fondos. A título informativo se indica que en los POAS posteriores al periodo auditado no presentaron el descuento del 1%.</p>	<p>4.13.2. Lo informado en el descargo no aporta documentación ni razonamientos que permitan realizar modificaciones al hallazgo y la falta de quejas no es factor suficiente. Si bien detalla "...que en los POAS posteriores al periodo auditado no presentaron el descuento del 1%" no adjunta documentación que respalde el comentario.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>4.13.3. Se realizan pagos del FET a productores a través de cheques y no de transferencias bancarias, lo cual dificulta el control y la transparencia del proceso. Siguiendo buenas prácticas administrativas para poder realizar la trazabilidad de los pagos es conveniente el uso de transferencias bancarias a los beneficiarios.</p>	<p>4.13.3. Se toma nota de la observación realizada y se deja constancia que se procedió a la bancarización de todos los productores de la provincia de Jujuy a los efectos de lograr la trazabilidad solicitada y cotejar la percepción del beneficio al productor. Se acompaña copia de la Resolución 162/2016 obrante en el Anexo II donde en su artículo 6° se estableció la bancarización de los productores jujeños beneficiario de ese plan.</p>	<p>4.13.3. Se responde informando que solo una de las 7 provincias tabacaleras bancarizo a los productores. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.13.4. Existen productores que no están inscriptos en la actividad que le corresponde en el Nomenclador de Actividades de la AFIP. Dicha situación debería controlarse en el momento de la inscripción en el Registro de Productores al inicio de la Campaña, ya que la inscripción incorrecta genera dudas acerca de la veracidad de la actividad realizada por el individuo que recibe el beneficio, como ejemplo se puede citar la inscripción en actividades como Venta de Cosas Muebles.</p>	<p>4.13.4. La observación es acertada. Desde mediados del año 2016, viene trabajando en la operatoria del FET sobre cuatro (4) ejes principales: 1) transparencia; 2) descentralización; 3) evaluación; 4) impacto-resultado y profesionalización. Uno de los puntos impulsados, fue establecer un reordenamiento de las áreas internas del PRAT, y entre otros cambios, se dio por iniciado el “Proyecto Registros”. A fin de lograr mayor transparencia y una consecuente mejora del control de los recursos del FET. El Área de Registros del PRAT dentro de las acciones desarrolladas durante 2017 y en lo que va del 2018, viene desarrollando un sistema integral dado que el marco normativo prevé que todos los operadores, desde la producción hasta la comercialización, se registren en tres tipos registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de productores tabacaleros. • Registro de Acopiadores. • Registro Nacional de operadores Tabacaleros (RENOT) <p>Sentado lo anterior, esta instancia toma nota de la observación cursada a fin de propender a la debida correspondencia entre las actividades que figuran en el nomenclador de la AFIP y su relación con los registros propios del programa.</p>	<p>4.13.4. El auditado comparte lo observado e indica que se tomaron medidas al respecto si bien no adjunta respaldo de las mismas. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.13.5. Se detectaron transferencias para Retribución por Precio que fueron utilizadas para constituir Reservas Financieras, (contempladas en el artículo 30° de la Ley de Tabaco), para después utilizarlas para solventar POA's y no retribución por precio como establece la normativa.</p>	<p>4.13.5. Se toma nota de la observación cursada dejando constancias que se tomara los recaudos pertinentes a fin de que el instituto de Reserva Financiera sea correctamente utilizado conforme estimaciones ciertas y verificables en relación a los kilos acopiados y las</p>	<p>4.13.5. El Ministerio comparte lo observado e indica que se tomaron medidas para revertir el problema. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>El citado artículo establece la posibilidad de que las Provincias puedan solicitar fondos anticipados para constituir gradualmente reservas financieras con los recursos provenientes del FET con el fin de poder pagar a los productores en el momento de la comercialización de la producción. En los procedimientos de auditoría, se han observado solicitudes de fondos con la justificación de la constitución de una Reserva Financiera y luego la Unidad Coordinadora realiza asignaciones transitorias para ejecutar los POA's.</p> <p>Como ejemplo de la metodología descrita se puede citar la situación observada con la transferencia realizada, en febrero de 2015, a la Provincia de Corrientes por un total de \$ 3.000.000 en concepto de Reserva Financiera. En base a un acopio sobreestimado de tabaco, se originó un sobrante de dinero en la Provincia por \$ 1.546.870,90.</p> <p>Los fondos girados por sobre el importe que correspondía a la Provincia de Corrientes por acopio de tabaco fueron regularizados mediante la creación de un POA (Resolución N° 129/16). No se explicaron las causas que llevaron a la sobreestimación del acopio y la consecuente transferencia incorrecta a favor de la Provincia, ya que los registros de acopio llevados por la CT permiten tener una estimación certera de los fondos que corresponden a cada Provincia.</p>	<p>transferencias correspondientes que fueran menester.</p>	

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>4.14. Observaciones Generales de los POA's 4.14.1. En los POA's 2014/2015 y 2015/2016 del FET se transfieren montos a Obras Sociales de la actividad tabacalera. Si bien en el artículo 25 de la Ley Nacional del Tabaco se establece un 3,5% por fuera del FET con destino a las Obras Sociales, este porcentaje se distribuye entre OSETRA (Obra Social de Empleados del Tabaco de la República Argentina) y OSPIT (Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco) sin justificarse porque no se distribuye entre todas las OS del sector tabacalero.</p> <p>El artículo aludido establece específicamente que “Los fondos que por tal concepto se recauden, serán destinados a las obras sociales de los sindicatos de la actividad...”.</p> <p>Lo recaudado en concepto de Obra Social se reparte, según lo establecido por Resolución N° 554/14 SAGyP en un 51% para OSPIT y un 49% para OSETRA.</p> <p>Dichas Obras Sociales no son las únicas de los sindicatos de la actividad, sino que de hecho en los POA's del FET se transfieren montos a otras Obras Sociales de la actividad tabacalera.</p> <p>Tal es el caso de la OSPRERA Obra Social de la UATRE, (por los Convenios de corresponsabilidad gremial celebrados en las Provincias de Jujuy, Salta y Chaco.).</p> <p>Otro ejemplo lo constituye en Misiones la APTM (Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones), presenta POA's para contribuir a sostener dicha Obra Social y ASPRO en la Provincia de Corrientes.</p> <p>Los POA's transfieren fondos para ASPRO (Resolución SAGyP N° 202/15) de la Provincia de Corrientes por un total de \$ 11.351.365,59 y APTM Resoluciones SAGyP Nos. 312/15 y 461/15 por \$ 178.812.549.</p> <p>El POA aprobado por Resolución SAGyP N° 457/16 de la Provincia de Salta cuyo objetivo era la continuidad de la cobertura médica asistencial a todos los productores tabacaleros de la Provincia de Salta que se viene implementando con recursos del FET desde el año 2005.</p> <p>Tampoco queda expuesto en los expedientes el mecanismo de selección de los diferentes prestadores de los servicios</p>	<p>4.14.1 Tomando nota de la observación cursada sobre la no justificación de la distribución de los fondos a las Obras Sociales de los sindicatos de la actividad tabacalera establecida en el art 25. de la Ley N° 19.800. Se debe mencionar que no se ha establecido ni legal, ni reglamentariamente un mecanismo para la asignación de los fondos. Pero sí es la SAGYP el órgano competente para ejercer tal potestad, por ello se procederá a poner en conocimiento de esa instancia la observación cursada.</p> <p>En el ejercicio de dichas competencias la SAGYP dictó la Resolución N°554/14 determinando que dichos sindicatos son OSPIT y OSETRA.</p> <p>Los ejemplos aportados no son correctos toda vez que la Asociación de Plantadores de Tabaco de Misiones y la Asociación de Productores de Corrientes no son sindicatos, ni poseen obras sociales, sino que son prestadoras de servicios de salud (equivalen a un servicio prepago de salud).</p> <p>En el caso salteño lo que el POA referido cubre es el servicio de salud elegido por cada productor y su grupo familiar por lo que queda afuera de los fines del art. 25.</p> <p>La CT no tiene competencia específica para modificar, alterar o proponer quiénes debieran ser las obras sociales que participen de ese fondo no siendo más que un Órgano de la Administración que ejecuta un acto administrativo determinado por la Superioridad.</p>	<p>4.14.1. Si bien el auditado comparte el hallazgo aporta una aclaración que es tenida en cuenta y por la cual se modifica en el informe “Obra Social” por “<i>prestadora del servicio de salud</i>” para la Asociación de Plantadores de Tabaco de Misiones y la Asociación de Productores de Corrientes.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>médicos y demás gastos.</p> <p>El auditado no cuenta con documentación que respalde las razones tenidas en cuenta para distribuir el dinero a solo dos Obras Sociales de la actividad, afectando indirectamente de esta manera los fondos del FET ya que se transfiere dinero a través de POA's que de otra manera saldrían de la ejecución del fondo específico para Obras Sociales de los sindicatos de la actividad creado por el artículo 25° de la Ley N° 19.800.</p> <p>El monto recaudado en concepto de Obras Sociales ascendió durante 2015 a \$ 127.419.380,10 y durante el 2016 \$ 181.925.120,75.</p>		
<p>4.14.1.1. Mediante Resolución SAGyP N° 2/16 se aprobó un POA cuyo objeto es el cumplimiento del artículo 5° del Convenio de corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara de Tabaco de Jujuy, no existiendo documentación de respaldo del criterio utilizado para solventar a través de un POA del FET un Convenio de corresponsabilidad gremial con la UATRE, habiendo otros Sindicatos en la actividad, por ejemplo, SUETRA, OSPIT. Tampoco se explica el método de elección de la ART contratada para cubrir los riesgos de trabajo (Compañía Argentina de Seguros Latitud Sur S.A.).</p> <p>Si bien los acuerdos de corresponsabilidad Gremial están habilitados a través de la Ley N° 26.377, lo que no resulta del POA es la elección de solo a un sindicato.</p> <p>Los gastos referidos en el POA informan pagos a la AFIP, la UATRE y a la ART, determinando como beneficiarios a los productores tabacaleros dados de alta en la AFIP durante la vigencia de los aportes de las Campañas a aplicar.</p> <p>Por otra parte, tampoco se observa en el expediente analizado documentación que evidencie los mecanismos utilizados para la selección de dicha aseguradora como ART. La Cámara de Tabaco de Jujuy cuenta con el 99,9% de las acciones de la Cía. Argentina de Seguros Latitud Sur S.A.. La Provincia a través de la Ley Provincial N° 5056/98 delegó las facultades de administración de los recursos del FET a la Cámara de Tabaco de Jujuy.</p>	<p>4.14.1.1. La documentación de respaldo para el diseño, aprobación y ejecución del POA es el Convenio de Corresponsabilidad Gremial que signan la Cámara de Productores y UATRE, ese Convenio es homologado por el área pertinente del Ministerio de Trabajo en el marco de la Ley 26.377, situación que luego es plasmada en el POA al que se hace referencia en la observación.</p> <p>No por obvio resulta ocioso señalar que el objeto del POA es cumplir el Convenio homologado por la autoridad competente, es en ese marco que interviene el único sindicato que tiene la representatividad de los peones rurales, en este caso los que intervienen en las actividades primarias inherentes a la fase del cultivo en la cual resultan necesarios los labores de los peones rurales (cosecha y selección de la hoja de tabaco, entre otros). Las laborales culturales que desarrollan los trabajadores nucleados por la UATRE nada tienen que ver con las actividades que prestan los trabajadores representados por OSPIT y OSETRA, ya que se desempeñan en otro eslabón de la industria del tabaco, más precisamente, en lo vinculado a la industrialización del tabaco y sus derivados (cigarrillos).</p> <p>La Coordinación Tabaco por tanto, no puede desconocer un Convenio suscripto por los productores, los trabajadores debidamente representados por su sindicato y la homologación realizada por el Ministerio de Trabajo</p>	<p>4.14.1.1. Vista la respuesta dada en el descargo se propone la siguiente redacción al punto 4.14.1.1.: “Mediante Resolución SAGyP N° 2/16 se aprobó un POA cuyo objeto es el cumplimiento del artículo 5° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara de Tabaco de Jujuy, no existiendo documentación de respaldo del criterio utilizado para solventar a través de un POA del FET un Convenio de Corresponsabilidad Gremial. Dicha situación privilegia a los afiliados a la Cámara frente a otros productores que no forman parte de ella. Tampoco se explica el método de elección de la ART contratada para cubrir los riesgos de trabajo (Compañía Argentina de Seguros Latitud Sur S.A.).</p> <p><i>Los acuerdos de corresponsabilidad Gremial están habilitados a través de la Ley N° 26.377, lo que no resulta del POA son las razones por las cuales se deben asignar recursos de la Ley N° 19.800 para el pago de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentran en relación de dependencia de los productores tabacaleros de la Provincia de Jujuy.</i></p> <p><i>Los gastos referidos en el POA informan pagos a la AFIP, la UATRE y a la ART, determinando</i></p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
	<p>en el marco de su competencia, por lo que se entiende que los POAs que presentan esta finalidad se encuentran debidamente justificados atento que benefician a los productores de tabaco, los trabajadores debidamente representados así como al fisco.</p> <p>En el caso de la Provincia de Jujuy, en particular, el sector presenta ciertas particularidades en cuanto a su organización que obedecen a la falta de mejores modelos de gestión u oferentes interesados en prestar los servicios y prestaciones referenciados.</p>	<p><i>como beneficiarios a los productores tabacaleros dados de alta en la AFIP durante la vigencia de los aportes de las Campañas a aplicar.</i></p> <p><i>Por otra parte, tampoco se observa en el expediente analizado documentación que evidencie los mecanismos utilizados para la selección de dicha aseguradora como ART. La Cámara de Tabaco de Jujuy cuenta con el 99,9% de las acciones de la Cía. Argentina de Seguros Latitud Sur S.A.. La Provincia a través de la Ley Provincial N° 5056/98 delegó las facultades de administración de los recursos del FET a la Cámara de Tabaco de Jujuy”</i></p> <p>En el descargo no se aclara ni documenta el procedimiento seguido para la selección de la ART. Corresponde recordar que esta situación solo se observa en la Provincia de Jujuy donde la Cámara de Tabaco, era en el período auditado, la administradora del FET.</p>
<p>4.14.2. No se cumplen los plazos previstos en los POA's, lo cual lleva al vencimiento de los mismos.</p> <p>Respecto de la etapa de ejecución de POA's se observan caducidades ocasionadas por falta de solicitud de fondos de las Unidades Ejecutoras, ya que los planes tienen como plazo 12 o 24 meses. Por tal motivo las Provincias solicitan prórrogas para evitar los vencimientos. Los motivos más comunes son las etapas de las licitaciones, la tardanza en el pedido de fondos por parte de las Provincias, etc.</p> <p>Un ejemplo lo constituye la Resolución SAGyP N° 380/13 para provisión de gas natural para San Antonio (Jujuy), por un monto aprobado de \$ 11.185.000, que se ejecutó durante los años 2013 y 2014. Luego se tuvo que solicitar una prórroga en los plazos teniendo que aprobarse una nueva Resolución de la Secretaría, que fue registrada bajo el N° 92/15, por el mismo objeto. Para cuando se aprobó ya habían transcurrido 6 meses y no se logró ejecutar porque nuevamente se volvió a vencer. Lo mismo sucede en las Resoluciones SAGyP Nros. 77/14 y 230/15, cuyo objeto era Mejoramiento Vial Terrestre en la</p>	<p>4.14.2. Se toma nota de la observación a los efectos de instar a las Unidades Ejecutoras al cumplimiento de los plazos antes referenciados. En el caso particular del POA aprobado por Resolución 380/13 corresponde señalar que los procesos licitatorios pueden impactar en forma negativa en el plazo de ejecución del POA. Ello sin perjuicio de las demoras que pueden adicionarse por pedidos de fondos extemporáneos, demoras en la tramitación interna del circuito de aprobación de expedientes, así como los desfasajes inflacionarios que pudieran existir en cada ejercicio.</p>	<p>4.14.2. El auditado comparte el hallazgo. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
Provincia de Catamarca.		
<p>4.14.3. Los expedientes de tramitación de los POA's no poseen ninguna documentación respecto a los pagos, solo adjuntan los antecedentes de respaldo necesarios para la aprobación de los mismos. No se evidenció en los expedientes acto normativo que apruebe la rendición de gastos por la autoridad competente.</p> <p>La DGA del MINAGRI se queda con la documentación para respaldar las transferencias y para esto se realiza otro expediente con los pagos. Por lo tanto, los expedientes no son autosuficientes respecto de la totalidad del trámite.</p>	<p>4.14.3. En relación a lo allí observado se pone en conocimiento de esa AGN que tal situación fue subsanada mediante la incorporación del expediente electrónico en todas las tramitaciones administrativas. En virtud de ello el expediente aprobatorio del POA incluye toda la documentación relativa a la aprobación del POA como a su transferencia y pago.</p>	<p>4.14.3. El auditado informa que mediante la incorporación del expediente electrónico se subsana el hallazgo, esta situación será objeto de futuras auditorías.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.14.4. Se constituyen Fondos Rotatorios a través de POA's, los cuales, a pesar de estar habilitados por una Resolución Ministerial, contradicen la Ley Nacional del Tabaco en su artículo 29° que establece que los fondos son "con carácter definitivo y no reintegrable" para los productores. Asimismo, no existe normativa para controlar estos Fondos que se retroalimentan.</p> <p>Un Fondo Rotatorio consiste en el otorgamiento de fondos a los productores por parte de la Unidad Ejecutora para luego ser reintegrados a la Unidad Ejecutora con un interés determinado, para que la misma vuelva a distribuir recursos a otros productores con el mismo fin.</p> <p>Dicha modalidad está habilitada por la Resolución N° 36/04 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Minería. Se utilizó este mecanismo en las Resoluciones SAGyP Nros. 388/15 y 458/15.</p>	<p>4.14.4. y 4.14.4.1. Se informa que para la constitución de dichos fondos se ha interpretado que los fondos girados a las provincias poseen carácter no reintegrable al Gobierno Nacional, siendo esta la interpretación que ha primado desde que fue incorporada dicha figura.</p> <p>Asimismo como ya se dijera más arriba la constitución de esos fondos viene acompañada del acuerdo de todos los integrantes de la UCP, sin perjuicio de lo anterior, se toma debita nota tanto de lo observado como de la recomendación cursada a fin de generar un marco normativo a fin de controlar dichos fondos.</p>	<p>4.14.4. y 4.14.4.1. El Ministerio informa sobre estos puntos que si bien posee su propia interpretación "...se toma debida nota tanto de lo observado como de la recomendación cursada a fin de generar un marco normativo a fin de controlar dichos fondos."</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.14.4.1. Se aprobó un POA que tenía por objetivo el envío de fondos a la Cooperativa de Jujuy para constituir un Fondo Rotatorio con el fin de solventar costos de procesamiento e industrialización de la Cooperativa y luego del recupero de fondos, la Constitución de un Fondo de Financiamiento del sector tabacalero manejado por la Cámara de Tabaco (Resolución SAGyP N° 443/13). Esto contradice la propia Ley N° 19.800 en su artículo 29°, donde se establece que los fondos son con carácter</p>		

Proyecto de Informe de la AGN¹⁰	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>definitivo y no reintegrable, por lo tanto los productores no deben devolver los fondos que les fueron asignados.</p> <p>El esquema en resumen es el siguiente 1°) la Cooperativa recibe los recursos del fondo rotatorio durante enero, febrero y marzo 2°) Se recupera mediante el cobro de las ventas de tabaco durante los meses de agosto, septiembre y octubre. Y lo deposita en la cuenta de la Cámara 3°) Estos Fondos integraran un Fondo de Financiamiento del Sector Tabacalero. A pesar que la Resolución N°36/04-MAGyP y los Convenios Quinquenales celebrados con las Provincias permiten la constitución de Fondos Rotatorios, como ya fue expuesto en la observación 4.14.4., del expediente analizado no surgen mecanismos de control suficientes ni la estructura a nivel nacional ni Provincial que los lleve adelante, para garantizar el destino planteado en el POA, teniendo en cuenta que se retroalimenta constantemente a lo largo del tiempo.</p> <p>Lo expresado se plasma en el incumplimiento de control mínimo por parte de la Unidad Ejecutora, que consiste en la presentación de los Informes trimestrales con el EOAF (Estado de Origen y Aplicación de Fondos) donde se explique el flujo de los montos transferidos.</p> <p>Por otra parte, en la rendición de gastos no se adjunta documentación de respaldo respecto de la aplicación de mecanismos de selección transparentes para elegir a los proveedores, tampoco existe evidencia de compulsas de precios realizadas respecto de los montos abonados.</p> <p>Las facturas presentadas en la rendición de gastos pertenecen a Transporte al Exterior, Gastos Aduana, y otros gastos de comercialización.</p> <p>El esquema financiero consiste en el otorgamiento de \$ 20.000.000 por año durante el período 2013 a 2016, o sea un total de transferencias de FET de \$ 80.000.000.</p>		
<p>4.14.5. En los POA's cuyos beneficiarios son sectorizados y con cupos limitados, no queda evidenciado el mecanismo de selección que garantice equidad y transparencia en la elección de los beneficiarios.</p> <p>Por ejemplo, en POA's que otorgan créditos no se explica en el expediente de trámite como se publicita dicho beneficio</p>	<p>4.14.5. Se toma nota de la observación cursada a fin de diseñar, planificar e incorporar los mecanismos de selección que fueran menester instando a las provincias al acompañamiento y cumplimiento de los mismos en el marco de la normativa que rige la presentación y ejecución de los POAs.</p>	<p>4.14.5. El Ministerio comparte el hallazgo. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
para garantizar que todos los productores estén informados y además cuales son los criterios de selección para elegir a quien se le otorga y a quien no (Resolución SAGyP N° 388/15).		
<p>4.14.6. Falta del Informe de Impacto Ambiental en la tramitación de los POA's. La Resolución N° 1162/13- MAGyP, establece que las Provincias deben presentar junto con el POA un Estudio de Impacto Ambiental, en caso de corresponder, elaborado por la Provincia conforme a la normativa nacional y Provincial vigente (Anexo II, A – Proyectos, 4), c) Factibilidad ambiental y artículo 7°, Resolución N° 597/06-SAGPyA). En caso de ser necesario la CT deberá solicitar a la Provincia información adicional al respecto. En ninguno de los expedientes analizados, se advirtieron dichos informes ni pedidos de realización de los mismos por parte de la CT a las Provincias.</p>	<p>4.14.6 Se toma nota de la observación y se pone en su conocimiento que esta Coordinación ya se encuentra diseñando un instrumento que pondere la incorporación del informe de Factibilidad Ambiental (conforme Resolución 1162/13) a fin de su incorporación en aquellos POAs que así lo requieran. Dicho instrumento deberá considerar las normativas provinciales aplicables toda vez que la potestad del control del medio ambiente resulta ser de carácter local.</p>	<p>4.14.6. El auditado comunica que esta "...diseñando un instrumento que pondere la incorporación del informe de Factibilidad Ambiental...". Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.14.7. Falta de presentación por parte de las Provincias de los informes trimestrales sobre el estado de los POA's aprobados que se estén ejecutando en sus Jurisdicciones. Asimismo, tampoco presentan los EOAF trimestrales, demostrativo de la aplicación de los recursos, intervenido por el Organismo facultado para ejercer la pertinente fiscalización según la legislación de la Provincia. Las Provincias no presentan dichos informes, sólo realizan las rendiciones financieras de cada POA al terminar la ejecución. Lo antedicho además de estar establecido en los Convenios Provinciales, en la Resolución N° 1162/13- MAGyP y en el artículo 11 del Marco Lógico - Resolución N° 597/06-SAGPyA, responde a normas básicas generales de control y seguimiento sobre los Planes Ejecutados.</p>	<p>4.14.7. Se toma nota de la observación realizada, en cuanto a que las provincias no presentan los informes trimestrales. En ese sentido las verificaciones contables efectuadas sobre las ejecuciones de los planes (POAs) demuestran tal incumplimiento en los respectivos Informes Contables. Para posteriormente comunicar a las Provincias a través de las Notas PRAT, la recomendación tendiente a que se presenten dichos informes en cumplimiento de la normativa vigente. Debe señalarse que las rendiciones son presentadas y que las mismas pueden verificarse y determinarse el grado de ejecución de los mencionados planes, como surge de los respectivos informes de ejecución de cada uno de los planes aprobados. Durante el año 2017 igualmente se modificó tal requisito de presentación trimestral al establecerse en cada resolución, la metodología de transferencias y sus correspondientes presentaciones de rendiciones, situación que fue recogida en la modificación de la Resolución 597/06 para ajustarse a esta metodología. Finalmente, con fecha 20/03/18 entró en vigencia tal</p>	<p>4.14.7. Para regularizar lo observado el auditado modifica la presentación de informes trimestrales sobre el estado de los POAs por informes al cumplirse el 50% de la ejecución y a la finalización de cada etapa. Esta modificación será objeto de futuras auditorías. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
	<p>modificación de la resolución 597/06, en la que se estipula en su artículo 11 ...que “ El organismo responsable deberá remitir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria al momento de cumplirse el 50 % de la ejecución y a la finalización de cada etapa en carácter de rendición de fondos ”, con esta modificación implementada desde la fecha, tal incumplimiento, queda regularizado.</p>	
<p>4.14.8. Los prestadores de servicios de los POA's no surgen de mecanismos transparentes de selección. En la etapa de rendición de cuentas se presentan las facturas de los gastos ejecutados, en algunos casos se presentan tres presupuestos y en otros directamente la factura. Lo mencionado se advierte en los POA's aprobados por las Resoluciones SAGyP Nros. 443/13, 228/15, 243/15, 555/15, 15/16 y 27/16. También se hallaron facturas rendidas de gastos injustificados respecto del POA analizado, por ejemplo, la compra de una cámara de fotos en el trámite de la Resolución SAGyP N° 206/15 o la factura correspondiente a servicios psicológicos en el POA aprobado por Resolución SAGyP N° 388/15.</p>	<p>4.14.8. Se toma nota de la observación, no obstante se informa que la presentación de presupuestos se realiza en la etapa de evaluación de proyectos, en tanto que la presentación de facturas es por gastos realizados una vez ejecutado el plan. Algunos planes implican reconocimientos de gastos, por lo que en la etapa de evaluación de los mismos, se requiere la presentación de la documentación relativa al pago del gasto realizado, no sólo la presentación de la factura correspondiente sino también la documentación que respalda el egreso del gasto generado.</p>	<p>4.14.8. El Ministerio “...toma nota de la observación...” y realiza una serie de comentarios para explicar lo observado, pero no resultan claros por lo que serán objeto de futuras auditorías. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.14.9. El sistema de seguimiento y control de la CT sobre los POA's ejecutados no resulta eficiente para detectar incumplimientos y desvíos. Lo expuesto obedece en parte a una estructura de control interno de la CT que trabaja por separado la auditoría técnica de la contable, en lugar de realizarse juntas retroalimentándose una de la otra. Asimismo, el área de auditoría técnica, realiza auditorías sólo sobre los POA's que verifiquen tres requisitos: que el proyecto produzca elementos físicos, resultados e impactos verificables mediante indicadores corpóreos y materiales, susceptibles de ser observados. Por ejemplo: producción de tabaco y otros cultivos y/o producciones, obras de captación de agua (diques, reservorios, estanques, tajamares), tendido de redes de electrificación rural y de agua, gasoductos, galpones y tinglados, viviendas, estufas, caminos, maquinarias e</p>	<p>4.14.9. Respecto de esta observación, corresponde manifestar que si bien no se han realizado auditorías conjuntas con el área de auditorías técnicas, ello no implica que el trabajo de auditorías que realice esa área no se haga de manera eficiente, toda vez que de los respectivos informes contables surgen las observaciones correspondientes. El área contable del PRAT aplica la metodología impuesta por la resolución 1162/13 MAGYP, y la resolución 597/06, y toda la normativa vigente necesaria para hacer cumplir lo establecido en las resoluciones aprobatorias de planes, trabajo que queda plasmado en los respectivos informes Contables de Ejecución, con los correspondientes hallazgos y/u observaciones y en las respectivas Notas PRAT de comunicación con los organismos ejecutores y organismos responsables de</p>	<p>4.14.9. El hallazgo trata de que no se realizan auditorías conjuntas de la parte técnica y contable, luego describe las limitaciones del área técnica, en el cuarto párrafo indica el bajo porcentaje de las auditorías realizadas sobre lo planificado, finalmente se indica que se agregaron auditorías no programadas y que el no cumplimiento de las planificadas obedece a la falta de los viáticos necesarios. Sin embargo, el descargo comenta solo sobre las características de la auditoría contable. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>implementos, refacciones edilicias, automóviles y camiones, equipos de riego, forestaciones, etc. Con lo expuesto, su universo de acción se acota, teniendo en cuenta que los POA's de excedente del 80% consisten en transferencias financieras que, por lo explicado anteriormente, no incluyen auditorías de este tipo.</p> <p>Durante el período auditado de los 43 proyectos planificados para auditar se llevaron adelante sólo 8.</p> <p>Por otra parte, se agregaron 7 auditorías que no estaban contempladas en la planificación anual realizada por dicho Sector. En definitiva se realizaron sólo 15 auditorías. La razón expuesta por el Área Auditoría Técnica ante la falta de cumplimiento de las auditorías planificadas, es que la Coordinación del FET no logró tramitar ante las instancias superiores del Ministerio la correspondiente autorización de viaje.</p>	<p>cada provincia.</p>	
<p>4.14.10. Los montos transferidos con destino a un determinado POA se afectan para uso transitorio de otros POA's o para las propias Unidades Ejecutoras, o bien gobierno provincial, ocasionando dificultad en el seguimiento de los fondos y demoras en la ejecución de los POA's para los cuales se solicitaron originalmente.</p> <p>Este mecanismo no es utilizado de manera excepcional por las UCP, sino que se practica de manera frecuente y los montos de transferencia son parciales al igual que las devoluciones, lo que complica el control de la trazabilidad del dinero a través de transferencias bancarias entrecruzadas y también retarda la ejecución del POA ya que la misma queda supeditada a la devolución de dichos fondos.</p> <p>A pesar que en los Convenios Provinciales se permite dicha práctica, no debe atrasar la ejecución normal del POA por el cual se giraron los fondos (Resoluciones SAGyP Nros. 555/15, 241/15 y 88/15).</p> <p>El POA con Resolución de aprobación de la Secretaría N° 88/15, cuyo Subcomponente se denomina "Redes domiciliarias de Gas Natural en Diversos Barrios de Coronel Moldes", en la Provincia de Salta, por un total de \$ 8.269.812,43 fue auditado por la Auditoría Técnica de la CT e</p>	<p>4.14.10. Se toma en cuenta la observación respecto de la demora de ejecución del objetivo del plan por el desvío a usos transitorios de otros planes en este caso en particular.</p> <p>No obstante se informa que en general los usos transitorios de fondos, permitidos por los convenios con las provincias, generalmente se disponen precisamente para la ejecución en fecha de los subcomponentes aprobados por resoluciones, en tanto las demoras de recepción de fondos provienen en su mayoría de la propia actuación ministerial de la nación.</p> <p>A través de las verificaciones de las ejecuciones de fondos que realiza el área contable del PRAT, así como el área técnica correspondiente, se determina la correcta utilización de fondos en los subcomponentes para los cuales fueron aprobados cada uno de los proyectos, de manera que el uso de fondos transitorios no implica que no se cumplan los objetivos de cada uno de los POAs.</p>	<p>4.14.10. La observación dice que no se puede seguir la trazabilidad del dinero y la utilización de fondos genera atrasos en los POAs, el auditado justifica el cambio de objetivo de las transferencias sin aportar documentación que lo respalde y de la trazabilidad no realiza ningún comentario.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
<p>identifica que los fondos son enviados a la Provincia en el mes de mayo y son utilizados para otros proyectos con autorización de la UCP Provincial (Informe Auditoría Técnica N° 10).</p>		
<p>4.15. Observaciones particulares de los POA's. 4.15.1. La CT aprobó a través de la Resolución SAGyP N° 236/15, un POA con una base de cálculo técnico para la distribución entre los productores teniendo en cuenta valores de determinadas Campañas. En la etapa de Rendición de Cuentas el Informe técnico advierte que para el cálculo no se cumplió lo establecido en la Resolución antedicha pero la CT la aprueba igualmente teniendo en cuenta que la distribución ya había sido realizada. El monto a distribuir se realizó en dos etapas de \$ 320.000.000 y \$ 230.000.000. Asimismo, dichos montos se practicaron retenciones por un total de \$ 106.514.610,29 o sea el 19,37% de lo aprobado, las cuales no fueron informadas al momento de presentar el plan en la CT para su aprobación. Dentro de las retenciones se encuentra la realizada por la Cámara de Tabaco que, como Unidad Ejecutora del Programa, cobra en concepto de administración un 1% del monto transferido.</p>	<p>4.15.1. Se toma nota de la observación realizada en lo que respecta a la rendición de cuentas del plan reseñado, sin perjuicio de ello, debe considerarse que las retenciones realizadas obedecen a los diferentes conceptos inherentes a este. Lo que se encuentra sujeto a la percepción del Fondo así como las situaciones particulares de cada uno de los productores beneficiados. Respecto de la retención realizada por la Cámara del Tabaco corresponde dejar constancia que en los planes posteriores al periodo auditado dicho Órgano no procedió a la retención anteriormente señalada.</p>	<p>4.15.1. El hallazgo detalla que se aprobó un POA con un cálculo para su distribución, en la rendición se observa que no se cumplió la distribución de acuerdo al POA y sin embargo se aprueba. En el segundo párrafo se indica que se practicaron retenciones no previstas en el POA y por último se señala la retención que realizó la Cámara de Tabaco. El descargo sin aportar documentación informa que las retenciones realizadas obedecen a diferentes conceptos inherentes al POA y que actualmente la Cámara de Tabaco no realiza la retención. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>
<p>4.15.2. El POA aprobado por Resolución SAGyP N° 108/15, cuya Unidad ejecutora es la Cámara de Tabaco de Jujuy tiene por objetivo asegurar la cobertura del área plantada con un sistema de lucha antigranizo, cuya empresa aseguradora es la Compañía Argentina de Seguros Latitud Sur SA. A su vez el 99,9% de las acciones de dicha Compañía de seguros es de titularidad de la Cámara de Tabaco, compartiendo algunos de los Directores entre la Compañía de Seguros y la Cámara. Asimismo, dicho expediente fue presentado como un POA para aprobar y en realidad es un Reconocimiento de Gastos ya realizados. La CT lo advierte en su Informe Técnico, pero lo aprueba igualmente. El monto involucrado asciende a \$ 19.693.390. Por otra parte, tampoco se evidencian procedimientos de</p>	<p>4.15.2. Atento lo observado por esa AGN en lo atinente a la composición accionaria de la Compañía Latitud Sur y de la Cámara del Tabaco. Esta Coordinación toma nota, dejando constancia que la misma se subsume dentro del ordenamiento jurídico pertinente. Hecho que no obsta lo anteriormente señalado por esa Auditoría sobre el posible conflicto de intereses advertido por ella. En cuanto al expediente mencionado por el que tramitó el reconocimiento de gastos tendiente a afrontar el costo del servicio de lucha antigranizo corresponde advertir que el formato adoptado para su tramitación obedeció a la demora en la tramitación del expediente aprobatorio del POA lo que tiene como resultado un desfasaje entre la prestación del servicio brindado por Latitud Sur y su respectivo financiamiento.</p>	<p>4.15.2. El auditado toma nota de la observación y realiza una serie de aclaraciones admitiendo el reconocimiento de gastos y solo explicando las causas del retraso. Por otra parte deja planteado el conflicto de intereses, a pesar de soslayar una justificación. Lo explicado respecto de que la prestadora es la única que puede realizar de manera idónea el trabajo, no está acompañado por documentación de respaldo que lo justifique. Por lo expuesto se mantiene la redacción del Proyecto de Informe.</p>

<i>Proyecto de Informe de la AGN¹⁰</i>	Descargo Ministerio de Agroindustria	Comentarios sobre el Descargo
selección para la elección de los proveedores de los gastos realizados, tratándose de honorarios profesionales, bienes de consumo y servicios no personales.	En cuanto a los mecanismos de selección mencionado, en el caso Jujé es útil indicar que dicho servicio es prestado por Latitud Sur por ser esta la única compañía con capacidad técnica, operativa y organizativa para ejecutar dicho servicio, hecho que resulta ineludible a la hora de propender al sostenimiento de la actividad tabacalera de la provincia de Jujuy.	